



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

KARLA YAZMÍN AVILES RODRÍGUEZ

ASESOR:

LIC. LUIS FERNANDO PENICHE GIORDANI

ACATLÁN ESTADO DE MÉXICO,

MAYO, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE”

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

AVILES RODRÍGUEZ KARLA YAZMÍN

No. de Cuenta: 40210979-2

ASESOR: LUIS FERNANDO PENICHE GIORDANI

MAYO, 2008

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

El ser mas grande y maravilloso de la tierra, siempre y en todo momento estuvo conmigo y por que sin El simplemente yo no existiría en este mundo maravilloso.

A mis Padres Antonio e Imelda:

Por darme la vida, una familia, valiosos principios y valores fundamentales, dignos de seguir en mi vida profesional y personal; de quienes he recibido todo sin esperar nada a cambio, permítanme dedicarles con toda humildad este trabajo como un homenaje a su gran esfuerzo, a su ejemplo y fe de seguir ante la vida, por su apoyo y su gran amor para inculcar en mí la semilla de la superación. Mil gracias y estoy muy orgullosa de ustedes.

A mis hermanos Aleyda, Gloria y Antonio:

Por impulsarme a seguir siempre adelante, por su apoyo incondicional sin ser merecedora de ellos, por ser una familia unida y por compartir momentos invaluable a mi lado.

A mi asesor Licenciado Luis Fernando Peniche Giordani:

Por su infinita paciencia, con todo respeto y agradecimiento por ser una persona de una gran calidad humana, y por quien fue posible la culminación de este trabajo, por esto y mas, mil gracias.

A mis Sinodales:

Lic. Javier Sifuentes Solis
Lic. Victor Manuel Serna Thome
Lic. Martín García Martínez
Lic. Rodrigo Rincón Martínez

Por haber dedicado horas de su valioso tiempo a la revisión del presente trabajo y por tan difícil labor.

A mis profesores:

Lic. Aída Míreles Rangel.
Lic. Alfredo Pérez Montaña.
Lic. Andrés Oviedo de la Vega.
Lic. José Arturo Espinosa Ramírez.
Lic. José Francisco Pedro Pérez Hernández.
Lic. Juan José Melendrez Rodríguez.
Lic. María del Carmen Velazquez de la Mota
Lic. María de la Paz Vázquez Rodríguez.
Lic. María Martha León Ortiz.

Por que a través de mi vida estudiantil, me transmitieron sus conocimientos y experiencias de esta difícil carrera, y quienes fueron el pilar y los cimientos para llegar a la culminación de la meta alcanzada.

A la Licenciada Elizabeth Soto López:

Doy gracias a Dios por haberla puesto en mi camino, por que siempre la admire, por enseñarme a hacer las cosas con entusiasmo, profesionalismo, preparación y excelencia.

A Gonzalo Feijoo García:

Por impulsarme a seguir adelante, por tus sabios consejos y enseñanzas, a ti que siempre formarás parte de mi vida, por todo tu apoyo y comprensión. Mil Gracias.

A mis amigos de escuela:

Jorge Enrique Montes, Carmen Cervantes, Flor Vázquez, Alejandro Pérez, Alejandro López, Erin Edgard, y todos aquellos que compartieron conmigo la gran experiencia de estudiar una carrera, gracias por su amistad y apoyo, por que juntos pasamos momentos maravillosos y por que siempre seguiremos siendo amigos.

A ti CBA:

Que eres una persona especial en mi vida, que siempre creíste en mí, por enseñarme a superar obstáculos, por haberme inspirado a terminar un sueño que se ve materializado en este trabajo.

A mis amigos:

Jimena Alanis, Maricarmen, Vanesa Cuevas, Edwin Martínez, Edgar Nieto, Mariel, Karla, Yazmín, Karen, Nely, Sol, Verónica, a todos y cada una de las personas que alguna u otra manera directa o indirecta contribuyeron para que llegara a este momento, por que la amistad es un tesoro, y yo me siento intensamente rica por tenerlos a ustedes.

Al Licenciado David Pérez Rodríguez, Licenciado Alfredo Rosales Maciel, Licenciado Alejandro Galindo, Licenciada Ivonne García Fuentes, Licenciada Raquel Hernández:

Por darme la oportunidad de aprehender de ellos, y por compartir la experiencia de trabajar a su lado, por creer y confiar en mi. Gracias.

En especial:

A David Hernández, por ser ahora parte de mi vida.

Universidad Nacional Autónoma de México:

Por haberme dado la oportunidad de formarme en sus aulas y llegar hasta donde estoy. Por haberme formado profesionalmente, y quien me dio muchos amigos, y de la cual llevare siempre bien puesta la camiseta de PUMA.

***“Hay hombres que luchan un día,
Y son buenos,
Hay otros que luchan un año,
Y son mejores,
Hay quienes luchan muchos años,
Y son muy buenos,
Pero hay los que luchan toda la vida,
Eso son los:
Imprescindibles”***

BERTOLT BRECHT

CAPITULADO

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

Marco histórico del Sistema Penitenciario 1

1.1 Época precortesiana	2
1.1.1 Los aztecas	3
1.1.2 Los mayas	7
1.1.3 Los zapotecas	9
1.1.4 Los tarascos	9
1.2 La colonia.	10

Capítulo II

Conceptos Básicos

2.1 La pena.	12
2.2 La prisión.	14
2.3 Cárcel.	16
2.4 Penitenciaría.	17
2.5 Reclusorio o Centro de Reclusión Preventivo.	18

Capítulo III

Sistema Penitenciario

3.1 Concepto.	19
3.2 Tipos de sistema.	20
3.2.1 Celular, Pensilvánico o Filadélfico	20
3.2.2 Sistema Auburniano	22
3.2.3 Sistema Progresivo.	23
3.2.4 Sistema Reformatorio.	25
3.2.5 Sistema Borstal.	26
3.2.6 Sistema de Clasificación Belga.	27
3.2.7 Sistema All'perto.	28
3.2.8 Sistema de Prisión Abierta.	29
3.2.9 Sistema Adoptado en México.	30

Capítulo IV

Los Centros de Readaptación Social en México

4.1 Creación y finalidad.	32
4.2 Composición de la readaptación.	33
4.2.1 Trabajo y Educación, como medios fundamentales para la Readaptación Social.	34
4.2.1.1 Educación.	35
4.2.1.2 Trabajo Penitenciario.	36
4.2.1.2.1 Antecedentes.	36
4.2.1.2.2 Naturaleza Jurídica	37
4.2.1.2.3 Trabajo en prisión.	38
4.2.2 Tratamiento Penitenciario	39
4.2.2.1 Objetivo	40
4.2.2.2 Etapas del tratamiento.	41
4.2.2.3 Formas de realizar el tratamiento	43
4.3 Realidad social de los reclusos.	48
4.4 Las prisiones en México.	49

Capítulo V

Normatividad de la Ejecución Penal en México

5.1 Constitucional.	54
5.1.1 Texto vigente del artículo 18 Constitucional.	56
5.1.2 Otros artículos relacionados con la ejecución penal	56
5.2 Tratados Internacionales.	57
5.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	60
5.4 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.	64
5.5 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	70

Capítulo VI

El Reclusorio Preventivo Norte

6.1 Fundación y Finalidad.	72
6.2 Plantilla Laboral.	73
6.3 Población Actual.	73
6.4 Estructura.	74
6.5 Perfil de los Internos.	77
6.5.1 Área de Ingreso.	77
6.5.2 Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento (anteriormente C. O. C.).	77
6.6 Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas	78
6.7 Contacto del interno con el mundo exterior	81
6.8 Régimen disciplinario como medio de control del Tratamiento Penitenciario.	82
6.8.1 Tratamiento a Base Jurídica Administrativa.	82

Capítulo VII

Análisis Jurídico del Sistema Penitenciario en el Reclusorio Preventivo Norte

7.1 El problema penitenciario en el Reclusorio Preventivo Norte.	86
7.2 Instalaciones y sobrecupo.	87
7.3 Personal directivo y técnico.	89
7.4 Elevados costos de mantenimiento de la población interna.	91
7.5 Anarquía en la organización social carcelaria.	91
7.6 Violación de los derechos.	93
7.7 Carencia permanente de ofertas de trabajo remunerado.	94
7.8 Los líderes.	95
7.9 La corrupción.	96
7.10 Los tatuajes.	97
7.11 El lenguaje carcelario.	97
7.12 La sexualidad.	98
ENTREVISTA	99
PROPUESTA	103
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFÍA	113

INTRODUCCION

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, remitiéndonos a estudiar dicha realidad dentro del Reclusorio Preventivo Norte; al hablar de la realidad de los Centros Penitenciarios, cabe destacar que me enfocare en el aspecto de la readaptación social, la cual es la base de nuestro nuevo Sistema Penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, que debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, ya que los niveles de hacinamiento son desesperantes, por lo que es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

En el trabajo se apreciará que nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, pero que en la realidad en el Reclusorio Preventivo Norte no se cumple en lo absoluto, por los diferentes atropellos que se cometen.

En el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, y que se desarrollaran en el trabajo, está en primer lugar el alto índice de hacinamiento. Es increíble pensar que en el Reclusorio Preventivo Norte puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por "el buen camino", el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los Centros Penales.

En el Reclusorio Preventivo Norte, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

No se puede decir que el Reclusorio Preventivo Norte, como la mayoría de Centros Penales de nuestro País, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren, y recalamos sufren los internos del Reclusorio Preventivo Norte.

CAPÍTULO I

MARCO HISTORICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; pero con esto no se puede negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento. En la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro: las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. Y la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

Antes del Siglo XVIII, no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no podía existir el derecho del individuo a la readaptación, ya que ésta implicaba la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carecía de validez cuando la única posibilidad era la eliminación de la persona, tal posibilidad no permitía la más mínima readaptación.

Después, en el Siglo XIX, surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del Correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

A través de la Historia Universal de los Derechos del Hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un Sistema Penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de la libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales.

1.1 Época Precortesiana

El Derecho Penal Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. El Sistema Penal era casi draconiano, en consecuencia el Derecho Penitenciario precolonial fue igualmente draconiano; puesto que las penas son una consecuencia inmediata e inevitable de la filosofía penal.

Es importante señalar que nuestros pueblos primitivos desconocieron “el valor de la cárcel”. Y el advenimiento de la cárcel, en la historia de la Penología, implica un paso hacia la humanización aunque esa historia se refiera a veces a cárceles abominables.

Para poder entender mejor el Sistema Draconiano, el investigador George C. Vaillant reproduce unas figuras del Códice Florentino, en las que aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote. Y en otra figura vemos unos ladrones en la cárcel, de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja.

Así mismo Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de la que bien podría ser prototipo de una cárcel precortesiana; a la cual llamaban de dos maneras: *cuauhcalli* y *petlacalli*, la primera significaba “jaula o casa de palo” y la segunda “casa de esteras”. Ésta era una galera grande, ancha y larga, donde había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y por arriba se abría una compuerta, en donde metían al preso y ponían por encima una losa grande; allí empezaba a padecer mala fortuna, tanto en la comida como en la bebida, estas personas eran encerradas por haber sido cruel de corazón; y ahí los tenían hasta que se veían sus negocios.¹

La Penología precortesiana es el espejo de un estado de semicivilización, y en tales ideas es factible sostener que los antiguos mexicanos no vivían en estado de anarquía ni de absoluto desorden; por que en el mundo precortesiano como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más apreciados valores.

Son comprensibles las sanciones sociales de los pueblos precortesianos, pero no son fruto de una importante civilización jurídica y ética. La pena es la consecuencia de un elevado sentido ético asimilado por el Estado. Pues bien, la Penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar a la parte agraviada, aunque si mantener las buenas

¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”. Ed. Porrúa. México, 1986, pp. 15.

relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada. En suma, era una Penología dependiente de una poderosa casta militar y sacerdotal.

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de readaptación social, ya que la severidad de las penas y la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal Precortesiano un Derecho Draconiano. Y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano; ya que los aztecas solo usaron sus cárceles (*cuauhcalli*, *petlacalli*) para la riña.

1.1.1 Los Aztecas

La ley azteca era brutal, por lo que desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta y el que violaba la ley sufría serias consecuencias. A pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de la pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un Derecho Carcelario, ya que concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de ley de talión, tanto en el Derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

Bernal Díaz del Castillo habla de la ley azteca, en donde nunca hubo la necesidad de recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos, las cuales cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

Los aztecas mantenían a los delincuentes potenciales, así como a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror; ya que en la tierra se debía purgar todo delito, en la tierra limpiar toda suciedad de la conciencia. En estas condiciones se explica que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. Ya que las penas eran muy severas entre los aztecas pero los encargados de la justicia y del gobierno invitaban al pueblo a no delinquir, queriendo evitar aquellos males que acarrearían otros mayores.

La prisión entre los aztecas, era destinada únicamente para los esclavos destinados al sacrificio, era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Este lugar era llamado *Petlacalli*.²

² BARRITA LOPEZ, Fernando A., "Prisión Preventiva y Ciencias Penales". Ed. Porrúa. México, 1992, pp. 32

Fray Diego Durán, señala que los aztecas tenían cuatro géneros de muertes con que éstos castigaban los delitos. El primero, era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros. La segunda muerte era apalear y quemar al fornicario, de fornicación simple con virgen dedicada al templo, hija de padres honrados, y las cenizas echadas al aire. La tercera, arrastrar a los delincuentes con una soga por el pescuezo y echados en las lagunas, eran castigados por que hurtaban las cosas sagradas de los templos. Y la última muerte era la del sacrificio, donde iban a parar todos los esclavos; donde unos morían abiertos por medio; otros degollados; unos quemados; otros aplastados; asaetados; despeñados; empalados; desollados con los más crueles e inhumanos sacrificios.

Por otro lado, el autor Raúl Carranca y Rivas refiere que las penas eran diversas: como descuartizamientos, pérdida de la libertad, confiscación de bienes, degüello, lapidación, quebrantamiento de la cabeza entre dos losas, corte de la nariz y las orejas, ahorcadura, muerte en hoguera, privación del cargo y destierro, quemazón de los cabellos con teas de pino y embarradura de la cabeza con la resina del mismo árbol, satisfacción al agraviado, paseo del ladrón por las calles de la ciudad, muerte a palos, esclavitud, privación de empleo y nobleza, trasquiladura, derribo de la casa, corte parcial de los labios y orejas.

Así mismo Carranca y Trujillo, explica que el emperador azteca "*Colhuatecuhtli, Tlatoqui o Hueitlatoani*", estaba formado por cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos, y quienes eran el Consejo Supremo de Gobierno llamado "Tlatocan"; este emperador era quien juzgaba y ejecutaba las sentencias. Cada 80 días el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación. También menciona que entre los datos históricos que ha coleccionado destacan: la lapidación de los adúlteros; muerte para el homicida intencional; indemnización y esclavitud para el homicida culposo; la excluyente, o cuando menos, la atenuante de la embriaguez completa; la excusa absolutoria de robar siendo menor de diez años; la excluyente por estado de necesidad de robar espigas de maíz por hambre.³

Un ejemplo de las leyes de los aztecas tenemos, "El Libro de Oro de Netzahualcóyotl", en donde las leyes más importantes se encuentran: "la ley 15", imponía pena de muerte para los homosexuales. El activo era empalado, mientras que al pasivo se le castigaba con la extracción de sus entrañas por el ano. Otra de las leyes era la "Ley 41 de Netzahualcóyotl", analizada por Kohler, que establecía la pena de muerte por incineración en vida cuando los sacerdotes tuvieran relaciones sexuales contra natura. Y por último "La Ley 3 de Netzahualcóyotl" establecía una de pena infamante, que consistía en que el delincuente que dañara

³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México, 1998, pp. 19.

la propiedad ajena destruyendo el sembradío de maíz era paseado por el mercado con el maíz destruido colgado del cuello. ⁴

Fray Bernardino de Sahagún, refiere en sus testimonios más importantes sobre las penas de los aztecas, que los mancebos que se criaban en la casa del telpochcali tenían cargo de barrer y limpiar la casa, y nadie bebía vino, solamente los que ya eran viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco; mas no se emborrachaban; y si parecía un mancebo borracho públicamente o sí le topaban con el vino, o le veían caído en la calle o iba cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos, si era macegual era castigado dándole palos hasta matarle, o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados, por que tomasen ejemplo y miedo de no emborracharse; y si era notable el que se emborrachara era castigado con garrote secretamente.

Cabe mencionar que en un estudio exhaustivo de Carlos H. Alba, aparece el catálogo de las penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho Penal Azteca: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscación de bienes, muerte. Es importante hacer notar que la suspensión y la destitución del empleo, así como las penas pecuniarias, las conocieron los aztecas siglos antes que nosotros. La pena de muerte se aplicaba en diferentes formas: incineración de vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, machacamiento de la cabeza. ⁵

Por lo anterior es fácil advertir que la prisión apenas si ocupa sitio en medio de sanciones tan inhumanas, por lo que el cúmulo de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria.

La ley azteca, fue producto de un pueblo cuidadoso de los altos valores morales, aunque es imposible negar que el bien jurídico tutelado pudiera protegerse mediante un castigo menos bárbaro.

Resulta necesario hacer resaltar a otro gran investigador, Francisco Javier Clavijero, quien a lo largo de sus investigaciones sobre el Sistema Carcelario, ofrece una relación extensa de las leyes penales y cárceles de los antiguos mexicanos, en donde podemos apreciar dos tipos de cárceles: el *cuauhcalli* y el *teilpiloyan*. El primero se trataba de una jaula de madera, muy estrecha destinada a los cautivos que se debían al sacrificio y a los reos de pena capital; mientras que el *teilpiloyan*, era utilizado para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte. Tanto el *cuauhcalli* y el

⁴ Ibidem. pp. 22.

⁵ H. ALBA, Carlos. "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano". Ed. Especiales del Instituto Indigenista Interamericano. México, 1949.

teilpiloyan se mantenían con suficiente guardia, y a los reos de muerte se les daba un alimento escaso, mientras que a los cautivos, por el contrario, regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio.

Por otro lado Fernando A. Barrita López, hace una distinción entre el *Petlacalli*, que como ya se menciona servía para los esclavos destinados al sacrificio, y el *Cuauhcalli*, que servía para los sentenciados a muerte, así mismo se distinguían de otra prisión llamada el *Teilpiloyan*, que era para los presos de penas leves.⁶

Clavijero también hace una investigación extensa e interesante de los delitos así como de las penas en las leyes aztecas. Los delitos más sobresalientes tenemos: al que en guerra o en alguna fiesta usara las insignias o armas reales; al que maltratara a algún embajador, ministro o correo del rey; al que causara algún motín en el pueblo; a los jueces que dictarían sentencias injustas o no conformes a las leyes; al que en guerra hiciera hostilidad a los enemigos sin orden de los jefes, o abandonara la bandera, o quebrantara algún bando publicado en el ejército; al homicida; al marido que quitara la vida a su mujer; al adúltero; al marido que tuviera acceso a su mujer cuando constare que ella hubiese violado la fe conyugal; a los reos de incesto en primer grado de consaguinidad o afinidad; a los reos del pecado nefando (sodomía); a los mancebos o vírgenes que se educaban en los seminarios y que incurrieran en algún exceso contra la continencia que profesaban; al hombre que se vistiera de mujer; a la mujer que se vistiera de hombre; al ladrón de cosas leves, al ladrón de oro o plata; al que hurtara cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancara cierto número de plantas útiles; al que hurtara en el mercado; al que robara a otro en el ejército sus armas o insignias; al que vendiera por esclavo a algún niño perdido; al que vendiera tierra ajenas que tuviera en administración; a los hijos que disiparan en vicios la hacienda heredada de sus padres; al que hiciera algunos maleficios; al que se embriagara; al que profiriera una mentira grave y perjudicial.

Y las penas de los anteriores delitos eran diversas como son: descuartizamiento, pérdida de la libertad, confiscación de bienes, degüello, lapidación, quebrantamiento de la cabeza entre dos losas, corte de la nariz y orejas, ahorcadura, muerte en hoguera, privación del cargo y destierro, quemazón de los cabellos con teas de pino y embarradura de la cabeza con la resina del mismo árbol, satisfacción al agraviado, paseo del ladrón por las calles de la ciudad, pérdida de la libertad a favor del dueño de la cosa robada, muerte a palos, esclavitud, pérdida de bienes, muerte a golpes, privación del empleo y nobleza, trasquiladura, derribo de la casa, corte parcial de los labios y orejas.

⁶ BARRITA LOPEZ, Fernando A., "Prisión Preventiva y Ciencias Penales". Ed. Porrúa, México 1992. pp. 33

En cuanto al tipo de cárcel se puede observar que existe una contradicción entre los textos de los investigadores Vaillant y Durán; ya que el primero opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen; en tanto que el segundo habla de cárceles en las que se supone retenían a los criminales.

Por lo que resulta que las sanciones en el Derecho Penal Azteca ofrecían tanto las penas al margen de la privación de la libertad, que comenzaba con la muerte; y penas de privación de la libertad, que algunas veces era la cárcel pero que se reducía al mínimo; toda vez que la organización jurídica azteca no le daba importancia a las cárceles; ya que la pena debía afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

1.1.2 Los Mayas

Esta civilización presenta perfiles muy diferentes de la azteca. Era una representación menos brutal, de igual forma no concebía la pena como regeneración o readaptación, ya que se puede considerar que los mayas pretendían readaptar el espíritu. Estos pensaban que al momento de la comisión de un delito se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses, de allí la amplitud de la pena, la serenidad del castigo.

La cultura maya fue uno de los pueblos precortesianos que seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual, y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio.

El maestro Carranca y Trujillo al comparar el sistema de leyes de los aztecas con los mayas refiere que la pena no era fatalmente de muerte, ya que en esta la represión fue mucho menos brutal, toda vez que el pueblo maya fue quizá el de la más evolucionada cultura entre todos los que habitaban el continente Americano, antes del Descubrimiento, en virtud de que “contaba con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el batab, quien en forma directa, oral, sencilla y pronta, recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, después de hacer una investigación expeditamente de los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles y servidores destinados a esa función”⁷.

En cuanto a las cárceles, Carranca cita a Molina Solís, quien señala que “los mayas no tenían casas de detención ni cárceles bien construidas y arregladas, tomando en cuenta que no las necesitaban, esto por la atendida

⁷ CARRANCA Y TRUJILLO. Op. Cit. pp. 22

sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes ya que casi siempre el delincuente, no aprehendido in fraganti se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral y jamás escrita, y no demoraba esperando el castigo, por lo que le ataban las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; para después ponerle en el pescuezo una collera hecha de palos, y luego lo llevaban a la presencia del cacique para que le impusiese la pena, y mandarla a ejecutar. Pero si la aprehensión se hacía de noche o ausente el cacique, o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos construida, donde a la intemperie aguardaba a su destino”⁸.

Por lo anterior se advierte que tanto los aztecas como los mayas carecían de casas de detención y cárceles, ya que éstas solo servían para que el delincuente esperara la ejecución de la pena, no era más que una cárcel rudimentaria. Sin embargo, es de señalarse que tanto Durán como Clavijero refieren de la existencia de cárceles entre los aztecas, pero a decir verdad sólo eran verdaderas jaulas (cuauhcalli, teilpiloyan y petlacalli). De tal manera, que al comparar las cárceles de los aztecas con los mayas podremos darnos cuenta que resulta más evolucionado el Derecho punitivo maya, no obstante ni mayas ni aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar alguna forma su retorno a la sociedad.

Existe otra forma que se podría considerar dentro de los límites del encarcelamiento, si se acepta por tal la pérdida de la libertad, la cual se trata del homicida menor de edad, en que el legislador maya consideró la falta de responsabilidad plena al ser menor de edad, y es por ello que se salvaba de la pena de muerte y de las acechanzas de los parientes del occiso; sin embargo, sólo conservaba la vida y no así la libertad, puesto que había de quedar convertido en esclavo perpetuo de la familia del finado, para así compensar con sus servicios el daño irreparable que había causado.

El historiador Eligio Ancona, escribió sobre el Derecho punitivo de los mayas, en su obra Historia de Yucatán, en donde refiere que los mayas tenían un Código Penal, el cual contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La cual se imponía al traidor de la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra. Y por lo que respecta al resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto, al matador de un esclavo, que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar. También refiere que la prisión se imponía como un castigo; pero que había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de

⁸ CARRANCA Y RIVAS. Op. Cit. pp. 38

que sufriesen la pena a que habían sido condenados. Dichas cárceles consistían en jaulas grandes de madera, expuestas al aire libre y pintadas con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: estancando al paciente, aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o bien, sacándole las tripas por el ombligo.

1.1.3 Los Zapotecas

Por lo que respecta a la cultura zapoteca, la delincuencia era mínima. Aquí se puede observar que las cárceles de los pueblos pequeños son auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de esto los presos no solían evadirse, lo que resulta ser un antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

En el pueblo zapoteca los principales delitos y penas eran: el adulterio, el cual era castigado con la muerte para la mujer si el ofendido la solicitaba. En caso contrario, la pena era con crueles y notables mutilaciones con prohibición al marido de juntarse con la mujer, al cómplice de la adúltera se le imponía una multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos.

El robo leve era castigado con penas corporales como la flagelación en público, pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro, y flagelación en caso de reincidencia.

Por otra parte los zapotecas sólo conocieron la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades; cabe destacar que dicho encierro se supone que fue en una cárcel primitiva.⁹

1.1.4 Los Tarascos

Por lo que respecta a los tarascos cabe destacar que se tiene pocos datos sobre sus instituciones de justicia. Es importante señalar que en el pueblo de los tarascos existieron cárceles que sólo servían exclusivamente para que los delincuentes esperaran el día de la sentencia; y era cuando el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando, y ese día dictaba su sentencia.

Un dato curioso, era cuando el sacerdote mayor se encontraba con un delincuente primario y el delito era leve sólo lo amonestaba en público, pero cuando se traba de reincidencia por cuarta vez la pena era de cárcel, por lo que se puede apreciar que el pueblo tarasco ya tenía en mente una cárcel establecida para las personas que seguían cometiendo el delito, no cabe duda que se puede

⁹ Ibidem, pág. 45

pensar en una cárcel preventiva para que dichos delincuentes dejaran de cometer delitos.

Los principales delitos y penas entre los tarascos eran: el homicidio, adulterio, robo, y la desobediencia a los mandatos del rey, los cuales eran castigados severamente con la pena de muerte ejecutada en público.

1.2 La Colonia

En la Colonia abundaron muchas leyes, ya que represento el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. El derecho vigente fue constituido por el Derecho Indiano que comprendía tanto las leyes stricto sensu, y por el Derecho de Castilla.

Durante la Colonia, la Real Audiencia fue establecida en la Nueva España por cédula del rey Carlos V en 1527, constituía un Tribunal Colegiado impuesto por un presidente y cuatro oidores, en el ramo judicial era la máxima autoridad en la Colonia y sus fallos solo podían apelarse ante el Real Consejo de Indias, en España.

El Consejo de Indias fue creado por el emperador Carlos V, el primero de agosto de 1524 y reorganizado por su hijo Felipe II en 1571. Sus funciones y facultades eran muy ampliadas y estaban dirigidas a favorecer a las colonias españolas de América, trataba asuntos administrativos y tenia capacidad para ordenar y ejecutar todo tipo de normas y reglamentos, así como procurar el bienestar de los indígenas.

Cabe destacar que en la Colonia existieron diversas recopilaciones de leyes, la más importante fue la “Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias”, promulgada por el Rey Carlos II en 1680, en la cual el Título VI de la Ley I, se estableció “Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles”, considerándose ya reglamentada la prisión o cárcel, dando así inicio al Penitenciarismo en México.

En 1569, en el decreto de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como penitencia, más no como medio preventivo. Las cárceles propias del Santo Oficio eran: la Secreta, en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, y la Perpetua o de misericordia, se estableció para purgar las penas de los sentenciados, a la vista de los inquisidores y al cuidado de un Alcalde.

El sistema de penitencia era graduado de acuerdo al estatus social del ofensor y de su víctima, inicialmente la distinción de clases se manifestó asimismo en castigos, pero pronto los privilegiados desarrollaron un sistema de castigos corporales; “La incapacidad de los malhechores de clases bajas para pagar las multas en dinero permitió la sustitución de castigos corporales en su lugar. El Sistema Penal de este modo, vino a ser más restringido a una minoría de la

población. Durante ésta época la prisión fue usada principalmente para custodiar, para encerrar transgresores, que iban a sufrir un castigo corporal en lugar del pago de una multa”.¹⁰

Ahora bien en cuanto a los delitos y penas en esta época, Carranca y Rivas, hace una investigación extensa en su catálogo en donde se pueden apreciar los múltiples castigos públicos de los penitenciados por el Tribunal de la Inquisición, y que influyeron en materia de penología en el gobierno del virreinato, ya que si bien es cierto la penología eclesiástica y la penología virreinal iban de la mano, por lo que resultaba aterrador la imposición de los castigos, comúnmente se perseguía a los sospechosos de pacto con el demonio, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes. Los cuales eran castigados con la pena de muerte ya sea por garrote, otros con la quemazón del cuerpo en la hoguera, muerte por azotes.

También existieron otros delitos como la mentira, idolatría, ejercer la astrología, hechicería, robo, asalto, homicidio, suicidio, embriaguez, costumbres homosexuales, que eran severamente castigados con: muerte en la hoguera; azotes; servir en las minas con hierros en los pies; trasquiladura; corte de las manos; herramiento, es decir, marcar con hierro encendido al culpable; descuartizamiento; arrastramiento del cuerpo por las calles; encubamiento del cuerpo; destierro por cuatro años. Y sólo se utilizó la prisión en los delitos de ordenanza, idolatría e invocación de los demonios.

¹⁰ BARRITA LOPEZ, Fernando A. Op Cit. pp. 34

CAPITULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

2.1 La Pena

La palabra pena, proviene del latín *poena* que significa “sufrimiento”; ello refleja la primitiva concepción de la misma, como principal objetivo del Estado frente al delincuente.

El Diccionario de la Lengua Española, señala que la pena es “el castigo que, tras el juicio, se impone a una persona que ha cometido un delito o falta”.¹

El profesor Juan Manuel Ramírez Delgado refiere que “la pena, a lo largo de la historia de la humanidad, aparece como una forma primitiva de castigar a quienes de alguna manera habían causado un daño a la tribu o grupo al que pertenecían; el objeto de ese castigo, era desembarazarse del sujeto responsable que con su conducta había provocado el recelo del grupo, por ello la forma más común de castigar era la eliminación del sujeto, bien privándole de la vida o bien desterrándolo”.²

Es por ello que los hombres, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, crearon las leyes, buscando mejorar la convivencia, sacrificando eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. Y para que ésta mejorara era necesario que todos cumplieran las leyes establecidas y bastaba formar un Estado soberano, por lo que establecieron penas contra los infractores de las leyes.

Dicho lo anterior, puede observarse que desde el origen de la pena, ésta es el castigo o sufrimiento para el responsable de la conducta delictuosa y mediante ella se pretende que pague por el daño causado a la sociedad y, además, le sirva de escarmiento para que no lo vuelva hacer. Por ello como se puede observar en el capítulo anterior, en la antigüedad las penas eran muy severas, en donde los encargados de la justicia y del gobierno invitaban al pueblo a no delinquir.

¹ Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa. México, 2005. pp. 331

² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “Penología, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad”. Ed. Porrúa. México, 2002. pp. 33

Por otro lado Beccaria dice que “La pena es una sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente”.³

Carranca y Rivas, refiere que la pena ha sido, históricamente, el medio por el cual las comunidades han reaccionado respecto a quienes atentan contra la subsistencia del grupo y sus valores. Pero no siempre ha tenido el mismo fin, se le han atribuido diversas funciones, de acuerdo con el tipo de sociedad que les crea y puede orientarse al simple castigo del delincuente, como una retribución a su acción u omisión negativas, debiendo expiar con su sufrimiento el dolor causado. Y en consecuencia según sea el catálogo de los delitos en un Código Penal, según su tratamiento y enfoque, así será el castigo que el Estado inflinge.

Así mismo Castellanos Tena señala que la pena “es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.”⁴

La pena puede considerarse como la “etapa en que la misma se ejecuta por parte de la autoridad administrativa. Dentro de su ámbito tiene prevalencia el principio de la prevención especial, con un sentido eminentemente terapéutico, en donde el objetivo fundamental se apoya en los fines de readaptación y de la reincorporación social útil de la persona a quien se la impone.”⁵

En cuanto a nuestro Sistema Penal, es de observarse que en el capítulo primero del título tercero del Código Penal vigente para el Distrito Federal, tiene como denominación “Catálogo de penas y medidas de seguridad...”, el artículo 30 trata sobre el catálogo de penas que a la letra dice:

“Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;*
- II. Tratamiento en libertad de imputables;*
- III. Semilibertad;*
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. Sanciones pecuniarias;*
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. Suspensión o privación de derechos; y*
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”*

³ BECCARIA. “Tratado de los Delitos y de las Penas”. Ed. Porrúa. México, 1997.

⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Ed. Porrúa. México, 2001. pp. 318.

⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. “Derecho Penal Mexicano”. Ed. Porrúa. México, 2001. pp. 78

Por otro lado, Ramírez Delgado indica que “la pena es el castigo proporcional que merece el responsable de todo hecho delictuoso y que debe imponerse conforme a la Ley por una autoridad judicial”.⁶

Así mismo Jiménez De Asúa, explica que “si los hombres respetaran voluntariamente el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de los órganos colectivos, el derecho penal sería innecesario; pero los seres humanos son constantes transgresores del orden jurídico establecido, y por ello el Estado se ve en la necesidad de acudir a formas coactivas más enérgicas, motivo por el cual la pena se impone.”⁷

Por lo anterior puedo concluir que el fin de las penas es lograr que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo, y tratar que los ciudadanos no cometan delitos, logrando así una verdadera readaptación del delincuente a la sociedad, así como una prevención del delito, mediante la intimidación de las sanciones establecidas por las leyes, haciendo mención que dichas sanciones que establece la ley es la pena de prisión para la mayoría de los delitos, misma que tiene como fin crear una intimidación al individuo, para que éste a su vez no vuelva a delinquir, o bien, para aquel que no lo haya hecho, cause el temor de no estar compurgando una pena en un reclusorio, por lo que a continuación se explicara el siguiente tema de esta tesis que es el de la prisión.

2.2 La Prisión

La voz prisión proviene del latín prehensio-onis, que significa “detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad”. Por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos”.

Rafael de Pina Vara, en su diccionario de derecho señala que “la prisión es la sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal”. Así mismo hace referencia a “la prisión preventiva, que es la privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del proceso.”⁸

La pena de muerte y las sanciones mutilatorias, al lado de otras formas de castigo humano y divino, agotaron los catálogos de la penalidad, en un tiempo en que era aún desconocida la más importante de las penas de hoy en día: La prisión; ya que a finales del siglo XVIII, las penas corporales empezaron a ser

⁶ RAMÍREZ DELGADO. Op Cit. pp. 36

⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. “Tratado de Derecho Penal”, Ed. Porrúa. México, 1966. pp. 13

⁸ DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa. México, 1998. pp. 419

reemplazadas por las penas privativas de libertad, ya que en algunos momentos sólo llegó a utilizarse, en algunos casos, en forma directa, como “lugar de ejecución o para cumplir penas de pérdida de la libertad, es decir, como lugar de custodia que como lugar de castigo, lo que se podría considerar en la actualidad como pena de prisión.”

Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios, a pesar de los esfuerzos realizados, el encarcelamiento ha sido severamente criticado, ya que es una manera extremadamente radical de reaccionar contra el comportamiento criminal.

José M. Rico señala que, la “pena de prisión es fruto de una experiencia secular, por lo que resulta ser el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades contemporáneas, siendo el eje del sistema represivo en todos los países”.⁹

Por otro lado, el Código Penal para el Distrito Federal vigente establece, en el capítulo segundo del título tercero en su artículo 33, que “*La prisión consiste en la privación de la libertad personal...*”, por lo que se desprende que nuestra legislación hace una clara distinción entre la pena y la prisión, toda vez que la pena sólo es la imposición del castigo o sufrimiento establecido por consecuencia de un delito; mientras que la prisión se refiere al castigo como tal, que es la privación de la libertad. Por lo tanto, al hablar de la pena se refiere a lo general, mientras que la prisión es la especie.

Así mismo es necesario remitirse al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que distingue entre la prisión preventiva o detención, y la pena de prisión propiamente dicha. Ya que la primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntamente ameritan la pena de prisión. La segunda es la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria. Ambas, según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en “sitios distintos, completamente separados.”

Por lo tanto, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en una cárcel provisional o asegurativa, como son los reclusorios preventivos; mientras que la pena de prisión se realiza en una cárcel o penitenciaría.

⁹ M. RICO, José. “Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea”, Ed. Andrómeda. México, 1984. pp. 70.

2.3 Cárcel

La voz cárcel, que proviene del latín carcer-eris, indica un “local para los presos”, por lo tanto, es el edificio donde cumplen condena los presos.

El concepto de cárcel tiene su raíz en la palabra coercere que significa encierro forzado, Ulpiano dijo que “la cárcel debe ser para custodiar a los detenidos pero de ninguna manera para castigarlos”. Esta detención como aseguramiento del condenado se hacía en lugares inhóspitos e improvisados tales como sótanos, torres, fortalezas de piedra o castillos, sin preocuparse por las condiciones de higiene o inhumanas, sino simplemente por la seguridad de custodia de los de ahí guardados mientras se les ejecutaba, su fin dentro de ella era el arrepentimiento del culpable.

La cárcel precede de presidio, la prisión y la penitenciaría, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad. De allí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan a los procesados o encausados; y presidio, prisión o penitenciaría, indica en cambio, el destinado a los sentenciados, los condenados en justicia.¹⁰

La cárcel surgió primero como una forma de retención únicamente para guardar al condenado mientras se eliminaba o ejecutaba, por ello se decía que para castigar al culpable del delito, era necesario aprehenderlo físicamente y evitar su fuga mientras aguardaba el juicio, después se convertiría como medio para ejecutar determinadas penas cortas de privación de la libertad hasta ser desplazadas por las penitenciarías o prisiones.

Por otra parte Beccaria en su Tratado de los delitos y de las penas, señala que la cárcel es un lugar donde un reo debe cumplir con su pena por haber cometido un delito, pero no puede ser torturado ni castigado, su pena debe ser en cumplimiento a lo que dictamine el magistrado, es posible que se maneje la posibilidad de injusta, por eso la creación de un cuerpo de magistrados, ante todo debe de existir una parcialidad y la pena no solo implica el tiempo si no el fin para prevenir y readaptar.

En los orígenes del internamiento obligado surgido durante el siglo XVI, en el que se recogían vagos, ociosos, ladrones, prostitutas, delincuentes menores, mendigos, etc, pero al paso del tiempo y el empleo de maquinas en la industria, se fue desplazando al hombre, situación que fue creando una clase social

¹⁰ NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1984, pp. 13

pauperizada y que impulsada por la mendicidad, se dedicaron al vagabundeo, al pillaje, y al bandidaje, por consecuencia se tuvo que hacer algo para combatirlos, por lo que se utilizaron las cárceles pero no como medio de ocupación, como antes se había hecho, sino como una forma de intimidación, de control y castigo para aquellos pobres desamparados, transformando así la cárcel en prisión.¹¹

La cárcel es el mayor poder que el Estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos, ya que sus objetivos son castigar, disuadir y excluir. Éstas surgieron para los criminales, como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores a la pena de muerte; la prisión constituyó una de las primeras formas de aislamiento de las sanciones criminales tradicionales.¹²

Al expresar la voz cárcel estamos ya implícitamente invocando una sanción privativa de la libertad. Se identifica cárcel y pena. Pero la pena es de una categoría especial, la única que debe identificarse con el término cárceles. Pero el sujeto que se halla procesado o encausado, no está propiamente en la cárcel; se encuentra en determinadas circunstancias alojado y privado de su libertad, se trata pues de una prisión preventiva, mientras dura su proceso, el cual puede ser una condena o una absolución, y cuando ocurre la primera, es decir, una pena privativa de la libertad deberá entonces ejecutarse en una cárcel.

2.4 Penitenciaría

La penitenciaría es un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz “penitenciaría” invita a meditar en los individuos, sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezando su enmienda y mejora. La penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión, ya que guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados, es decir, de los sentenciados por sentencia firme.¹³

La palabra penitenciaría se deriva de “penitencia” que según los ritos religiosos significaban un sacramento mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma.¹⁴

¹¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “Penología, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad”. Ed. Porrúa. México, 2002. pp. 108

¹² NORVAL MORRIS. “El futuro de las prisiones”. Ed. Siglo XXI. México, 1981. pp. 20.

¹³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”. Ed. Porrúa. México, 1986. pp. 12

¹⁴ RAMÍREZ DELGADO. Op. Cit. pp. 111

Rafael de Pina Vara, en su diccionario de derecho indica que “Penitenciaría es el establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de libertad”.¹⁵

Cabe señalar que las penitenciarías tienen como principal objetivo, aplicar métodos adecuados para corregir defectos humanos y reeducar a todas aquellas personas que por ignorancia, accidente o alguna otra circunstancia se encontraron involucrados en algún delito, con el fin de reincorporarlos nuevamente a la sociedad.

2.5 Reclusorio o Centros de Reclusión Preventiva

La palabra Reclusorio significa “*encierro, lugar de reclusión*”, Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión.

Los Centros de Reclusión Preventiva o Reclusorios, son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial, sin embargo, en la práctica no suele ser así ya que en los mismos se puede observar personas que ya están cumpliendo con una sentencia condenatoria.

La figura de la readaptación pretende poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, es decir, volver a ser apto para vivir en sociedad; lo que se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, adaptarlo para su normal desarrollo; por tal motivo surgen los sistemas penitenciarios que, han sido el producto de una lucha constante por mejorar la problemática carcelaria, que varían a través del tiempo y van desde el aislamiento absoluto del interno, hasta el sistema de tratamiento progresivo técnico. Lo anterior se tratará con mas detenimiento en el siguiente capítulo.

¹⁵ DE PINA VARA. Op. Cit. pp. 401

CAPÍTULO III

SISTEMA PENITENCIARIO

3.1 Concepto

Los Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, prosmicuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.¹

La Doctora Irma García Andrade define los Sistemas Penitenciarios como “todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal”.²

Neuman señala que el Sistema Penitenciario es la “organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, ya sean penas o medidas de seguridad, que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.

Sin embargo, la mayoría de los autores señalan al Sistema Penitenciario como sinónimo de Régimen Penitenciario, por lo que resulta necesario hacer resaltar que el sistema es el género; mientras que el término régimen es considerado como la especie.

Al respecto Emma Mendoza Bremauntz define como Régimen Penitenciario “el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”.³

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el periodo mas significativo de la historia humana que fue el siglo XVIII, en Europa; sus precursores fueron los filósofos franceses quienes, al darse cuenta de las condiciones infrahumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena; por lo que a lo largo de la historia fueron surgiendo diversos tipos de sistemas para reemplazar, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales.

¹ DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”, Ed. Cárdenas. México, 1995. pp. 135

² GARCIA ANDRADE, Irma. “El Sistema Penitenciario Mexicano”. Ed. Sista. México, 2000. pp. 17

³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. “Derecho Penitenciario”, Ed. Mc Graw Hill, México, 1998. pp. 89

3.2 Tipos de sistema

En la antigüedad, como ya se menciona en los capítulos anteriores, las penas eran bárbaras, arbitrarias, crueles, exageradamente severas, variando de ser quemados vivos a la tortura de la rueda; de la condena de las galeras a las diversas formas de mutilaciones; posteriormente en la época de la Colonia, con la Santa Inquisición surgieron penas muy severas como la muerte en la hoguera, azotes, corte de manos, descuartizamiento, encubamiento, destierro, entre otras.

Es por ello que de simples e improductivas tentativas de prevenir el contagio criminal y el deterioro de los delincuentes, se ha pasado actualmente a la institucionalización de las penas, es decir, se crearon centros penitenciarios, que son el resultado de un largo proceso evolutivo, y los cuales en su estructura han sufrido una transformación en relación al momento en que fueron concebidos.

Por lo tanto, las ideas de una necesaria planificación de los Sistemas Penitenciarios comenzaron a plasmarse a las nuevas colonias de América del Norte para después ser trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo. Es así como surgieron los diferentes tipos de sistemas, que a continuación se detallaran.

3.2.1 Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico

Este sistema surge en 1777, en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de la “Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.”⁴

El sistema filadélfico o celular, prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y les permitía alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad.⁵

⁴ DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit. pp. 136

⁵ GARCIA ANDRADE, Irma. Op. Cit. pp. 18

En el transcurso de los años, el sistema celular fue cambiando sus ideas, como por ejemplo, por el grado de peligrosidad de los reclusos, se implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde los obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por otra parte, por su repudio a la violencia limitaron a la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Más tarde, la prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, que fue la primera organización norteamericana para la reforma del Sistema Penal, en donde apareció el sistema llamado del “confinamiento solitario”, el cual consistía en el aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, desde el primer día al último de la condena.

Así se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos; estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año; en una misma celda se encontraban alrededor de veinte o treinta internos, aquí no había separación de sexos ni de edades. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales, las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Así de esta forma, se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión, a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.⁶

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, sólo podían dar un breve paseo en silencio; había ausencia de contactos exteriores, los únicos que podían visitar a los internos eran el director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica.

En definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc, a un sistema más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencia, ya que solo se pensó en el encierro y en el remordimiento mas no en la vuelta al medio social.

Posteriormente, la prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la “Easter Penitentiary”.

⁶ DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit. pp. 137

3.2.2 Sistema Auburniano

En el transcurso del tiempo, en el Estado de Nueva York, la cárcel llamada Sing-Sing, se muestra un segundo sistema celular, el cual consistía en limitar el aislamiento celular continuo tan solamente a la noche, reemplazándole, de día por el trabajo en común bajo la severa regla del silencio, justamente lo que después habría de llamarse el Sistema Celular de Auburn.⁷

Es llamado también régimen del silencio, aunque durante el día había relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Esta cárcel se construyó con la mano de obra de los penados, con 28 celdas, en donde cada una podía contener dos reclusos. Pero sin duda, esto no dio buenos resultados, por lo que el director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir 80 celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron “locos furiosos”; ya que el silencio idiotizaba a la gente y, según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones.

García Andrade refiere que el primer sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana; el segundo fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Así que ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una casa de pana, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas.

Una de las características más significativas del Sistema Auburniano fue la rígida disciplina, en donde las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes con un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques.⁸

Durante los años siguientes, los dos sistemas celulares, Pensilvanico o Filadelfico, y Auburniano, fueron gran novedad y el motivo de estudio entre los penitenciaristas de ambos mundos. Después, las estadísticas demostraron que los dos sistemas sólo producían locos, imbéciles y suicidas, a amén de seres enmudecidos por el desuso, retornados al estado del silencio, como por efecto de acción regresiva penitenciaria sumada al atavismo peculiar del delincuente.

⁷ BERNALDO DE QUIROS, Constancio. “Lecciones de Derecho Penitenciario”. Ed. Universitaria. México, 1953, pp. 96

⁸ NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1984, pp. 99

Este régimen fue implantado en la cárcel de Baltimore, en los Estados Unidos, y luego en casi todos los estados del país. También en Europa, en Cerdeña y Suiza; y en algunas cárceles de Alemania e Inglaterra.

3.2.3 Sistema Progresivo

El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándoles con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios. El sistema consistía en que la pena se medía por la suma de trabajo y buena conducta del interno; y se les daba vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad; en consecuencia todo dependía del propio penado.

El primero de los sistemas progresivos, se debe al coronel Manuel Montesinos Molina, en la España de la mitad del siglo XIX. Cuando Montesinos fue nombrado Jefe de Presidio de Valencia en 1835, se encontró una institución singular y excepcional, la rebaja del tiempo de condena como premio del trabajo y la buena conducta, que le ha servido de inspiración para un sistema penitenciario progresivo que ha sido el primero de los que se conocen con este nombre en la ciencia penitenciaria.

Montesinos crea un sistema el cual descompone la duración de las condenas de privación de la libertad en tres periodos, en lugar de hacerlas cumplir, desde el primero al último de sus días, bajo un solo régimen, así se trataría de una perpetua. Estos periodos eran: de los hierros, de trabajo y de libertad intermedia.

El periodo de los hierros, es decir, de las cadenas, por que durante este período los penados han de llevar la cadena en el pie, como un signo que les recuerde su estado. Montesinos empleo la cadena como sustitución del aislamiento celular de que siempre fue enemigo. El segundo periodo es del trabajo. Y el último periodo era de libertad intermedia, en que los penados que habían cumplido regularmente sus ciclos, pasaban el día en la ciudad, en diversos menesteres, regresando al penal de noche.

Para que el sistema progresivo del coronel Montesinos estuviera completo y perfecto, solo faltaba un periodo más, la libertad provisional, adelantándose a la libertad definitiva y sin retorno nocturno a la prisión, como en la libertad intermedia.

En el año de 1845, el capitán de la marina real inglesa, Alejandro Maconochie, dirigió las colonias penales de Australia; inició otro sistema progresivo, el cual consistía en medir la duración de la pena por un total de trabajo y además la buena conducta que se pedía al condenado, por la suma del trabajo se entregaban vales y la cantidad de ellos debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad; este sistema se desenvuelve en tres tiempos o periodos diversos a través del cumplimiento de la pena.⁹

El primer periodo era a la filadelfia, de aislamiento celular continuo, diurno y nocturno en la celda, en donde los internos debían guardar silencio. El segundo periodo, vencido el anterior con buen éxito, a lo Auburn, aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común, bajo la estrecha regla del silencio. En este periodo se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30, siendo los grupos de carácter homogéneo.

Pero el tercer periodo es la invención del hallazgo de Maconochie, es el boleto, es decir, la licencia de la prisión, comprada antes del tiempo legal de la condena, a fuerza de vales de buen comportamiento en los periodos anteriores. Por medio del trabajo y la conducta, los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena. Esta libertad es sin duda la que actualmente se conoce como libertad condicional, preparatoria o anticipada.

Mas tarde y quien consiguió la perfección del sistema fue sir Walther Crofton, dicho Sistema progresivo irlandés el cual constaba de cuatro periodos. En el primero era el tipo filadelfia. El segundo era tipo Auburn, el tercero, consistía en la libertad intermedia de Montesinos, así mismo este tercer periodo estaba subdividido en diversos grados, en los cuales el penado logra una ventaja más llegando así a la última que es la pérdida del uniforme carcelario. Y por ultimo el cuarto periodo es el de la libertad anticipada.

El sistema progresivo irlandés de sir Walther Crofton, sigue siendo aun el más difundido de los regímenes carcelarios en todas partes. Este sistema se ha implantado en varios países como España, Austria, Hungría, Italia, Finlandia, Suiza, Japón, Bélgica, Dinamarca, Noruega; entre los países de América Latina se encuentran Brasil, Chile, Argentina, Cuba y México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, el cual en su artículo 7º, establece que el régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y, constará por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento.

⁹ GARCIA ANDRADE, Irma. "El Sistema Penitenciario Mexicano". Ed. Sista. México, 2000. pp. 22

3.2.4 Sistema Reformatorio

El régimen Reformatorio surgió en Estados Unidos de Norteamérica, su creador fue Zebulon R. Brockway, quien fue director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, ya sea por su regeneración o su buena conducta.

La primera institución que implementó el régimen reformativo se creó en Elmira, estado de New York, en 1869 y comenzó a funcionar en 1876, este reformativo estaba destinado solamente para los delincuentes menores de edad, con el propósito de impedir que tuvieran contacto con los delincuentes mayores, pero debido a que los resultados fueron satisfactorios, se decidió recluir también a los delincuentes primarios cuya edad no pasara de los treinta años, y se extendió este tipo de sistema a toda la Unión Americana.

Este sistema surgió como una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, condenados a sentencias indeterminadas como lo es el caso del sistema anglosajón, que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez; dentro de los límites mínimos y máximos de pena, en el cual era previsto y minuciosamente regulado, un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad.

Por otro lado el director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que se le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc.; también se le realizaba un examen no sólo médico sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda, y los que vestían el uniforme azul gozaban de mayor confianza. El tratamiento se basaba en educación física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

El método de las condenas reformativas no tardó en extenderse a otros grupos de delincuentes, dando impulso a una general revisión de los fines educativos y de rehabilitación.

Con el objeto de crear buenos hábitos y buscar la adaptación o readaptación de los delincuentes, se utilizaban los vales o marcas por el buen comportamiento, dedicación y estudio, cumpliendo en el trabajo, habiendo reducciones; si no se da alguno de estos elementos se perdía la concesión de prerrogativas otorgadas. Los reos estaban sometidos a una alimentación racional, a ejercicios físicos, a observación médica y a una disciplina militar.

El sistema de los reformatorios fracasó por que no se contaba con el personal adecuado; la educación que se impartía era deficiente; los medios que fueron empleados en el reformatorio para mantener la disciplina eran iguales a los de la prisión; y de igual forma la arquitectura era igual que una prisión ordinaria.

“Fracasó por la falta de establecimientos adecuados, se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad o castigos corporales. No había rehabilitación social ni educación social suficiente. Además después de tener 800 internos como máximo alcanzó los 2,000 penados. Y en lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.”¹⁰

3.2.5 Sistema Borstal

Se le da este nombre por haberse aplicado por primera vez en la ciudad de Borstal, este sistema lo implantó Ruggles Brise, director de prisiones de Inglaterra; en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes de 16 a 21 años, más allá de cualquier tipo de castigo; Ruggles visitó el reformatorio de Elmira y el de Concord.

Lo fundamental era el estudio psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimientos Borstal debían ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales. Los jóvenes enviados tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los 3 años. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, siendo:

1º. Se denomina ordinario y dura 3 meses aproximadamente, teniendo las características del sistema Filadélfico, es decir, no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y visita o, dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En éste periodo se practica la observación para posteriormente liberarse del sistema.

¹⁰ DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”, Ed. Cárdenas. México, 1995. pp. 150

2º. Se le denomina intermedio, con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. En donde existen dos periodos de tres meses cada uno.

3º. Es el llamado probatorio, por que se les permite leer el diario, recibir cartas cada 15 días y jugar en el exterior o en el interior.

4º. El último grado llamado especial, es de beneficios especiales y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el Consejo de la Institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Es importante señalar que este tipo de sistema se encuentra actualmente vigente en el Penal del Altiplano, en donde cada estancia o celda es utilizada por un prisionero, y los internos no pueden platicar con nadie, ni con los custodios. Algunos internos tienen derecho a tomar el sol por 30 minutos un día a la semana en el patio de su módulo en silencio. Los únicos momentos en que tienen contacto con otras personas es durante los alimentos o en el patio. Pero sus pláticas, al igual que las que sostienen con sus abogados o familiares son grabadas e incluso utilizadas en sus tratamientos psicológicos.

En el Penal del Altiplano, los reos deben acostarse a las nueve de la noche y a las seis de la mañana levantarse a bañar con agua fría o muy caliente, ya que no hay forma de regular la temperatura, y los internos que tienen buena conducta tienen derecho a un cigarro al día.

“Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficio en talleres y granjas, disciplina basada en educación, confianza, buena conducta y rompiendo con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.”¹¹

3.2.6 Sistema de Clasificación Belga

Este sistema incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos primarios o reincidentes. A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena ya sea larga o corta. En donde sólo en el primer caso el trabajo era intensivo. Además, se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, se suprime la celda y se moderniza el uniforme de presidiario.

¹¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. “Derecho Penitenciario”, Editorial Mc Graw Hill, México 1998, pp.110.

3.2.7 Sistema All'aperto

Nace como una nueva concepción penitenciaria que rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, como consecuencia de una reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas.

Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semindustrial de las prisiones cerradas.

En estos nuevos establecimientos, al aire libre, se hace efectiva la individualización de la pena, es decir, rompe con el viejo esquema de las prisiones con muro.

Para este tipo de internos se encuentra una posible solución, ya que este sistema se caracteriza por el desarrollo del trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales.

Este trabajo demanda movilización de los prisioneros al aire libre, en los que permanece la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial. Por eso mismo, los individuos sujetos a este sistema pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por desarrollarse en un medio para ello hasta cierto punto familiar.

Una ventaja de la implantación del sistema All'aperto fue el representar un ahorro al Estado en el desarrollo de las obras públicas, y que alteran durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avanzados y multireincidentes, con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas.

De cualquier modo, aunque teóricamente este sistema tiene las ventajas apuntadas, también presenta como desventaja el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones, improvisados, carecen de atención médica y educación formal, además de no capacitarse para una vida mejor o de mejores oportunidades.

3.2.8 Sistema de Prisión Abierta

La prisión abierta se caracteriza por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado; tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en este tipo de establecimientos. Las prisiones abiertas requieren, por consiguiente, una cuidadosa selección de los sujetos que pueden estar sujetos a ella, tomando en cuenta su aptitud.

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”¹²

Para adaptarse al régimen de la institución, y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso, suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.

Respecto a la clase de reos que deben recluirse en este tipo de establecimientos, se requiere un riguroso criterio de selección de los internos, auxiliándose con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, y el Trabajo Social.

El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por coacción física. Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social del interno mediante el régimen de autogobierno, sin vigilancia, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

El sistema de prisión abierta tuvo como ventajas ser económica; solucionaba el problema sexual; facilitó las relaciones con la familia y con el mundo exterior; favoreció la salud mental y física de los penados; mejoro las relaciones con el personal de la institución; atenúo las tentaciones de la vida personal de la institución. Así mismo también tuvo sus desventajas por que posibilitaba la evasión; facilitaba la entrada de cosas y objetos prohibidos; debilitaba la función de prevención de la pena; y favorecía que los presidiarios hagan uso negativo de sus relaciones con el exterior.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las Colonias Penales, siendo que en las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México, las Islas del Océano Pacífico en Chile, y la Gongona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses.

¹² NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1984, pp. 157.

3.2.9 Sistema Adoptado en México

Los primeros antecedentes del Sistema Penitenciario en México se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, en donde se hace referencia al régimen progresivo, y si bien se acentúa el sistema filadélfico o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna.

Más tarde con el Código Penal de 1931 de carácter ecléctico, se fundó el Sistema Belga de Clasificación e Individualización Administrativa de la pena; se declaró que la ejecución de las sanciones correspondía al Ejecutivo Federal.

También se establecieron normas referidas a la obligatoriedad del trabajo y a la distribución del producto; de igual forma se distinguen, presidios, penitenciarias, cárceles, colonias penales, campamentos penales y establecimientos especiales, pero sin definirlos.

En México, en virtud de la publicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas, en 1971, se implantó el Sistema Penitenciario que hoy conocemos con el nombre de **Sistema Progresivo Técnico**; así lo establece esta ley en su artículo 7º que a la letra señala:

“Artículo 7.-El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara, por lo menos, de periodos de estudio, diagnostico y tratamiento, dividido este ultimo en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará inicial el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

El Régimen Progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes una de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación, no sólo con la recuperación de la libertad sino con mayor precisión a la adaptación social del individuo. Se trata de un método por cuyo diagnóstico se coordina la formulación y ejecución de un programa de tratamiento y educación individualizado.

En México se ha adoptado un Sistema Penitenciario, que cuenta con elementos de carácter técnico derivados de los órganos colegiados pluridisciplinarios, los cuales a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que integran, están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento, con el objetivo de transformar una decisión de liberación racional.¹³

Nuestro Sistema Progresivo es Técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas del conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado, informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no solo debe buscar los efectos óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución.

El tratamiento progresivo esta integrado por la observación y la clasificación, esta relacionado con el régimen progresivo basado en etapas diferenciadas que tiene por objeto la readaptación del individuo; se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionales de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, a través de un diagnóstico y pronóstico, el tratamiento adecuado para readaptarlo. Después se realiza un periodo de tratamiento dividido en fases para ir atenuando las restricciones inherentes a la pena y por último se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado.

Actualmente se aplica el tratamiento progresivo técnico como un conjunto de conceptos clínicos tendientes a conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder su carácter aflictivo, su finalidad primordial debe tender hacia la readaptación social del delincuente.

¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión”, INACIPE, México 1998, pp.145

CAPITULO IV

LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

El Sistema Penal en México, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

4.1 Creación y finalidad

Cómo ya se vio antes el Código Penal de 1871, fue el primero que hubo para la Federación y para el Distrito Federal, éste acogió el Sistema Penitenciario Progresivo; cuyo artículo 94 establecía, como medida preventiva la reclusión preventiva; lo cual fue la base para la formulación de los proyectos para construir una gran prisión en México, que finalmente quedó ubicada en las inmediaciones de la ciudad. Ésta cárcel conocida como “Lecumberri”, nombre del solar en que se había erigido, se destinó a la reclusión de sentenciados.

El Régimen Penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de este sistema fueron funestos, como lo son en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban; como consecuencia, se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose el sistema celular.¹

En el año 1976 fue clausurada Lecumberri, sustituyéndola por una red de reclusorios en la Ciudad de México; siendo las prisiones preventivas del norte y del oriente; la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Marta Acatitla; el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil, y Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal. Quedando pendiente la construcción de los reclusorios preventivos del sur y del occidente, concluidos posteriormente. Años después desapareció la prisión de mujeres que fue sustituida por unidades para procesadas en los reclusorios preventivos; y el Centro Médico se destinó, fundamentalmente, a la reclusión de sentenciadas.

¹ GARCIA ANDRADE, Irma. “El Sistema Penitenciario Mexicano”. Ed. Sista. México, 2000. pp. 25

En la Ciudad de México también existen reclusorios para la ejecución de sanciones por faltas administrativas y arrestos breves ordenados por las autoridades judiciales.

Pero si la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, y la pena es una medida de defensa social; debemos hacer de ésta, un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad. Es un compromiso de todos los penitenciaristas, que esto se realice a través de un inteligente y fundado ejercicio de responsabilidad, producto del estudio, de la técnica y de las ciencias concluyentes, en la observación criminológica del delincuente o presunto delincuente, esto con el fin de crear un equilibrio verdadero entre la defensa social y el derecho individual que se pretende.

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando emanen de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación, la institución Penitenciaria en su conjunto.

4.2 Composición de la readaptación

Para poder entender la composición de la readaptación, es necesario tomar en cuenta que La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, utiliza indistintamente los términos Sistema Penal y Sistema Penitenciario, otorgándoles un mismo sentido; pero la Constitución nos habla de un Sistema Penal. Por lo que aquí se utiliza el término Sistema Penitenciario, por considerarlo más apropiado al referirse a la readaptación de un delincuente.

Dicho lo anterior es de señalarse que el único fin u objetivo del Sistema Penitenciario en México y en la mayor parte del mundo, es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución, elevándolo al gran concepto humanitario de la reputación.

Por lo que se refiere a la readaptación del delincuente cabe señalar que la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 2º establece que:

“El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente”.

De igual forma el artículo 18 de nuestra Carta Magna establece que:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

De lo anterior se desprenden dos elementos principales para alcanzar la readaptación social: TRABAJO y EDUCACIÓN. A éstos se agregan válidamente, otros más como el tratamiento penitenciario, las relaciones con el exterior, sistema de disciplina y, en general, todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las circunstancias de la localidad y de los internos.

El trabajo penitenciario no tiene, en sí mismo, carácter punitivo o aflictivo. No se trata, pues, de una labor impuesta (trabajos forzados), a la manera de las primitivas condenas. Se trata, en cambio, de utilizar el trabajo como una terapia, método de rehabilitación y de preparación para la vida libre. Por esta vía el futuro liberado estará en condiciones de acceder a la libertad con razonables posibilidades de incorporarse a la fuerza del trabajo. Este requerimiento debe orientar la asignación de cada recluso a actividades laborales en el penal.²

4.2.1 Trabajo y Educación, como medios fundamentales para la Readaptación Social

En la actualidad, una persona que se ha encontrado responsable de algún delito habiendo sido aquella sentenciada y cumpliendo con su sentencia, difícilmente logra encontrar un empleo, y no sólo eso, sino que aun encontrándolo en el mejor de los casos, no logra la superación y satisfacción dentro del desarrollo del mismo, por lo que es de considerarse que en este caso el tratamiento penitenciario no ha alcanzado uno de los principales objetivos, pues el trabajo y la educación deberán ser una extensión, aun incorporándose éste a la sociedad.

De lo anterior, se puede destacar que el Estado deberá hacerse responsable de la creación de fuentes de trabajo al interior del centro de readaptación social como fuera de éste, para que el individuo que ha logrado, hasta el momento en que cumple con la sentencia, una vida productiva en el campo laboral y social dentro del penal, continúe en la misma dirección al momento de su salida evitando así no sólo el rechazo por parte de la sociedad, sino asegurando su productividad en el campo laboral y teniendo como

² GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1993, pp.178.

consecuencias el bienestar del mismo y su familia así como de la sociedad entera al haber readaptado al sujeto activo del delito, garantizando la no reincidencia de éste, alcanzando el objetivo inicial del tratamiento penitenciario basado en el trabajo y la educación.

De ahí que en la composición del trabajo penitenciario deba intervenir un inteligente elemento empresarial, que impida que técnicas deficientes o abandonadas impongan al reo una nueva condena: la de ser un obrero primitivo.

Pero desgraciadamente, la organización del trabajo sigue siendo deficiente, ya que el porcentaje de reclusos que trabajan es bajo, por el desinterés o por la carencia de recursos para crear fuentes de trabajo. Además, este trabajo, esta orientado esencialmente a ciertas actividades industriales o artesanas, dejando a un lado la agrícola.

La organización del trabajo penitenciario no corresponde aun a las recomendaciones de la política criminal, según las cuales dicho trabajo debe ser tratado de la misma manera que la actividad moral y regular de un hombre libre, integrarse en la organización general laboral del país y adaptarse a las aptitudes, caracteres y, en lo posible, a las preferencias del individuo que ha de ejercerlo, para que pueda contribuir a la preparación del interno a la vida libre.

4.2.1.1 Educación

Se ha demostrado que a la elevación del grado de escolaridad y de instrucción, no se ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales.

Cuando nuestra Constitución dice que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; no está enumerando a tres elementos para readaptar al delincuente, sino que la educación penitenciaria no debe ser solamente basada sobre los programas de estudio de educación primarias, sino que aquella ha de ir más allá para capacitar técnicamente para el trabajo, dar una formación profesional al detenido para el trabajo que desempeñe en libertad.

La remisión parcial de la pena está unida a la participación del recluso regularmente en las actividades educativas se organicen en el establecimiento, pero en la práctica penitenciaria se excluye la asistencia voluntaria como alumno a los cursos de las instituciones educativas, para los efectos del cómputo de días laborados en la remisión parcial de la pena, no es considerado como un trabajo y todos aquellos internos que no pudieron trabajar, por diferentes circunstancias como por la edad, por estar inhabilitados para ello o por que no halla suficiente trabajo para todos y, se dediquen a estudiar en los planteles que allí existen; al final de cuentas no pueden gozar de este beneficio, y debido a esto permanecen vacías las aulas de las escuelas penitenciarias.

4.2.1.2 Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario tiene efectos benéficos para la disciplina interna, para la readaptación social del penado y para compensar el impacto psicológico que la monotonía de la prisión determina. La finalidad de acortar la privación de la libertad supone para el recluso su estímulo que facilita y ordena su actividad laboral.

Para cierta clase de delincuentes, muy especialmente para los que la aversión al trabajo es el factor determinante de su actividad delictiva, el hábito de trabajo que en la cárcel deberían de adquirir puede llegar a evitar la reincidencia.

Para Francisco Pavón y Gilberto Vargas López, el trabajo es uno de los elementos principales del régimen Penitenciario y sirve para abreviar las largas jornadas procurando en la noche un sueño restaurador; concediendo habilidad y así como un provecho económico, cuando se está bien encausado. No es ciertamente el único medio del que puede servirse el ejecutor de la sanción penal para lograr la regeneración y readaptación del delincuente, pero si merece una consideración amplia y especial, por que ningún otro de los medios usados para este fin, presenta aspectos jurídicos tan importantes.

Para Rafael de Pina el trabajo de los presos deberá ser adecuado a su edad, a su estado de salud, y a las demás circunstancias personales que en cada cual concurren. También considera que éste debe ser remunerado de la misma forma que los trabajadores libres, sin que su condición de reos pueda autorizar ninguna forma de explotación.

4.2.1.2.1 Antecedentes

El trabajo en las prisiones o mejor conocido como el trabajo penitenciario, ha existido desde tiempos remotos, al principio se distinguía por su brutalidad, ya que se obligaba a los reclusos a realizar jornadas de trabajo extenuantes, bajo condiciones infrahumanas, que acababan con la vida de éste; con el paso del tiempo se fue humanizando, hasta llegar al trabajo optativo, por lo que se ha vuelto una figura de poco peso, ya que los reclusos optan por la ociosidad, por vivir a expensas del Estado, sin producir nada a favor del mismo, y mucho menos restituir el daño causado a las víctimas por la comisión del delito, que los trajo a ese lugar.

Se pueden distinguir cuatro períodos bien definidos:

- a. El trabajo como pena,
- b. Como parte integrante de esa pena, ya no sólo se incluye al mismo, sino también la disciplina, educación, etc.
- c. Como medio de promover la readaptación social del recluso, y
- d. Como parte del trabajo en general.

Es conocida la primera etapa del trabajo ligada a las atrocidades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos. En la historia de las penas el trabajo era considerado como una de ellas, y así en las galeras, se hacía rematar a los presos, como una forma de castigo y de rendimiento económico. Otra forma de explotación fue el rudo trabajo en las minas; el realizado en obras públicas, donde los presos eran obligados a trabajar con esposas, en carreteras, canales y servicios públicos.

En sus orígenes, el trabajo penitenciario impuesto por el poder público a los presos, perseguía una doble finalidad: la de infligir un sufrimiento al penado y aprovecharse económicamente de su esfuerzo. Era, por esto, un trabajo cruel, duro y penoso, que se mantuvo durante muchos siglos.

La prohibición de trabajos forzados se encuentra en casi todas las legislaciones y convenios internacionales, como el de la O.I.T. en el año 1930 y es el que se hace como sufrimiento para el penado.

Se logra un avance cuando se descubre que el trabajo del condenado es fundamentalmente un medio de moralización, un poderoso y útil instrumento para conseguir su readaptación social.

4.2.1.2.2 Naturaleza Jurídica

El artículo 10º de la Ley de Normas Mínimas menciona, respecto del trabajo, que este se asignará a cada interno en base a los deseos, la vocación, las aptitudes, su capacidad laboral, el tratamiento y las posibilidades del Centro de Readaptación. Que los reos pagarán su sostenimiento en el instituto; esto se realizará en base a descuentos correspondientes a una porción adecuada de la remuneración que deberá ser uniforme para todos los internos del establecimiento. El resto del protocolo del trabajo se distribuirá de la siguiente manera: 30% para la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para sus gastos menores. Aquí surge la cuestión de que si el trabajo penitenciario es un derecho, una obligación o un elemento de readaptación social de los detenidos.

Los detenidos siguen gozando de todos sus derechos y obligaciones, salvo aquellos derechos que le vienen disminuidos por una sentencia, no existe ningún delito que imponga como pena el trabajo; el trabajo penitenciario es antes que todo una ergoterapia, un medio para obtener la readaptación social del detenido.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario en relación a los condenados, la actual legislación penitenciaria ha permanecido fiel a los esquemas tradicionales, de pena con carácter aflictiva, ya que en la normativa

constitucional, el artículo 123 párrafo primero, se convierte en objeto de un derecho privado de una específica coercibilidad, en la normativa penitenciaria. El trabajo del detenido condenado viene representando una obligación, sancionado, sea a nivel disciplinario, sea como responsables de incumplimiento voluntario de sus obligaciones laborales.

Sergio García Ramírez expresa que el interno no es otra cosa que un trabajador privado de su libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al interno para un desempeño libre positivo, es necesario que el trabajo penitenciario se organice, ejerzan condiciones técnicas y administrativas.

4.2.1.2.3 Trabajo en prisión

En el sistema de la administración penitenciaria, el trabajo carcelario está completamente organizado y gestionado por la administración carcelaria. Las instituciones penitenciarias producen manufacturas, pero éstas son consumidas por la misma administración carcelaria. El inconveniente de este sistema es que el proceso productivo es atrasado, escasamente industrializado y esencialmente manual; y por consecuencia cuando la demanda de los bienes y servicios por parte de la administración resulta inferior a la oferta, irremediablemente se tenderá a reducir el trabajo penitenciario a lo más mínimo.

En este sistema existen algunas variantes, como el caso de los trabajos públicos, en donde los internados son empleados por la administración carcelaria para efectuar trabajos públicos en el exterior de la institución, como la construcción de calles, ferrocarriles u otras instituciones carcelarias.³

Existe otro sistema en el que se trata de conciliar la presencia del empresario privado sin renunciar por parte de la administración penitenciaria a la gestión de la disciplina y del trabajo. La empresa contratante es excluida de la vida penitenciaria, el empresario abastece de materias primas y en ocasiones de utensilios y las máquinas, posteriormente recibe el producto ya terminado, pagando por cada pieza el precio pactado. Los productores entran en el mercado libre y el internado es distribuido a destajo.

Otro sistema es el arrendamiento de la mano de obra carcelaria. Los prisioneros son empleados en actividades laborales en el interior de la cárcel, bajo la dependencia y control del empresario contratante quien paga al estado un precio determinado por cada jornada laborable y, por cada detenido que trabaja a través de sus propios dependientes dirige y vigila la actividad en los talleres del instituto penitenciario. El detenido esta sujeto a la disciplina del trabajo, y a la disciplina carcelaria en el tiempo que no es empleado en actividades laborales. La materia prima esta a cargo de la empresa privada, también la organización del trabajo y de la colocación de las mercancías en el mercado libre.

³ OJEDA VELASQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas. México, 1895. pp. 200-211.

Se discute si entre la administración penitenciaria y el detenido se instaura una relación normal de trabajo, ha sido ya observado el carácter obligatorio del trabajo carcelario que quita a ello la característica de prestación voluntaria, típica del contrato individual del trabajo. A esto debemos agregar el fin reeducativo, que forma parte del tratamiento individual y que es extraño a los normales contratos de trabajo.

El trabajo penitenciario es considerado como uno de los elementos del tratamiento, la razón es encontrada en las posibilidades de reincorporación social que el trabajo ofrece, empeñando al sujeto en una actividad productiva y haciéndole conseguir disponibilidades económicas a satisfacer las necesidades económicas propias y de su familia. Por el contrario los sujetos que hacen del delito un hábito, es por que estos sujetos presentan como característica muy frecuente una ausencia de trabajo profesional. Por lo que al dedicarse con continuidad a una actividad laboral significa habituarse a un sistema de vida que le ayudará a adoptar los valores de la sociedad a la cual se incorpora.

En cuanto a la remuneración, ésta representa la suma de dinero que recibe un detenido trabajador como resultado de un trabajo que desempeñe dentro de un instituto carcelario, la remuneración asume un valor fundamental, no sólo por que reconoce el derecho a ser compensado por una actividad prestada, sino también por el efecto psicológico que de ello deriva, el hombre que desarrolla un trabajo remunerado, es agradecido y se da cuenta de la utilidad del desempeño valorativo.

Pero si como el sostenimiento de los detenidos en los reclusorios incide gravemente sobre el erario público y, a fin de cuentas sobre el pueblo contribuyente es necesario que aquellos cooperen con parte de su remuneración, al sostenimiento de estas instituciones, tal y como ya lo manifestamos anteriormente.

4.2.2 Tratamiento Penitenciario

Es necesario e indispensable hablar del tratamiento como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que, cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer a su subsistencia y respetar las leyes, compete al ejecutor penitenciario observar rigurosamente la fijación judicial y utilizar el periodo de internado para promover la readaptación social del interno.

En la actualidad la idea de tratamiento ha inspirado fundamentalmente la labor de organismos oficiales internacionales como las Naciones Unidas que se encuentran abocados a este tema y a la prevención de los delitos.

Por lo que hoy en día el tratamiento está muy ligado a la observación y a la clasificación; se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen es prácticamente un tratamiento, por que se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptación del individuo.

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, las mujeres de los hombres, los menores infractores serán internados, en su caso en instituciones de las asignadas a la de los adultos.

El sistema progresivo admite que el tratamiento se desenvuelve a través de etapas; del mismo modo que cursa diversos periodos la atención médica de un enfermo; por otra parte acepta el propio precepto que esta progresión se nutre en razones técnicas. El tratamiento progresivo establece un esquema natural de la progresividad: primero, fases de estudio y diagnóstico; y después de tratamiento, divididas ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen en el interno, los que deberán ser actualizados periódicamente, se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso.

4.2.2.1 Objetivo

El objeto del tratamiento es la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la readaptación, se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito. La idea de tratamiento esta orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión, tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia.⁴

Entre las dificultades para ejecutar el tratamiento se enumeran deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias; hay un desdoblamiento entre los elementos normativos y lo que se realiza en la práctica, además de otros obstáculos al nivel social y de condiciones personales del interno.

También debe de tomarse en cuenta de que no todos los internos necesitan tratamiento, y otros necesitan tratamiento especial. Existe una resistencia en las

⁴ DEL PONT, Luis Marco. "Derecho Penitenciario", Ed. Cárdenas. México, 1995. pp. 369

corrientes modernas a considerar al delincuente como enfermo más bien se tiende a considerar a la terapia no como cura, sino como ayuda para solucionar los problemas de los internos. Por otro lado, el tratamiento está integrado de una fuente de dosis psicológica, cuando muchas veces el problema es estrictamente social.

El fin de este tratamiento es curar, mejorar el conjunto de detenidos, el ambiente de la prisión y, el objeto final es preparar hombres en libertad. En cuanto al fin de la cura es hacerse ver al delincuente lo que tiene en su inconsciente para que pueda manejar todos estos elementos. En cuanto al mejoramiento en el medio carcelario, si el sujeto mejora, no habrá choques con sus compañeros, la disminución de las agresiones contribuirá favorablemente en el clima penitenciario.

4.2.2.2 Etapas del tratamiento

Por lo que respecta a las etapas del tratamiento penitenciario, el artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas establece:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.”

Al entrar al estudio del tratamiento es necesario analizar las diferentes etapas, las cuales consisten en:

1. Fase de estudio, diagnóstico y pronóstico de tratamiento:

Se inicia desde el primer ingreso del individuo a prisión en sus diversos niveles de funcionamiento, el sujeto deberá de someterse a periodo de observación y estudio que deberá de prolongarse sólo el tiempo necesario y suficiente al efecto; acaso un lapso aproximado de quince días a un mes máximo, que resultará suficiente para realizar las observaciones y obtener los elementos de juicio que permitan al Consejo Técnico emitir un diagnóstico certero de la conducta del reo y su personalidad, y elaborar un pronóstico acerca de sus posibilidades de readaptación.

2. Fase de tratamiento en internación que a su vez se divide en tratamiento en clasificación y en tratamiento preliberacional:

En donde el primero mediante la clasificación se intenta adaptar a cada individuo, el régimen se genera obteniendo al máximo de ventajas de acuerdo con sus condiciones y circunstancias personales, para tener una clasificación se necesitan los siguientes aspectos: edad; calidad delincencial del individuo, ya sea primario o reincidente; calidades específicas del individuo como lo es alguna enfermedad física o mental, personalidad psicopática grave, homosexualidad; toxicomanía y por último internos peligrosos.

Lo anterior resulta necesario la integración del expediente que tendrá como objeto observar la personalidad integral del individuo para optar por un sistema interno donde la totalidad de su actividad en el interior se encuentre estrechamente vinculada.

El sistema de semilibertad podría ser desarrollado con la autorización a los internos de salidas al exterior de acuerdo con su personalidad y el grado de readaptación progresivamente mayores hasta entrar plenamente en lo que podría denominarse como tratamiento preliberacional.

Por lo que respecta al tratamiento preliberacional supone, la actividad realizada bajo la orientación del Consejo Técnico, como última etapa del tratamiento en estado de privación de libertad y que representa mayores facilidades y libertad en el interior del penal y fuera de él, tendientes a reducir la desadaptación provocada por el prolongado alejamiento del seno social, como son:

- a) La posibilidad de trasladarse en el interior del penal con un grado de mayor libertad;
- b) Con la exclusión de la obligación de uniforme;
- c) Con mayores periodos de contacto y relación con la familia y orientación estrecha con la sociedad;
- d) Una orientación estrecha por parte de los especialistas cuyas áreas se encuentren representadas en el Consejo Técnico;
- e) El desarrollo de sistemas diversos de semilibertad, entre los que se recuerdan posibilidad de salir fines de semana o diariamente, o bien, traslado a una institución de semilibertad.

3. Fase de tratamiento en libertad:

En esta fase debe considerarse que resulta insuficiente la preocupación del individuo que ha cometido un delito exclusivamente en el transcurso de la época de internación. Olvidando que en su retorno a la libertad, particularmente en el periodo generalmente denominado postinstitucional el olvido del individuo puede resultar de negativas

consecuencias, acaso la orientación de órganos adecuados del tipo de los patronatos reasistencia para reos liberados con atribuciones específicas resulte determinante en la disminución de estos problemas y acorde con el principio de la individualización penal y de la reintegración social de la ley.

El artículo 6º de la Ley de Norma Mínimas nos dice que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, menciona que para la mejor individualización del tratamiento se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones de nuestra entidad, en su artículo 11, nos indica que en todos los Centros de Readaptación se establecerá un régimen readaptativo basado en un sistema progresivo técnico e individualizado, que tendrá como base la disciplina, el trabajo, la capacitación para el mismo, y educación; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad, el tipo de delito si fue realizado por un grupo de personas, la relación con la víctima y a la edad de esta, estos criterios darán pauta de los aspectos de patología del individuo y por consiguiente determinaran la estructura del tratamiento.

También nos señala la ley que la finalidad del régimen readaptativo será la de eliminar las inclinaciones antisociales de los internos, fomentar en ellos el estudio de alguna ciencia, arte u oficio, prepararlos para una vida productiva y digna en libertad, cultivando en ellos los valores humanos en general; y menciona que el tratamiento que se aplique estará exento de cualquier acto de los prohibidos por le artículo 22 de la Constitución Federal, como la tortura el maltrato o la violencia.

4.2.2.3 Formas de realizar el tratamiento

El tratamiento como bien ya se mencionó se utiliza con fines de reeducación del delincuente, por lo que existen diferentes formas de realizarlo como son:⁵

- 1) Tratamiento de tipo jurídico criminológico: basados en el trabajo penitenciario, la educación, la instrucción religiosa, los contactos del detenido con el mundo exterior pro medio de las relaciones con sus familiares, con su amigos y, quien constituya en el exterior su núcleo familiar, la visita íntima, permisos, las actividades culturales, recreativas y deportivas.

⁵ OJEDA VELASQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas. México, 1895. pp. 67

- 2) Tratamiento médico quirúrgico: en donde se emplean diversos fármacos así como terapias de shock.
- 3) Tratamiento de tipo jurídico administrativo: como son las medidas alternativas a la detención, tanto para las penas como para penas de larga duración.
- 4) Tratamiento psicológico: este se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, con el fin de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos. En un ambiente criminógeno como la cárcel el sujeto se carga de tensiones y agresiones por lo que el trabajo psicológico puede resultar beneficioso.

Es importante hacer la distinción entre tratamiento y la terapéutica, pues ésta es sólo una medida clínica, mientras que el tratamiento es mucho más amplio, por cuanto abarca todas las materias.

Dentro del tratamiento psicológico existen diversos métodos para llevarlo a cabo, tales son:

a. Los test psicológicos:

Estos son instrumentos de ayuda para que el psicólogo pueda realizar el diagnóstico de personalidad, aquí se provocan reacciones del examinado para extraer conclusiones sobre constantes básicas de la personalidad; el test sólo puede indicar lo que el examinado ha mostrado en referencia al material presentado en él y, en que situación se encuentra en comparación con otras personas examinadas; indica la situación en el momento que se realiza pero no coincide necesariamente con la personalidad media o con la que tenía en el momento del hecho, todo esto demuestra las limitaciones o reservas que se deben de tener con respecto a la eficacia de los instrumentos aludidos. Por lo general se utilizan para la selección del personal y para determinar el tratamiento de los internos.

Los diversos tipos de test pueden ser escritos, de figuras, verbales, pueden ser individuales y colectivos; según su función se clasifican en test de aptitudes y de personalidad, dentro de estos se encuentran los proyectivos, de intereses, de situación.

b. Los test mentales:

Las cualidades de este test son de confidencialidad, sensibilidad y validez; tiene utilidad práctica en el estudio diagnóstico de los delincuentes, por que tiene por objeto conocer quien es la persona, sus capacidades intelectuales, características de personalidad, aprendizaje y relaciones sociales.

- c. Los test proyectivos:
Estos son los que mas se utilizan en los Centros de Readaptación, permiten la proyección de los conflictos básicos de la personalidad.
- d. Los test de intereses y actividades:
Éstos son útiles para determinar las tareas que pueden desarrollar el interno dentro de la prisión y su aprendizaje.
- e. Inventarios de personalidad:
Consiste en una lista de preguntas referidas a sí mismo, y relativas a aspectos observables y de la conducta; permiten conocer rasgos neuróticos, sicóticos, psicopáticos y perversos.
- f. La entrevista:
Es un instrumento técnico utilizado preferentemente en la investigación psicológica y en las distintas instituciones a los fines de realizar diagnóstico, terapia, orientación, etc.

En los Centros de Readaptación permiten comprender la situación global en que se encuentran los individuos. Pueden ser de dos tipos: abiertas y cerradas, en las primeras el entrevistador tiene amplia libertad para las preguntas, por su flexibilidad permite adecuar el campo de la entrevista según la estructura psicológica particular; en las segundas, las preguntas están previstas; por el orden y la forma de plantearlas, el entrevistador no debe alterar ninguna de estas disposiciones y en realidad se trata de un cuestionario. Esta técnica permite una mayor comparación sistemática de datos.

- g. Psicoterapia analítica:
Consiste en métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva con los medios que preste la comunicación social. Existe la psicoterapia analítica, la del comportamiento y la de conversación o del diálogo. Tiene importancia en la prisión por que ayuda a estructurar la personalidad del infractor, adquiriendo una mayor seguridad en su súper YO, y de esta forma se puede orientar socialmente.
- 5) Tratamiento sociológico: consistente en alcanzar en un ambiente penitenciario:
- a. La socialización, por el cual el miembro del grupo comprende las necesidades de cooperación y de controles sociales, lo hace capaz de aceptar las críticas y tolerar las frustraciones.
 - b. Así mismo permite comprender los puntos de vista de los demás participantes.

- c. Existe un apoyo recíproco al sentirse confortado con la presencia de otros miembros, disminuyendo su ansiedad y tensiones.
 - d. Permisividad, se tiende a permitir la libre discusión de ideas y sentimientos, se crea un ambiente de tolerancia.
 - e. Se da la identificación con el grupo participándose las experiencias y vivencias y, se toma conciencia de sus propios errores y razonamientos durante el proceso de identificación.
 - f. Adhesión y lealtad al grupo.
 - g. Reorientación de las actividades adquiriéndose nuevas formas de comportamiento, más positivas y constructivas.
- 6) Psicoterapia de grupo: Esto con el fin de preparar al sujeto a ser un hombre capacitado para enfrentar la vida en mejores condiciones. Es un método por el cual se pretende resolver los problemas y conflictos inconsistentes del individuo pero realizada en grupos, es útil en los centros por que, sería muy costosa una terapia individual. Entre las ventajas de la terapia de grupo están: el rompimiento de la monotonía existente entre los presos, ya que lo obliga a una toma de conciencia de su posición de su futuro.

Por lo que se tienen las siguientes terapias:

- a. Terapia de comportamiento. En esta se trabaja en relación a los síntomas y no a las causas para solucionar tensiones conflictivas; se descarta todo tipo de interpretación, es de utilidad para aquellas personas de bajo nivel de inteligencia. Este método del conductismo se ha desarrollado algunas prisiones de México, algunas personas lo consideran de gran eficacia, pero otros lo cuestionan seriamente.
- b. Terapias no directivas. En esta el terapeuta se sirve de la técnica del espejo que consiste en que durante la conversación, toda su atención se concentra en reflejar al paciente sus exteriorizaciones, especialmente sus afectos. Para éste método se observan dificultades para su aplicación en el campo penitenciario, por la inteligencia insuficiente de ciertos internos.
- c. Group Counseling. Por medio de éste método se apoyan a las personas que deben afrontar dificultades en el campo social y que están enfrentando en la vida nuevas funciones que impliquen un cambio en su propio papel y sus propias responsabilidades. Este tratamiento está aconsejado para personas de poca peligrosidad y alta adaptación, para evitar los inconvenientes de las penas de prisión corta. El individuo queda en su medio ambiente familiar y social.

En un primer nivel, la reunión de grupos recaba información a semejanza de un grupo de estudios; en un segundo nivel, el coordinador se interesa por el comportamiento del grupo pero sin ninguna pretensión psicoanalítica. Los grupos se integran en número de seis a doce personas, aquí el coordinador sólo actúa como agente moderador. Lo importante de ésta técnica es que los participantes sienten que su problema no es el único y que otros tienen dificultades similares que enfrentar. Por lo que se utiliza para delincuentes con perturbaciones psicológicas muy ligeras.

- d. Psicodrama. Aquí los individuos al dramatizar se liberan de situaciones conflictivas y toman conciencia de las mismas.

Se sirve fundamentalmente de cinco medios: el escenario, el protagonista, el director terapéutico, el equipo de fuerzas auxiliares y el público. Al protagonista se le pide que él mismo se represente en escena, comportándose espontáneamente.

El psicodrama, como terapia profunda es una técnica de activación que permite a los participantes comprender sus distintas situaciones existenciales. El objetivo del psicodrama es hacer directamente visible y medirle el comportamiento total. Es lo que más se acerca a lo vivencial y de ahí su éxito terapéutico.

- e. Terapia Social. Consiste en capacitar para una nueva vida en libertad a los reincidentes múltiples, mediante la ayuda de terapias dirigidas. Esta aún no se ha puesto en práctica en los establecimientos del país.
- f. Terapia institucional. Es el trabajo psicológico realizado con la institución para promover cambios en los distintos niveles. Su utilidad se extiende para esclarecer y comprender los conflictos y situaciones singulares y tiendan a la modificación positiva de la institución.
- g. Organismos de Supervisión. Estos organismos de supervisión deben de someter ciertos casos, sobre todo de presos, criminales jóvenes o reincidentes; así como de presos con largas penas a tres organismos centrales, de los cuales unos se ocupa de los condenados a penas de prisión delimitadas, otro del tratamiento de reclusos jóvenes y finalmente de cuestiones relativas a reiterantes condenados a reclusión. Estos organismos estudian o dictaminan si el paso a la etapa del tratamiento libre está bien planeada.

4.3 Realidad social de los reclusos

En los reclusorios se halla una población predominante de clases pobres: muy frecuente ociosidad de la mayoría, o trabajo sin remuneración; los contratistas particulares intervienen en los talleres por negocio y sin preocuparse en absoluto por el aprendizaje y la recuperación social de los internos; el personal notoriamente integrado, tiene entre sus miembros anormales y viciosos; el tráfico de drogas existe permanentemente con la complicidad de algún directivo y del personal de custodia; no se cumplen las funciones de fondo por cubrir mediocrementemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia; hay disimulo entre el homosexualismo de los reclusos, e introducción de bebidas alcohólicas; una visita general en patios sin ninguna comodidad.

Aproximadamente desde 1934 se estableció la visita conyugal en la Penitenciaría del Distrito Federal, gracias a los esfuerzos de la Dra. Esther Chapa Tijerina. Su labor ha seguido siendo la base de todos los adelantos que al respecto realiza la República y que, con fama internacional, son fundamento para que otras naciones de América avancen en la humanización del tratamiento penal.

Ante el fracaso mundial de las penas y del Derecho Penal, ante la crisis mundial de la prisión, como único medio de tratamiento, surge ahora la modalidad que tiende a humanizar y a hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad y en la libertad de los procesos y de los delincuentes no peligrosos, para sujetarlos a otros tipos de tratamientos ajenos a la privación de la libertad. Realizar todo ese camino requiere la base legal, ya que dentro de las viejas normas de la Constitución Mexicana de 1917 y del Código Penal de 1931, no es posible realizar avances, a menos que se introduzcan las reformas y sustituciones pertinentes.

Las delegaciones del ministerio público están instaladas a menudo en casas viejas que se han adoptado a la función, por lo que sus separos son casi siempre, oscuros o inadecuados, sin protección contra el frío y con múltiples inconvenientes más. Deben servir para detener al sujeto por el tiempo que dura la preparación de la documentación del caso para consignarlo, para dar la libertad, o para pasar al enfermo mental a un hospital; para devolver a un menor a sus familiares, de cuyo control ha huido; o para devolver los fugitivos a la prisión de que huyeron.

Por lo regular la política tiene un papel sumamente grave en la persecución de los delincuentes, pues debido a su injusta intervención y su constante y agresiva persecución, cuando están libres los amenaza con volverlos a detener sin causa concreta y les asegura una carrera criminal, aunque ya pretenden abandonar esa conducta.

Los nuevos reclusorios tienen, además, un conjunto de talleres y de aulas escolares para dar ocupación a quienes deseen aprovechar su tiempo; ya que, por no haber sido sentenciados, no se les puede obligar a ello. Sin embargo, en el cómputo de la pena se cuenta el tiempo de reclusión preventiva, algunos, convencidos de que saldrán condenados, prefieren ir disminuyendo, por cada dos días de trabajo, uno de sentencia, y aplicación de la ley de normas mínimas.

4.4 Las prisiones en México

El Sistema Penitenciario, está integrado por los Reclusorios Preventivos, la Penitenciaría, la Colonia Federal de las Islas Marías y de los denominados Centros Federales de Readaptación Social; éstos dependen normativamente de la Federación, pero operativamente dependen de los gobiernos de las entidades federativas; y en cumplimiento de sus reglamentos está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública; mientras que en el Distrito Federal se realiza a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaria de Gobierno.

En la República Mexicana existe un total de 453 establecimientos penitenciarios que, de acuerdo con el tipo de autoridad que los tiene a su cargo, se distribuyen de la siguiente manera:

- 6 Federales,
- 330 Estatales,
- 103 Municipales,
- 11 en el Distrito Federal y
- 3 del Fuero Militar

El Sistema Penitenciario Federal cuenta a la fecha con 6 centros de reclusión que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, tales son:

1) La Colonia Penal Federal de las Islas Marías, que por decreto promulgado el día 12 de Mayo de 1905, las islas fueron destinadas para el establecimiento de una Colonia Penitenciaría, esto con el fin de remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulua y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos, llamados en aquel entonces incorregibles, de difícil trato y manejo.

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías se encuentra ubicada en el conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit. A estas islas se les conoce como:

- Isla María Madre, que es la sede principal de la prisión.
- Isla María Magdalena.
- Isla María Cleofás.
- Isla San Juanito.

Cuenta con campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas, carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje, sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos, instalaciones agropecuarias y pesqueras.

Durante muchos años esta Colonia Penal sirvió para contener a los presos de mayor peligrosidad en el país y fue hasta principio de los años 70 con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando se cambia su condición y solo se hacen acreedores a purgar su condena en situación de colonos aquellos internos que tengan un bajo perfil de capacidad criminal y peligrosidad.

Mas tarde, el 17 de Septiembre de 1991, dentro de un proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se expidió el nuevo Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías. Esta Colonia en la actualidad depende de la Secretaría de Seguridad Pública, situación que le da el carácter de Federal.

Los Centros Federales de Readaptación Social se crean a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988, siendo los factores que determinaron su desarrollo, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

2) El Centro Federal de Readaptación Social No. 1: "Penal del Altiplano" (antes "La Palma"), ubicado en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez. El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación. El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas de equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos,

radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución

3) El Centro Federal de Readaptación Social No. 2: "Puente Grande", se encuentra ubicado en Guadalajara, Jalisco. Este centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

4) El Centro Federal de Readaptación Social No. 3: "Matamoros", ubicado en el Estado de Tamaulipas. El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

5) El Centro Federal de Readaptación Social No. 4: "El Rincón". Se encuentra ubicado en el municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit. Este Centro se crea con la finalidad de contar con establecimientos para internos del fuero federal con perfil de media capacidad criminal, índice de estado peligroso medio y adaptabilidad social media. El centro cuenta con 8 módulos de dormitorios en su sección general, que incluyen patio y comedor. En la sección general también se encuentra el edificio de admisión. Áreas de visita familiar e íntima, salas de juzgados, cocina general, lavandería, talleres y área médica entre otras. El centro cuenta además con dos áreas anexas: El anexo I cuenta con 2 dormitorios y el anexo II cuenta con 3 dormitorios. Por lo que respecta al nivel de seguridad de este centro es media, existen sistemas, equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas perimetrales, detectores de drogas y metales, radiocomunicación, telefonía sensores de presencia, entre otros para apoyar a los empleados de seguridad en el control de la institución.

Para completar el esquema de los Centros Federales y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brindara tratamiento a internos de los considerados inimputables o con algún daño orgánico cerebral, dentro de un esquema de alta seguridad y estricto apego a la legislación vigente, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

6) El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Ciudad Ayala, en el Estado de Morelos. Este centro cuenta con 7 módulos, edificio de ingreso, áreas para visita familiar, escuela, áreas deportivas y recreativas, talleres, locutorios área de servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, área de rehabilitación, edificio de gobierno y las instalaciones electromecánicas, hidráulicas y térmicas necesarias para proporcionar todos los servicios generales. El nivel de seguridad de este centro es alto y existen sistemas y equipos

electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, telefonía, voz y datos, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el estricto control de la institución.

En cuanto a las prisiones militares, nuestro país sólo cuenta con 3 instituciones, siendo ubicadas en Mazatlán, Sinaloa; Guadalajara, Jalisco y, en el Distrito Federal.

Por otro lado, el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, se encuentra regulado por la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el cual esta encargado de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Este esta integrado por:

- a) Centros de Reclusión Preventiva;
- b) Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- c) Centros de Rehabilitación Psicosocial;
- d) Centros de Readaptación Social;
- e) Centros de Sanciones Administrativas y,
- f) Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

Por lo que en el Distrito Federal suman un total de 11 Centros de Reclusión, tanto varoniles como femeniles, los cuales son:

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
- Penitenciaría del Distrito Federal
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)
- Centro de Readaptación Social Varonil (CERESOVA)
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan
- Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social: El Torito

Sobre los hospitales psiquiátricos, es importante señalar que funcionó el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, iniciando su construcción en el año de 1973 y se inauguró en el año de 1976, en donde se contaba con equipo hospitalario moderno, además de que se le incluyó un servicio de Psiquiatría que permitió un trato humano a los enfermos psiquiátricos. Y en el año de 1982 dejó de funcionar, para posteriormente ser transformado en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, Xochimilco.

La población de los establecimientos penitenciarios varía significativamente de un centro a otro. Los del Distrito Federal son los más poblados ya que dos de sus centros cuentan con más de 10 mil internos. Le siguen los centros estatales que, en la mayoría de los casos, cuentan con una población que varía entre 500 y 5 mil internos, siendo lo más frecuente que tengan un promedio aproximado de mil. Por su parte, los centros federales cuentan con cerca de 500 internos mientras que los municipales son los de menor población.

Las prisiones mexicanas tienen hoy en día un sobrecupo, en promedio, de 35%; sin embargo, hay estados cuya población penitenciaria supera en más del 100% su capacidad instalada, siendo en los estados de Baja California, Nayarit, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla y el Distrito Federal.

En México, con objeto de disminuir los malos efectos de la prisión y de lograr que el individuo escape fácilmente a la reincidencia, se ha concebido por el Código Penal vigente, el derecho a la libertad preparatoria, al cumplir el sujeto dos terceras partes de su condena.

CAPITULO V

NORMATIVIDAD DE LA EJECUCIÓN PENAL EN MÉXICO

5.1 Constitución

En México, por lo que respecta a los orígenes de la normatividad constitucional de la ejecución penal, aparece como antecedente más remoto y que se puede considerar directo al actual artículo 18 constitucional, base del Sistema Penitenciario, el artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que dice:

“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a estos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”.

Un segundo antecedente se encuentra en el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, aprobados en Apatzingán y que dice: *“Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano”*, estableciendo el principio de legalidad para todo tipo de detención.

Se señala como tercer antecedente el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, dado el 18 de diciembre de 1822 en la ciudad de México:

“Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia”.

Este texto sin duda resulta ser un interesante antecedente de la previsión que se contiene en el texto constitucional vigente, en cuanto a la procedencia de la prisión, solo en los casos en que se tenga prevista pena corporal por el delito de que se trate, conteniendo además una cuestión de reparación del daño, que en caso de no ser aprobada la acusación, merecerá el acusado.

El siguiente antecedente lo constituyen los artículos 31 al 35 del Proyecto de Constitución que formulara José Joaquín Fernández de Lizardi, condecorador personal de la prisión, por haberla sufrido en carne propia y que resulta interesante por implicar una descripción de la situación verdadera de las prisiones y las condiciones en que vivían los internos en la época.

Siendo un quinto antecedente, el artículo 5º fracción IX del voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, dado en la ciudad de México el 26 de agosto, en la cual la Constitución señala los derechos de los hombres.

Así mismo son las fracciones XIII y XVII del artículo 13 del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana dado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842 y que señala: *“que la Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, una serie de garantías.”*

Otro antecedente es el artículo 49 del Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana del 165 de mayo de 1856 que en lo básico señala las condiciones de las prisiones.

Aparece el artículo 31 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856 y señala: *“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero”.*

También se encuentra como antecedente el artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857, que a la letra dice:

“Artículo 18. “Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero”.

Los artículos 66 y 67 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865, constituyen un antecedente importante siendo el caso:

“Artículo 66. Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.”

Por lo que es importante señalar que los textos transcritos permiten seguir con toda claridad la evolución del pensamiento de los penitenciaristas y su proyección en los organismos legislativos, así como los derechos mínimos que se pretende dar a los internos.

5.1.1 Texto vigente del artículo 18 Constitucional

El artículo en comento ha sido reformado dos veces en sucesivas ocasiones y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965 y, el 4 de febrero de 1977, para quedar con el texto de la forma siguiente:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y los estados organizarán el Sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto... ”

Del texto anterior se desprende que los lineamientos fundamentales no han sido modificados a través del tiempo en lo referente al Sistema Penitenciario y del manejo de los sentenciados en México, sino agregados, lo que ha permitido definir y precisar cada vez más el régimen de la readaptación social y la forma en cómo ha de desarrollarse la ejecución penal.

Por lo que se señala que dicho artículo asigna al Sistema Penal el precepto, comprensivo de un sistema, está pensado para la prisión el objeto de readaptación social, por medio del trabajo, capacitación de éste y la educación, sin hablar ya de regeneración, agregándose la mención expresa de la separación entre hombres y mujeres.

5.1.2 Otros artículos relacionados con la ejecución penal

En el artículo 5º Constitucional, se hace referencia al trabajo como pena, al mencionar el párrafo tercero que:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, en la cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”

Aquí se puede observar que la autoridad judicial puede imponer como pena el trabajo, cuya única limitante es el artículo 123 constitucional, el cual establece algunas pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general; como la duración que no podrá ser superior a las ocho horas, el día de descanso cada seis de trabajo;

sin embargo esto no siempre se respeta en las prisiones; ya que en algunas prisiones no existe el trabajo, y en otras éste suele ser insalubre y con una jornada máxima a la establecida. Uno de los problemas del trabajo en las prisiones se encuentra en relación a la fracción VI, donde se fijan los salarios mínimos; se sostiene que los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente por que es su propio tratamiento.

Por otro lado el artículo 19 Constitucional, en el cual se consagran términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica, que implica el procedimiento exclusivo por el delito señalado en éste, además que contiene la prohibición expresa de molestias y maltrato tanto en la aprehensión como en las cárceles, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

El artículo 20 de la Carta magna expresa las garantías de todos los acusados en los juicios del orden criminal.

Por último el artículo 22 Constitucional prohíbe las penas históricas de mutilación e infamia, las marcas, azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y de cualquier persona inusitada y trascendental.

5.2 Tratados Internacionales

Al hablar sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, es necesario señalar que se han creado diversos organismos, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual tiene como objetivo el salvaguardar los valores universales, la protección de la vida, la libertad, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo.

A su vez, la ONU cuenta con organismos, los cuales abordan estos temas, tal es el caso del Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, creado en 1971, y es el principal órgano de la ONU para proporcionar orientación sobre la prevención del delito y la justicia penal.

Por su parte la ONU ha celebrado, hasta la fecha, nueve congresos relaciones con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente:

1º. Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, Suiza en 1955. En el cual se recomendó que en un principio debía pagarse a los reclusos una remuneración basada sobre el salario normal del mercado libre. Sin embargo, se discutió las conveniencias e inconveniencias de ese método, y la parte destinada a la indemnización de las víctimas. Esto último, se trató en el Segundo Seminario de Asia y Lejano Oriente, Tokio en 1958. La principal aportación de este congreso consistió en la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2º. Congreso de Naciones Unidas, se llevo cabo en Londres en 1960. Abarco temas como la delincuencia juvenil; planificación de la prevención del delito; los problemas de la privación de la libertad por periodos breves; el trabajo en los centros de ejecución de las penas de prisión.

3º. Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se desarrollo en Estocolmo, en 1965.

4º. Congreso de Naciones Unidas se celebros en Kioto, en el año de 1970. En donde se llevo a cabo la planificación del desarrollo de la revolución tecnológica de la delincuencia.

5º. Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, en 1975. Cabe destacar que como resultado de este congreso se establecieron la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

6º. Congreso de Naciones Unidas se desarrollo celebros en Venezuela, en 1980, por primera vez en un país latinoamericano. Se propuso el desarrollo de nuevas perspectivas de la relación entre la prevención del delito y la justicia penal.

7º. Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia, en 1985. Mediante el cual se firmo el Plan de Acción de Milán, orientado a reforzar la cooperación internacional para crear un programa mundial de prevención del delito y justicia penal.

8º. Congreso de Naciones Unidas, se realizo en La Habana, Cuba, en 1990. De las resoluciones adoptadas por este congreso sobresalen: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio; y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

9º. Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en El Cairo, Egipto, en 1995.

Por otro lado, en el Cuarto Congreso Latinoamericano Penitenciario se propuso la orientación y capacitación profesional por medio de talleres, escuelas internas en los establecimientos penales o con la concurrencia a centros exteriores de formación, utilizando la enseñanza audiovisual y la correspondencia; becas para cursos de formación profesional o técnica. También se aconsejó la conveniencia de dar a los familiares de internos, una parte necesaria para la subsistencia de la misma, previo requerimiento de la familia y necesidad comprobada.

Por lo que respecta a la remuneración por el trabajo de los internos, en el Congreso Económico y Social de Ginebra se estableció que el trabajo del recluso debe ser remunerado y que en determinados casos debe ser el salario normal. Sin

embargo, esto último se condicionó al cumplimiento de los siguientes: 1) que el recluso trabaje para otros empleados que no sean del gobierno, y 2) habida cuenta del rendimiento del recluso que parece ser inferior al del obrero libre.

En cuanto a México, los tratados más importantes sobre la ejecución de sentencias penales son los celebrados con:

- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales, de 1977.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales, de 1979.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Panamá sobre Ejecución de Sentencias Penales, de 1980.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Bolivia, de 1986.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales, de 1988.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre Ejecución de Sentencias, de 1989.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, de 1989.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales, de 1994.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Ejecución de Condenas Penales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala sobre el cumplimiento de Sentencias Penales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Honduras sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales.

- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre el Traslado de reos para la Ejecución de Sentencias Privativas de Libertad

5.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

En este ordenamiento se observa que el Derecho Penitenciario ha tenido un apreciable desarrollo en nuestro país, a partir de 1966, año en que se expidió, y que en formas posteriores introdujo la semilibertad y la remisión parcial de la pena privativa de libertad, que resultaron útiles experiencias que darían cimiento a la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, de 1971. Ésta sería la base para la construcción del Derecho Penitenciario Mexicano; y que no se ha conseguido que las normas cuya lectura hace suponer un término perfecto, a la altura de las mejores pretensiones penitenciarias, dominen cabalmente la realidad. Bastan las disposiciones que ahora existen y acaso bastaban, con alguna revisión, las precedentes para encauzar la práctica penitenciaria. Es aquí, no en los mandatos jurídicos, donde se requiere trabajo intenso y perseverante.

La pirámide de Derecho Penitenciario y dentro de éste, el aplicable al Distrito Federal, cuentan con todos los peldaños del orden jurídico: desde la suprema norma constitucional, que en la especie es, principalmente, el artículo 18, hasta las resoluciones individualizadas: sentencias y actos de las autoridades jurisdiccional y administrativa, respectivamente.

En síntesis de este apartado referente a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es de observarse que durante la evolución del sistema de Justicia Penal, se han tenido importantes avances en la incorporación de medidas de creación que sustituyen la pena de prisión y permiten la reincorporación anticipada del sujeto a la sociedad, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta con objeto de evitar la reincidencia y proporcionar seguridad a la comunidad; es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social, el estudio de la familia y las relaciones interpersonales y el estudio victimológico.

Por lo que es de mencionarse que el artículo 13 de esta ley, y el artículo 112 del Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal se especifican los elementos de la readaptación social, que a la letra se citan:

“Artículo 13.-Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Artículo 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.”

De lo anterior se puede advertir que nuestro Sistema penal, en la actualidad se preocupa realmente por la reincorporación del sentenciado a la sociedad, dándole incluso la oportunidad anticipadamente, siendo la readaptación, el objetivo principal de esta ley. Y es por eso que da los lineamientos para alcanzarla, así como el establecer un sistema de tratamiento que aunado al trabajo, la capacitación y educación, hacen del sentenciado un ser útil y capaz de volver a la sociedad.

En cuanto al tratamiento penitenciario, se encuentra regulado por los artículos 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y por el artículo 3 del Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal, los cuales señalan:

“Artículo 12.-Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 3.-En los Centros materia de este Reglamento, se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la readaptación social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos.”

Al hablar del tratamiento es necesario e indispensable señalar que se trata del conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que, cuando sea liberado, tenga la capacidad y voluntad para proveer a su subsistencia, y respetar las leyes, por lo que compete al ejecutor penitenciario observar rigurosamente la fijación judicial y utilizar el periodo de internado para promover la readaptación social del interno, sin embargo, también aquí ha cobrado puntos, desde otra perspectiva, la individualización por medio del manejo puramente administrativo de la libertad preparatoria o condicional, la retención, la remisión parcial de la pena y la preliberación; en definitiva, todo interno dentro del reclusorio constituye o debe constituir un proceso de individualización.

En el tratamiento penitenciario se habla del estudio de personalidad, que en la práctica es insuficiente y no determina las verdaderas circunstancias de cada uno de los internos, aun y cuando se determine las características de los mismos, no se determina la forma personalísima de readaptarlos, y solo se limitan a dar una idea general de su entorno social y quizás recomendar el estudio y trabajo a los internos, recomendaciones que desgraciadamente no se ponen en práctica ya que no se vigila que se lleven a cabo o lleguen a cumplir su fin.

Uno de los elementos de la readaptación social más importante es el trabajo penitenciario, el cual se encuentra regulado en el artículo 14, el cual establece:

“En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.”

Pero si bien es cierto, la ley señala el trabajo como un medio para la readaptación social también lo es que no todos los reclusos tienen derecho a éste, ya que el artículo 15 indica quienes son las personas que no tienen acceso, tales son:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Lo anterior resulta de vital importancia, ya que es clara la ley al manifestar que los indiciados, reclamados y procesados no podrán trabajar, por lo que sin duda los únicos que pueden llegar a gozar de dicho beneficio son los

sentenciados, ya que el trabajo además de ser un elemento para la readaptación social resulta ser un requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, como lo establece el artículo 13 antes mencionado.

Así mismo el artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, hace mención del trabajo obligatorio únicamente para efecto de obtener el tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena; sin embargo dicho precepto sólo se limita a considerar el trabajo obligatorio como medio para obtener un beneficio, mas no como una obligatoriedad universal para todos los internos, aunque no sean candidatos para el otorgamiento de los beneficios en mención.

Es por eso que el trabajo penitenciario tiene que ser un instrumento reeducativo y reformador, ya que debe de inculcarle al delincuente el hábito del trabajo y el de conseguir lo que se tiene por medio del esfuerzo. Y para que éste pueda realizarse de forma eficiente, es necesario y de vital importancia la capacitación para el mismo, ya que existen reclusos que nunca han trabajado en su vida, y que lo único que saben hacer es delinquir.

Como objeto de estudio, es importante señalar, que no sólo sería necesario aplicar dicho elemento como lo es el trabajo, como base para la readaptación, sino proponer su obligatoriedad, en razón de la verdadera funcionalidad al término del tratamiento del delincuente; ya que la ley al basar la designación del trabajo a los internos en sus deseos da claramente la pauta para que el delincuente sujeto al proceso de readaptación, de acuerdo a su voluntad sea productivo o no; toda vez que sólo los sentenciados tienen prioridad a dicho elemento y sólo resulta obligatorio para poder obtener el tratamiento en externación.

Esto tendría mejores resultados, garantizando, desde el interior de los Centros de Readaptación Social y fuera de ellos, el desarrollo y crecimiento en el ámbito profesional, mediante la preparación en este sentido de manera progresiva, es decir, realizando desde su ingreso la clasificación a partir del nivel escolar con el que el delincuente ingrese, dando una continuidad en dichos estudios hasta su egreso del Centro de Reclusión, para que no sólo obtenga un reconocimiento escrito mediante documentos oficiales que avalen su preparación, sino que aparejado al trabajo alcance una superación en el campo profesional, con mejores oportunidades en el exterior.

Otro de los puntos importantes respecto del trabajo penitenciario es la remuneración del mismo. En la actualidad éste es irrisorio, de tal forma, que el interno no puede ayudar a su familia, ni reparar los daños ocasionados a la víctima, por lo que resulta una total desmoralización para cualquier interno que quiera trabajar para poder tener un ingreso para él y su familia, y por tal motivo se dedican a la vagancia y en consumir drogas, creándose un vicio.

En cuanto a la educación la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en sus artículos 21 y 23, claramente señala la participación de los internos en los programas educativos, sin embargo, no se encuentra establecido como obligatoria ni mucho menos hasta que nivel procede dichos programas educativos, dejando abierta ésta, lo que hace pensar que el nivel máximo encontrado en estos Centros de Reclusión es el medio.

“Artículo 21. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.”

Por lo que se refiere a la capacitación para el trabajo el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en su artículo 112, indica:

“El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.”

5.4 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados

La Ley de Normas Mínimas es un cuerpo jurídico federal y para el Distrito Federal, simultáneamente, los reglamentos aplicables a la ciudad de México y expedido por las autoridades de ésta, sólo pueden corresponder a los asuntos propios de los de reclusorios en dicha jurisdicción.

Esta ley fue emitida en 1971, y da los lineamientos para la organización del Sistema Penitenciario, estableciendo las bases para determinar la forma de lograr la readaptación de los delincuentes, siendo el caso del artículo 2º:

“El Sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente”.

Ahora bien, por lo que toca a la supuesta necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente junto al trabajo y a la educación, no se olvide que cuando la Ley de Normas Mínimas se refiere en su artículo 3º a los sujetos alienados, esto constituye una excepción. Es decir, la regla general que es el artículo 2º de dicha ley, establece la base del trabajo, la capacitación y la educación; en tanto que el párrafo segundo del artículo 3º previene lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, como son para alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, lo que evidentemente escapa al espíritu del artículo 2º, puesto que tales alineados no son reclusos comunes y corrientes, ni tampoco son los menores infractores, constituyendo ambas especies una verdadera excepción. Lo que implica que el referido artículo, con base del trabajo, la capacitación y la educación, comprenden exclusivamente a los adultos delincuentes.

Por lo que respecta al tratamiento es importante señalar que desde un inicio el delincuente debe ser analizado y estudiado en su medio, esto es, que deberá llevarse a cabo un estudio desde el punto de vista social, económico y cultural. Partiendo de esto se podrá dar un tratamiento especializado en cada caso en concreto, ya que en estos aspectos, los elementos que propiciaron el acto ilícito son muy diversos dando como consecuencia la diversidad en el tratamiento.

Es necesario crear conciencia en la sociedad entera de que las personas que se encuentran o se encontraron sujetas a un tratamiento de readaptación social, son seres humanos que por diferentes cuestiones incurrieron en un delito, pero que, sin embargo, se encuentran resarciendo el daño ocasionado a esta sociedad mediante todo un proceso de readaptación individualizado, por lo que la Ley de Normas Mínimas adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo.

“Artículo 6.-El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los Centros Penitenciarios más cercanos a aquél.”

Cabe hacer la observación de que la individualización del tratamiento guarda una estrecha relación con el arbitrio judicial para fijar las penas y con los datos individuales, sociales del sujeto y circunstanciales del hecho regulador del archivo judicial. De lo anterior resulta que el juez deberá tener una adecuada preparación no sólo jurídica, sino también antropológica, psicológica y psiquiátrica.

Esta misma Ley adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado sistema progresivo, el que constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional, regulado en su artículo 7º; y en el artículo 108 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;

“Artículo 7.-El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 108.-En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera”.

Se hace necesario dicho estudio pormenorizado del delincuente y su medio, además de cumplir con los requisitos que señala la ley para fijar las penas y medidas de seguridad y, simultáneamente, determinar el adecuado tratamiento, siendo éste personalizado en cada caso en concreto, así como la necesidad de clasificarlo como propuesta en el presente trabajo para la verdadera funcionalidad de dicho tratamiento. Por tal motivo, el delincuente es clasificado según la doctrina de diferentes formas, en donde para mi punto de vista y como objetivo primordial de esta investigación sólo me abocare al primo delincuente o delincuente primario, ya que en este trabajo, se debe entender que si se encuentra en presencia de un delincuente reincidente, el tratamiento penitenciario habrá fracasado. Por lo que actualmente el trabajo y la educación deberán ser completamente obligatorios para que en todo caso se pueda trabajar únicamente con delincuentes primarios capaces de alcanzar, con el adecuado tratamiento basado en dos elementos antes mencionados, la readaptación social objeto del internamiento en los Centros de Reclusión.

Para lo cual, la sociedad deberá estar convencida de que el delincuente se encuentra en todo un proceso regenerativo y que saldrá totalmente readaptado y no sólo eso, sino siendo útil para la sociedad ya que mediante el trabajo y la educación obligatorios dentro del Reclusorio y, siguiendo una continuidad mediante la creación de fuentes de trabajo, harán de él una persona productiva que además de cubrir el sentido económico, social y cultural de su estancia en el interior de los Centros de Readaptación Social proporcione una estabilidad en todos los sentidos como ente social.

La efectividad del tratamiento penitenciario de readaptación se deberá ver reflejado en la nula reincidencia del delincuente ya que de esta manera se estará devolviendo a la sociedad un integrante que, después de haber subsanado su error, logra ser aceptado por la sociedad como un sujeto readaptado. Por ello es importante que la sociedad otorgue la oportunidad de demostrar al Sistema Penitenciario y a quienes se encuentran sujetos a éste, que realmente están cumpliendo con el objetivo de readaptarse, reintegrarse a un mundo sin hostilidades que los acepta con la firme idea de que serán elementos valiosos

para el desarrollo de esta misma sociedad, proporcionándoles oportunidades que van desde un trabajo bien remunerado hasta la posibilidad de participar en las diversas actividades como parte activa de una sociedad, sin que éstos perciban algún resentimiento por los antecedentes que en este momento deberán quedar sólo en el pasado, pues desde el momento en que se reintegran a esta sociedad, se estará frente a seres productivos.

En cuanto al trabajo penitenciario, que es uno de los medios más importantes para la readaptación social del delincuente, es de suma importancia que el recluso trabaje en aquello que obedezca a sus deseos, a su vocación, a sus aptitudes. De una ocupación conveniente y hecha con dedicación y hasta con amor, depende de un alto índice la readaptación social del hombre que ha cometido un delito. Por eso la ley, recogiendo la más avanzada doctrina en la materia, le da al trabajo la jerarquía penitenciaria que merece. Lo cual se encuentra regulado por el artículo 10:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento... “

Un elemento importante dentro del trabajo penitenciario, es que los reos pagarán su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel; sin embargo, esto no ocurre así, ya que en la actualidad la mayoría de los presos no trabaja ya sea por falta de voluntad o por que no se cuentan con los recursos suficientes para darles trabajo; además, el producto del trabajo se destinará también el pago de la reparación del daño, al sostenimiento de los dependientes económicos del reo, a la constitución del fondo de ahorros de éste y a sus gastos menores.

También en el artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, establece:

“El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”

Partiendo del contenido de estos artículos, es necesario realizar un análisis específico progresivo, así como un seguimiento de lo que en su caso se refiere al trabajo y a la educación, como más adelante lo señalaré en el presente trabajo, enfatizando la propuesta del carácter de obligatoriedad de éstos, siendo esto no únicamente en su conjunto con los demás elementos materia de estudio de las disciplinas o especialidades encargadas en cada caso, sino por separado en el progreso realizado en el campo laboral. Es decir, la finalidad que debiera perseguir el trabajo dentro del proceso de readaptación del individuo no debería bastar única y exclusivamente al interior del Centro de Readaptación Social, sino llevando una continuidad del trabajo, hasta el momento en que el readaptado social se integre al mundo exterior, asegurando mediante la creación por parte del Estado y empresas privadas fuentes de empleo que aseguren la productividad del individuo en el exterior, culminando de manera exitosa con el alcance del objetivo primordial del Sistema Penitenciario, que es la readaptación.

Alcanzando este resultado se disminuiría los riesgos de reincidencia por parte de quien fuese sujeto de readaptación ya que mediante el tratamiento adecuado basado en el trabajo obligatorio, en el progreso dentro del desarrollo de sus actividades así como la posibilidad de crecimiento dentro del campo laboral, todo ello como estímulos para el mejor desempeño como un nuevo integrante de nuestra sociedad.

Lo anteriormente expuesto se lograría basando la obligatoriedad en medidas de seguridad que deberían ser contempladas en el proceso legislativo reformador de nuestra ley, es decir, implementando en el interior de los Centros de Readaptación Social los medios por los cuales el interno deberá desempeñar un determinado trabajo, tomando en cuenta algunos elementos para obtener una adecuada productividad, así como evitar la propagación del ocio y los vicios que éste genere, provocando el fracaso del proceso de readaptación social, teniendo en cuenta la supervisión de la autoridad, la prohibición de algunas actividades, como en este caso el recibir visitas, designación de lugares específicos para la estancia aislada de los internos que se negaren a realizar algún trabajo, tratamiento psicológico continuo haciendo mayor énfasis de lo usualmente aplicado en los demás casos. Todo esto independientemente de que este medio, el trabajo obligatorio, fuera utilizado como requisito indispensable de la remisión de la pena.

“Artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social: Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

El beneficio opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las 3/5 partes de su condena. La institución no se basa exclusivamente en el trabajo, sino teniendo en cuenta particularmente la readaptación social del individuo, la conducta, educación, etc. De todos modos, deberemos señalar que en la práctica la remisión parcial de la pena no se otorga a aquellos individuos que no pagan la indemnización a la que fueron condenados. Por lo que se considera que es injusto, por cuanto para hacer efectiva esta obligación previamente debió dárseles no sólo trabajo, sino también un pago adecuado y compensatorio del mismo. Mientras tanto se hace cargar en las espaldas del condenado las culpas que no son precisamente de él.

Al hablar de readaptación social, la ley establece como elementos el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, por lo que el artículo 11 de ésta ley señala:

“La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados...”

Por lo que se refiere a la obligatoriedad de la educación dentro de los Reclusorios, la normatividad en la materia hace referencia el artículo 119 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal señala:

“La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Así mismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, hasta educación superior.”

Por lo anteriormente, queda claro que dentro del tratamiento de readaptación, únicamente se impondrá la educación primaria y secundaria; sin embargo, es de considerarse necesariamente la obligatoriedad en la formación académica del interno a cualquier nivel, para que el Sistema Penitenciario alcance plenamente su objetivo no sólo al interior del Centro de Readaptación Social, sino fuera de éste, ya que de esta manera el interno logrará alcanzar un crecimiento no únicamente en el ámbito profesional sino como consecuencia en el laboral, provocando con esto la plenitud como personas sujetas a un proceso de readaptación social.

En conclusión, esta ley tiene como prioridad de integrar al sentenciado nuevamente a la sociedad, y trata de implementar programas que lo ayuden a resocializarse en base al trabajo, la educación y capacitación, todos con el objeto de que no vuelva a transgredir el orden social.

5.5 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

En México, la ejecución de las sentencias penales es competencia del Poder Ejecutivo, por lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases para dicha ejecución.

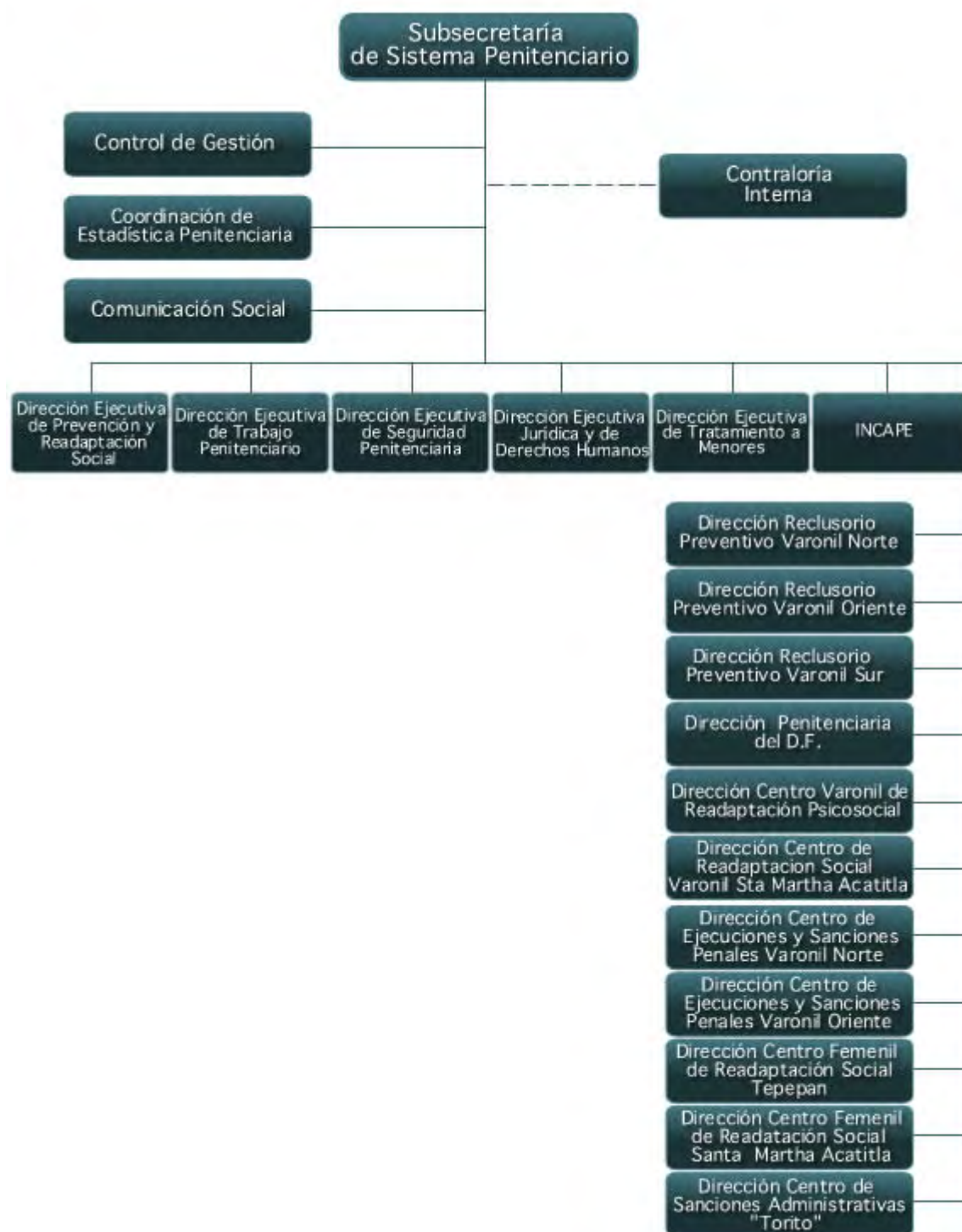
En cuanto al Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 23, que a la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, normar, operar y administrar los Reclusorios, Centros de Readaptación Social y los Centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes.

La Subsecretaria de Sistema Penitenciario, antes Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es la encargada de integrar, desarrollar, dirigir y administrar los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para procesados, sentenciados y arrestados, dirigiendo así, el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Esta institución se encuentra regulada por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en su artículo 32 establece las funciones de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, las más importantes son:

- Organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados;
- Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal,
- Emitir y difundir la normatividad sobre readaptación social en los centros de reclusión del Distrito Federal;
- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social; entre otras.

La Subsecretaria de Sistema Penitenciario, se organiza de la siguiente forma:



CAPÍTULO VI EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

6.1 Fundación y Finalidad

La creación de los Reclusorios Preventivos en el Distrito Federal dio inicio su construcción en 1973, siendo cuatro reclusorios tipo peine, que se ubicarían en los 4 puntos cardinales de la ciudad cuyo responsable de sus construcciones correspondió al Arquitecto Machorro. En la actualidad se encuentran funcionando tres, uno en el norte, otro en el sur y por ultimo en el oriente.

Estos centros surgieron como consecuencia de la Reforma Penitenciaria, instrumentada por el Gobierno de la República y por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el año de 1971.

Por lo que respecta al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, inició su construcción en el año 1974, sobre una superficie de 37 hectáreas y se inauguró el 16 de agosto de 1976 con una capacidad instalada inicial para 1,500 internos, contaba con diez dormitorios, área de ingreso, centro de observación y clasificación; edificio de visita íntima; centro escolar y área de talleres, además de espacios para visita familiar y áreas verdes.

A principios de 1994 se inició la construcción de 6 dormitorios anexos, los que se concluyeron en 1995, incrementándose la capacidad instalada para 1,440 internos más.

Cabe señalar que este Centro también contaba con un espacio anexo para la población femenina que se encontraba bajo proceso, lo que anteriormente se llamaba Reclusorio Preventivo Femenil Norte, pero en el año 2004 dicha población fue trasladada al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla; y que actualmente el anexo se conoce como el “Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte”, en donde se encuentran los internos próximos a compurgar su pena.

Por otro lado, el Reclusorio Preventivo Norte responde a dos finalidades principales:

1) Asegurar que el procesado este a disposición oportuna ante la autoridad judicial o que el sentenciado compurgue efectivamente la pena impuesta por la autoridad judicial.

2) El establecimiento tendrá como finalidad, el propiciar para procesados y sentenciados, la readaptación como medio para reducir el costo social de la reincidencia del delito. Por lo que se aplica el Sistema Progresivo Técnico, el cual tiene como fin la Readaptación Social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación del mismo.

6.2 Plantilla Laboral

En un inicio la Plantilla laboral constaba de 500 personas de las cuales 300 correspondían a seguridad, las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

En la actualidad, el Reclusorio Preventivo Norte cuenta con tal sólo 200 elementos de seguridad por turno, y existen 3 turnos, por lo que el total de la planilla de seguridad es de 600 elementos, los cuales no alcanzan ni la mitad de los internos, ya que en la actualidad existe un total de **10, 455 internos**, lo que significa un grave problema para el reclusorio, ya que no se cuenta con el personal suficiente para poder combatir los conflictos que se generan a menudo dentro del reclusorio.

6.3 Población Actual

Para tener una clara idea sobre el incremento de la población en el Reclusorio Preventivo Norte, es necesario hacer una comparación de otros años hasta la fecha, por lo que a continuación se presenta una tabla:

Cierre del año	2000	7, 408 internos
Cierre del año	2001	7, 521 internos
Cierre del año	2002	6, 408 internos
Cierre del año	2003	7, 848 internos
Cierre del año	2004	8, 495 internos
Cierre del año	2005	9, 114 internos
Cierre del año	2006	9, 805 internos
Cierre del año	2007	10, 455 internos

De lo anterior se puede observar que cada año ingresan alrededor de 500 a 600 indiciados al Reclusorio, a excepción del año 2002, en donde hubo una baja de 1113 reclusos, gracias a las reformas publicadas en ese mismo año, mediante las cuales se otorgaron muchas libertades.

6.4 Estructura

El Sistema Penitenciario Mexicano, para que sea eficaz y apropiado debe de contar con los establecimientos idóneos para la ejecución de la pena privativa de libertad, ya que el estudio de la personalidad del delincuente y la determinación del tratamiento constituyen un 50 % del trabajo encomendado, y el otro 50% lo forma la institución especializada para la ejecución del tratamiento preestablecido.

El Reclusorio Preventivo Norte, cuenta con las siguientes áreas:

1.-Aduana de Personas:

En donde se localiza la puerta principal y el rehilete, aquí el personal de seguridad hace la revisión corporal, de alimentos, de objetos y pertenencias.

2.-Aduana de vehículos:

Compuesta por las puertas de control, foso, haciendo una revisión de los vehículos que ingresan, y corporal, además se encuentra el banco de armas.

3.-Túnel de Identificación:

Aquí se encuentran las puertas de control, el mostrador de identificación y la caja de luz.

4.- Área de Gobierno:

Se integra con las oficinas correspondientes para el director, subdirector, la jefatura de grupo del cuerpo de seguridad, administrador, archivos, cuarto de fotografía y revelado, así como la reja del andador de empleados, estacionamiento, escaleras y los locutorios.

5.-Edificio de Visita Intima:

Esta se concede al interno que previamente lo solicite por escrito y que, tanto el interno como su visitante, hayan cumplido con los requisitos, es decir, cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, así como los requisitos y disposiciones que determine la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna.

6.- Área de Acceso e Ingreso:

Aquí se localiza una caseta de control, así como los dormitorios de ingreso, es decir, los indiciados que llegan al Reclusorio, y que aún no se resuelve su situación jurídica. Actualmente en el área de ingreso de encuentran 420 indiciados.

- 7.- Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento:
Anteriormente se conocía como Centro de Observación y Clasificación (COC), pero en las reformas del 2004, se cambio por el nombre de Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, en donde se encuentran los indiciados que se les ha dictado el auto de formal prisión, y los cuales no deberán permanecer por un lapso no mayor de 45 días, esto para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente para evitar la desadaptación y promover la readaptación social del mismo, que será dictaminado por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Actualmente se encuentran 499 procesados.
- 8.- Servicio Médico:
Los indiciados, procesados y en su caso depositados, al ingresar al Reclusorio serán inmediatamente examinados y certificados por el médico de dicha Institución, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. En el área del servicio médico se encuentran 5 internos.
- 9.- Visita Familiar:
Que cuenta con áreas destinadas para el desarrollo de la visita, que deberá de cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias, realizándose un control de visitas y de internos.
- 10.- Centro Escolar:
Este centro cuenta con aulas para llevar a cabo la impartición de la educación, en donde deberán de existir suficientes instructores y el material adecuado, así como también cuenta con una biblioteca para cubrir con la demanda educativa.
- 11.-Servicios Generales, Talleres y Patio de Maniobras:
El cual esta integrado por los talleres de carpintería, imprenta, servicios en general, en donde se realizan diferentes trabajos para empresas.
- 12.-Juzgados y ventanillas de prácticas:
En donde se lleva a cabo el control de puertas, un control de internos en el libro de registro, la revisión corporal a cada interno.
- 13.-Dormitorios:
En cuanto a los dormitorios, es necesario señalar que solo existen 8 dormitorios con 6 anexos cada uno, en donde cada dormitorio cuenta con 4 zonas, y éstas a su vez con 12 estancias cada una; dando un total de 48 celdas por dormitorio y por anexo; las cuales se encuentran saturadas con 30 internos por celda. Como se puede observar en la siguiente tabla:

DORMITORIO	INTERNOS
D – 1	046
D – 2	283
D – 3	542
Anexo 3	616
D – 4	387
Anexo 4	947
D – 5	583
Anexo 5	944
D – 6	777
Anexo 6	482
D – 7	689
Anexo 7	951
D – 8	940
Anexo 8	454
10 –bis	475
10-pueblo	322

Dando un total de 9,438 internos, de la población en general.

14.- Modulo de Máxima Seguridad:

En esta área necesariamente se debe contar con un libro de control para el registro de todas las personas que ingresan a dicho módulo, y esta destinado para personas de alto nivel, es decir para personas con un alto grado de peligrosidad. Se encuentran 93 internos.

15.- Torres:

En donde el personal de seguridad coordina los rondines internos y externos, para verificar el buen funcionamiento del alumbrado, y para detectar cualquier vehículo o persona sospechosa

16.- Auditorio:

Utilizado para los eventos culturales, religiosos y sociales.

17.-Gimnasio y Campo Deportivo.

18.- Cocina.

6.5 Perfil de los internos

Al ingresar al Reclusorio Preventivo Norte, los indiciados son inmediatamente examinados y certificados por el médico de la Institución, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Así mismo los internos que se encuentran en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, además de su examen médico, también se les realiza un estudio de personalidad, en donde se determina el grado de peligrosidad, para posteriormente ser ubicados en cualquiera de los dormitorios antes señalados.

Aquellos internos que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, serán destinados de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.

6.5.1 Área de ingreso

El área de ingreso es el espacio en donde se encuentran los indiciados o inculcados, es decir, aquellas personas que aún no se les resuelve su situación jurídica dentro del plazo constitucional, durante este término el equipo técnico interdisciplinario debe incidir sobre el inculcado. El propósito fundamental de esta intervención técnica tiene tres objetivos:

- a) conocer el estado de salud del indiciado
- b) evitar la depresión y posibles intentos suicidas
- c) establecer las relaciones con el exterior

Estos objetivos pueden conseguirse mediante la instrucción oportuna y adecuada del médico, psicólogo y del trabajador social.

6.5.2 Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento (Anteriormente C. O. C.)

Una vez que al indiciado se le ha decretado el auto de formal prisión se le trasladará al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, el cual no podrá permanecer por más de 45 días, y en donde se le realizarán los estudios técnicos de personalidad necesarios, se presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, esto para analizar su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Los internos que se encuentren en el Área de Ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas.

6.6 Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México ha logrado desarrollar programas constantes para la incorporación de los internos. Por lo que respecta al Reclusorio Norte, se llevan a cabo diferentes actividades tanto culturales, sociales, recreativas, religiosas y deportivas. Las cuales tienen por objeto mejorar el nivel cultural, las condiciones físico-psíquicas de los internos, además de apagar su carga de agresividad que se acumula en los reclusos.

Por lo general en los establecimientos penitenciarios existen comisiones de detenidos que se encargan específicamente del desarrollo de estas actividades en conexión con el personal penitenciario. Pero al desarrollar este tipo de actividades se ven muy limitados por falta de espacios, personal, recursos y todos los problemas que se dan en los centros, razón por la cual el personal en general y los internos se las ingenian para llevar a cabo dichas actividades.

En cuanto a la instrucción religiosa cabe destacar que nuestra Constitución declara en sus artículos 24 y 130 la libertad de ideas religiosas, la libertad de cultos y con fundamento a ello, toca a los criminólogos en base a la práctica penitenciaria decidir si se incluye o no como un elemento del tratamiento penitenciario.

Cierto es, que en este Centro de Reclusión se permite el acceso a sacerdotes o ministros de diferentes credos, para que oficien su misa, o den pláticas a los internos, esto con el fin de superar su estancia en el reclusorio y para orientarlos espiritualmente, en especial a los católicos, ya que la mayoría de los internos son muy devotos de la Virgen de Guadalupe.

Las actividades culturales y recreativas realizadas en el reclusorio se llevan a cabo los días lunes, miércoles y viernes, en diferentes turnos, y actualmente se encuentran 495 internos registrados en tales actividades, como son:

- Ajedrez
- Repujado
- Enresistolado
- Papel mache
- Teatro
- Iniciación musical (Violín, trompeta, solfeo, guitarra, órgano, saxofón)
- Danza náhuatl
- Yoga maya
- Dominó
- Baile disco
- Cine club
- Sala de lectura
- Pintura

En el Reclusorio Norte, los internos realizan diversos eventos, como por ejemplo en el año 2006 se realizaron concursos de Scrabble, siendo el primero en el mes de julio; torneos de ajedrez; así como también se llevaron a cabo las jornadas de arte y cultura; y posteriormente en el mes de abril del año 2007, se realizaron las festividades religiosas de semana santa.

Así como también se llevaron a cabo a finales del año 2006 pastorelas, y a principios del año 2007 se realizaron coreografías de baile, obras de teatro, monólogos, exposiciones de pintura, entre otras actividades culturales. Los talleres culturales fueron impartidos tanto por el Reclusorio Norte como por los diferentes Centros de Readaptación Social, ya que son de suma importancia para los internos, toda vez que son de ayuda a su pronta reinserción social y los acerca a actividades que les permitan tener un acercamiento directo a ella.

Además, este establecimiento cuenta con programas de estudios que son impartidos dentro de las instalaciones del Centro Escolar "Santiago Ramírez" ubicado en este centro, siendo los siguientes:

- Alfabetización,
- Primaria, con 2369 alumnos.
- Secundaria, con 2483 alumnos.
- Preparatoria, con 2835 alumnos.
- Extraescolares.

A mediados del año 2006, la antes Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y el Colegio de Bachilleres firmaron un convenio a través del cual se ponen al alcance de los internos de los reclusorios de la capital, varoniles y femeniles, todas las posibilidades para que inicien y concluyan sus estudios de bachillerato y obtengan un certificado oficial válido en donde lo presenten, con base en un programa especial para el que ya se han realizado 1,182 evaluaciones y 488 acreditaciones.

De igual forma el 7 de Marzo del año 2007, se firmo un convenio de colaboración con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (Cecati-3), para la certificación de conocimientos y estudios de los internos, quienes tendrán más posibilidades de obtener su libertad.

Cabe destacar que en el Reclusorio Preventivo Norte también se lleva a cabo el programa del Sistema Abierto con el apoyo del SUA de la UNAM, de la Universidad de San Luís Potosí y de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; en donde se encuentran 153 internos estudiando licenciatura, las cuales son Creación Literaria, Derecho y Ciencias Políticas de Administración Pública.

Por lo que respecta a las actividades deportivas, toda práctica es importante, ya que forma parte del tratamiento de readaptación social, que se ha incrementado para beneficio de los internos. El reclusorio cuenta con un gimnasio y un campo deportivo, en donde se practican:

- Frontón de mano
- Frontón de raqueta
- Fútbol soccer
- Fútbol rápido (primera y segunda fuerza)
- Box
- Acondicionamiento físico
- Fútbol americano
- Básquetbol
- Voleibol

Estas actividades se llevan a cabo todos los días de la semana, a excepción de fútbol rápido, básquetbol y voleibol, que se realizan los días lunes, miércoles y viernes, todas en distintos horarios a lo largo del día.

Cabe hacer mención que durante el cuatrimestre de mayo al mes de agosto del año 2007, fueron 1538 los internos que participaron en actividades deportivas. Tal fue el caso del III Encuentro de Box Interreclusorios, en donde participaron 50 internos, el cual se dividió en las siguientes categorías: mosca, pluma, ligero, welter y semipesado.

También se han llevado a cabo torneos de voleibol, fútbol soccer y fútbol americano. Como fue el caso del primer torneo interreclusorios de fútbol americano arena en donde participaron 5 centros penitenciarios varoniles, en el cual el equipo de los “renos” gano el tercer lugar.

A estos torneos se suman otras actividades deportivas que se desarrollan en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, como son encuentros de fútbol y de físico-constructivismo, que por igual tienen gran aceptación y donde se han logrado primeros lugares, así como programas culturales que han despertado el interés de los internos y familiares, logrando así una sana convivencia e impulso a la readaptación.

6.7 Contacto del interno con el mundo exterior

El legislador ha querido favorecer los contactos de los reclusos con el mundo exterior, mediante la participación de personas privadas y de instituciones o de asociaciones públicas o privadas, interesadas en la acción reeducadora de los propios internos.

Las visitas familiares y amigos operan como efecto benéfico sobre el ánimo de los internos. Éstos tienen derecho a conservar, fortalecer, y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad, de compañerismo, como se encuentra establecido en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Ya que en todos los Centros de Reclusión deben otorgarse estos derechos, como es el caso de la comunicación telefónica, para esto deben existir lugares apropiados para que se pueda hacer uso de este derecho con las modalidades, el control y el límite de veces que se pueda ejercitar.

Así mismo existe como un derecho la visita íntima conyugal, que permite a los individuos casados disfrutar con su compañera de esta necesidad biológica y natural, aunque se debería de permitir la visita íntima a todos los internos sin distinción, una vez cumplidos los requisitos sanitarios correspondientes, claro que sin llegar a una liberación excesiva o a la prostitución, como en algunos Centros de Reclusión.

También existen algunos permisos otorgados por la vía excepcional, ya sea por eventos familiares de particular gravedad, como la muerte o enfermedad de padres, hijos o hermanos, o de quienes constituyan en la vida en libertad el núcleo familiar del reo.

Otros eventos familiares se encuentran los relacionados con el estado civil, tanto de él mismo, como de sus más cercanos allegados, un permiso otorgado discrecionalmente por el director y bajo custodia.

Y permisos por motivo de trabajo en el exterior, con la autorización discrecional del director, para que salgan a trabajar en labores diurnas y regresando al terminar sus actividades, toda vez que esto resulta ser un beneficio otorgado por la Autoridad Ejecutora, como son la libertad anticipada y el tratamiento en externación, los cuales comprenden:

- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

6.8 Régimen Disciplinario como medio de Control del Tratamiento Penitenciario.

En el Sistema Penitenciario para que se lleve a cabo una adecuada readaptación social existe un régimen disciplinario que es empleado como medio de control del tratamiento penitenciario, éste se refiere al complejo de reglas de conducta que los detenidos deben de observar durante su detención, así como las recompensas y las sanciones que se han merecido por su comportamiento. Este sistema constituye un medio de control de tratamiento reeducativo del reo, en cuanto a que está dirigido a estimular el sentido de responsabilidad y las dotes de autocontrol del interno.

El recluso es una persona que equivocadamente ha demostrado no poseer suficiente sentido de responsabilidad y de autocontrol, dotes que deben de ser recuperadas en cuanto que son instrumentos esenciales a la reeducación y a la reincorporación del reo. Así como también lo ayudarán a una participación activa y consciente en la vida comunitaria de la institución.

Las recompensas son premios concedidos a los internos que se han distinguido por su comportamiento en las actividades recreativas, escolares, en las actividades organizadas en el establecimiento y en las relaciones interpersonales.

Las sanciones disciplinarias, son castigos aplicados a los reos que se han hecho responsables de una fracción disciplinaria prevista por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, por lo que se han fijado dos principios fundamentales: el principio de legalidad penitenciaria, según el cual, ningún interno puede ser castigado por un hecho que no sea previsto como infracción en el establecimiento; y el principio de audiencia penitenciaria, que dice que ninguna sanción puede ser aplicada, sino después de que el reo ha sido llamado a exponer sus razones por las cuales infringió el reglamento.

6.8.1 Tratamiento a Base Jurídica Administrativa

Este tratamiento se creo en relación a personas que han cometido delitos graves y a los cuales les han sido inflingidas penas cortas de prisión; ya que recurrir a la detención prolongada puede ser no sólo útil sino también dañoso, considerando las consecuencias negativas para el sujeto, como la pérdida del trabajo, alejamiento de la familia, autoestima baja; que dificultaría el proceso de resocialización y la futura reincorporación en la sociedad del mismo interno. También puede aplicarse esto para aquellos detenidos que aún habiendo sido condenados a largas penas causadas por graves delitos, pero que habiendo descontado al menos la mitad de su pena y habiendo dado pruebas de arrepentimiento y de voluntad de reincorporación social, aparezcan con méritos de particular consideración a los fines de su readaptación en la sociedad libre.

Por esto surge la necesidad de recurrir a tratamientos con base jurídica administrativa conocidos como Sustitutivos Penales o Medidas Alternativas de la detención. Las cuales consisten en:

1.-Libertad Provisional:

Es el derecho que todo procesado tiene a la libertad provisional, en los casos que como lo marca la Constitución Federal tiene derecho a que se le otorgue una fianza pero solo en los delitos que no sean considerados como graves. La lista de los delitos graves la determinará el Código Penal para el Distrito Federal.

2.-Suspensión Condicional:

Consiste en la suspensión temporal de la ejecución de la pena dictada por un juez cuando la pena se refiera a la pena detentiva de la libertad. Se encuentra regulada en los artículos 89 al 91 del Código Penal para el Distrito Federal vigente. Las personas que disfruten de la suspensión condicional quedarán sujetas a la vigilancia de la autoridad ejecutora.

3.-Beneficios Preliberacionales:

Es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia por la autoridad ejecutora. Estos tienen como propósito el disminuir las señas personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad proyectada hacia la vida libre.

Este tratamiento preliberacional se encuentra establecido en los artículos 43 al 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en cual comprende:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
 - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

4.-Tratamiento en Externación:

Este es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriados a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. Tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada.

El Tratamiento en Externación comprende:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.
- III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

5.-Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia:

Este es un beneficio mediante el cual los legisladores tuvieron la necesidad de utilizar los avances tecnológicos a través de la utilización de un sistema de monitoreo por medio de brazaletes para que los internos sentenciados ejecutoriados, puedan compurgar las sentencias que les fueran impuestas por el órgano jurisdiccional, en sus domicilios y a su vez tengan la posibilidad de ser generadores de bienes materiales para ellos y su familia.

6.-La Remisión Parcial de la Pena:

Esta se refiere que por cada dos días de trabajo se hará remisión a uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas organizadas en el centro, y se compruebe que el interno tiene características de una efectiva readaptación social.

Por otra parte, como ya se menciona, los medios para alcanzar la readaptación social del interno son: el trabajo, la capacitación y la educación. En cuanto a la educación como ya se vio antes, existen programas de estudios como la alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y extraescolares. Además de los diferentes convenios entre el Colegio de Bachilleres y el Cecati con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

De igual forma, cabe destacar que se llevan a cabo programas de desintoxicación de los internos, como ejemplo se encuentra el convenio celebrado el 8 de Julio del año 2005 por la antes Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Fundación Oceánica; a través del cual, esta última trasladará la tecnología de su modelo de tratamiento en materia de adicciones a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, con el objeto de lograr la rehabilitación de internos alcohólicos y fármaco-dependientes que se encuentran en reclusión.

Dentro de este convenio, Oceánica se compromete a proporcionar la asistencia técnica para poner en marcha el programa de tratamiento de adicciones, aprovechando sus conocimientos y experiencias para favorecer la Reinserción Social de Internos. Más tarde 22 de Febrero del año 2006, con el fin de impulsar el desarrollo y especialización de programas de tratamiento interdisciplinario, convenios de colaboración y propuestas con distintos organismos públicos y privados, en el Reclusorio Preventivo Norte se otorgaron reconocimientos a los internos, en materia de desintoxicación, esto para fortalecer los esfuerzos encaminados a mejorar el funcionamiento del mencionado establecimiento y para el proceso de readaptación social.

Cabe mencionar que el 24 de Mayo del año 2006, se inauguró la Clínica de Atención Integral para internos consumidores de drogas, en la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual aportará herramientas indispensables para que los internos tengan una digna readaptación social, esto para combatir las adicciones en el Sistema Penitenciario Capitalino; y en especial en el Reclusorio Preventivo Norte .

Así mismo, en el Tratamiento a Base Jurídica Administrativa se encuentra el trabajo penitenciario, que como ya se vio en el capítulo cuatro, tiene como finalidad primordial la de fomentar en el recluso aptitudes y actitudes de disciplina, responsabilidad y un medio honesto de obtener un ingreso y que a su vez, sea coadyuvante en su readaptación social.

En el Reclusorio Norte, los internos se encuentran trabajando en acciones reconocidas y susceptibles de ser tomadas en cuenta para sus beneficios, ya que es un requisito indispensable y además deben de cubrir un 75% de asistencia durante el cuatrimestre para que se extienda una constancia; por lo que actualmente existen 170 talleres artesanales y registrados 2,789 internos laborando.

Por lo que es importante mencionar que en el Reclusorio Norte se encuentran laborando algunas empresas como son: Vicky Form, Herdez, y Sonrics; esto con el fin de incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura, para el mejoramiento de la industria penitenciaria. Y actualmente se encuentran 307 internos laborando en dichas empresas.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

7.1 El problema penitenciario en el Reclusorio Preventivo Norte

En México nuestras autoridades no han sabido cumplir con las obligaciones que les impone nuestra Carta Magna, respecto al tratamiento que se les debe dar a los internos en los centros de confinamiento, se han olvidado que el objetivo fundamental de éstos, no es recibir a delincuentes, sino que deben ser verdaderos Centros de Readaptación que les permitan reintegrarlos a la sociedad, como hombres útiles, y sin embargo lo único que han propiciado es un deterioro en el Sistema Penitenciario Mexicano, como bien sabemos en nuestro país la ciudadanía no tiene confianza plena en las instalaciones encargadas de procurar y administrar justicia. La generalizada corrupción de las Procuradurías de Justicia, como los abusos de autoridad (detenciones arbitrarias, torturas y fabricación de culpables) y la ineficiencia de los órganos de impartición de Justicia han desembocado en dos grandes fenómenos: la creciente inseguridad pública y la impunidad generalizada; ya que como bien sabemos cientos de personas en la actualidad han llegado a prisión sin otra prueba mas en su contra que la confesión obligada a firmar mediante torturas.

Las garantías individuales son una ficción ya que nadie en su sano juicio podrá asegurar que las autoridades encargadas de procurar justicia no han cometido abusos y que existen mecanismos jurídicos eficaces que limitaran y castigaran dichos abusos; si entre los procuradores, ministerios públicos y agentes de la policía judicial no impera el deber de cumplir la ley es por que el sistema de justicia penal fue enseñado para seguir a grupos de poder y no a la sociedad en su conjunto. Basta asomarse un poco, para constatar el primitivismo hecho legalidad: en México se detiene al probable responsable de cometer un delito para investigarlo, cuando debiera de ser al revés: deberán investigar para detener al probable responsable.

Como es de todos conocido, el principio jurídico universal de que todo ciudadano es inocente, mientras no se demuestre lo contrario; sino por el contrario en México, todo ciudadano preso es culpable hasta que no se demuestre su inocencia, por eso mismo esta privado de su libertad siendo la tortura la técnica de investigación policiaca por excelencia, esto es la consecuencia de una capacitación rudimentaria, púes sus elementos son adiestrados en cursos de uno a seis meses, después de que el aspirante curso sus estudios a nivel preparatoria y por si fuera poco las procuradurías se encuentran altamente politizadas, ya que es de la fama pública que sirvan al Presidente de la República y al Gobernador en turno, y de ninguna manera a la sociedad.

De lo anterior se puede advertir que si el Estado no tiene interés en restaurar su política de gobierno menos aún es reestructurar el Sistema Penitenciario mexicano que como bien sabemos se rige con una política carcelaria que va en contra de la dignidad humana, ya que como bien sabemos es en estos centros donde según se debe de readaptar, siendo totalmente lo contrario, ya que es aquí en donde adquieren nuevas formas de seguir transgrediendo el orden social, en muchas de las prisiones mexicanas no se cumplen bien esas encomiendas; mal se resguarda en ellas la seguridad y se ésta lejos de preparar al interno para que vuelva al mundo sin ánimo y necesidad de delinquir.

En lo referente a las llamadas prisiones preventivas, y en particular, el Reclusorio Norte, desafortunadamente no cumple con el fin para el cual en teoría esta creada, que es la “readaptación social”, es decir, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social, ya que ha quedado desvirtuado por una serie de factores que, aunados, provocan que no se cumplan las altruistas metas de la readaptación referida.

El proceso de readaptación social es fundamental por que la manera en que un estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad constituye un criterio significativo para juzgar a ese estado. La pena privativa o restrictiva de libertad ha sido desde su creación, la de mayor utilización, a pesar de las críticas a que se ha hecho acreedora. En años recientes se han propuesto penas que la pueden sustituir.

Motivo por el cual en este CAPÍTULO se analizara el sistema carcelario y sus principales problemas, como son: los derechos y obligaciones de los internos, lo referente a las instalaciones, el personal penitenciario, el personal técnico, la sexualidad, la educación, la salud, etc. Y al hablar de una prisión se entenderá como una microsociedad donde los internos imponen sus propios valores, donde existe una lucha por el poder dentro de la institución, de la existencia de líderes, donde los mismos imponen su propio caló y, donde existe una trata complementaria diferente al exterior, donde predomina el etiquetamiento, la represión y donde existen pocas alternativas al cambio.

7.2 Instalaciones y sobrecupo

Cabe destacar que este reclusorio se encuentra en un estado deplorable, ya que no dispone de áreas suficientes e indispensables para llevar a cabo los procesos integradores como lo son talleres, centro escolar, visita familiar e íntima, servicio médico, el área de industria penitenciaria, las aulas de tratamiento, etc; ya que dichas instalaciones son las mismas desde la fecha de su inauguración, es decir, que no han tenido alguna remodelación, y solo se presenta un espacio pero no es lo suficientemente adecuado ni mucho menos higiénico; y la sobrepoblación no sólo se da en el momento de pernoctar, sino en todas las actividades del centro.

En teoría, los Centros Penitenciarios fueron hechos para un grupo determinado, por lo que respecta al Reclusorio Norte cuenta con un sobrecupo, ya que en la actualidad cuenta con 10,455 internos, lo cual resulta un grave problema y se vuelve mas deplorable la situación de los internos por la falta de instalaciones o simplemente por la falta de una cama en donde dormir, toda vez que es muy conocido el hecho de que para poder dormir han tenido que amarrarse a los barrotes para no caerse al momento de dormir, y ni que decir en tiempo de lluvia donde la mayoría de las celdas se inunda y en donde no se cuenta con una cobija.

Por otra parte, el Código Penal que entró en vigor el 12 de Noviembre del 2002, tuvo una supresión de algunos tipos penales, reducción de penas de sanción para determinados delitos, así como también mayores sustitutivos; esto con el afán de vaciar algunas cárceles pero es obvio que se trato de una medida absurda, pues efectivamente cientos de internos pudieron tener su libertad, sin embargo en el mes de Marzo del 2003, se dio una reforma al Código en donde las penas se hicieron excesivas y que ahora se aplican a los mismos internos a los que se les dio la libertad con el Nuevo Código, personas que al no encontrarse readaptadas y al no aprender de la experiencia de encontrarse internos, regresaron nuevamente al reclusorio. Considerando en lo personal que las penas excesivas y elevadas tampoco son el medio idóneo para una reforma penitenciaria y una readaptación del delincuente.

Se observa que al existir una sobrepoblación, las pocas oportunidades de trabajo, escuela y capacitación son insuficientes, además de que tampoco puede existir una atención personalizada a cada uno de los internos, ya sea por un médico, un psiquiatra, un psicólogo, maestro o cualquier otro profesional encargado de lograr su readaptación volviéndose el trabajo mecánico para cada uno de los internos.

Otro ejemplo de la sobrepoblación que existe en este Centro, tenemos que no existe un control de la población, toda vez que no existe una separación entre primodelincuentes y reincidentes, ya que éstos se encuentran mezclados en los diferentes dormitorios. También es necesario hacer mención acerca de los procesados y de los sentenciados, quienes también se encuentran juntos y que tanto la Constitución y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, establecen que los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados, lo que resulta desgraciadamente lo contrario, ya que en los dormitorios conviven indiciados, procesados y sentenciados tanto primodelincuentes y reincidentes; motivo por el cual resulta esto un grave problema dentro del penal, y da como consecuencia las peleas, los piquetes, la corrupción, la prostitución, la venta de drogas; y por lo tanto al encontrarse todos juntos se llegan a crear bandas de secuestradores, extorsionadores, etc.

De lo anterior, se puede observar que en los últimos años se ha ido incrementado la población, y como se pudo observar en la tabla de la población, cada año ingresan al Reclusorio Norte más de 600 internos, tanto primodelincuentes como reincidentes; actualmente el 80% de la población es reincidente, dando un total de 9,536 internos reincidentes; lo que significa que nuestro Sistema Penitenciario y principalmente en este Centro no es el adecuado en lo referente a la readaptación social, ya que si existiera una buena readaptación el índice de reincidentes bajaría e incluso se acabaría con el sobrecupo de esta instalación.

7.3 Personal directivo y técnico

El abandono en el que se encuentra el Sistema Penitenciario en México es evidente; prueba irrefutable de esta situación son los mandos medios y superiores que trabajan en los establecimientos penales, en donde salta a la vista la falta de vocación profesional, misma que se conjuga frecuentemente con la nula experiencia para dirigirlos. Lo que a lo largo se genera una cadena de corrupción, ya que todo es de arriba hacia abajo, por que cada interno debe pagar sus propias cuotas a los custodios, y éstos a sus jefes y los jefes a su vez, a los mandos y directivos del penal.

En casi todos los Centros de Reclusión de nuestro país faltan directores y personal de carrera, mientras que en otras especialidades las instituciones exigen estudios de postgrado para encargarle a un profesional determinada actividad; en las cárceles las designaciones son debidas a influencias, o simplemente basta ser amigo, compadre o miembro del grupo político de un funcionario para ser nombrado director, sin ser obligado a cursar estudios en materia penitenciaria. Lo que da como resultado un director improvisado que no puede tener mas propósito que la de enriquecerse de los negocios ilícitos que florecen en los penales. Pero cuando estallan los motines no sabe que hacer, así como tampoco puede prever los problemas que se incuban dentro de la población interna ni mucho menos los analiza dentro de una concepción técnico-científica.

Por lo que para tener una idea de cual es el personal que labora en un Centro Penitenciario, y sobre todo en el Reclusorio Norte, se mencionan a grandes rasgos personal directivo penitenciario:

- 1.-El Director del establecimiento: encargado de dirigir y administrarlo.
- 2.-El Subdirector técnico: que tiene a su mando el personal técnico de la institución, esto es, psicólogos, criminólogos, pedagogos, trabajadores sociales y médicos.

3.-El Subdirector administrativo: que es el encargado del personal administrativo (compras, contabilidad, nominas, etc).

4.-El Subdirector jurídico: responsable de la situación jurídica de los reos y de mantener relación con los juzgados.

5.-El Jefe de seguridad y custodia: que manda al personal respectivo y es el encargado de la responsabilidad penal.

Por lo que resulta indispensable que en el Reclusorio Norte exista personal adecuado; con formación apropiada a la misión que le compete; decorosamente retribuido; con estabilidad en su empleo, mientras dure su buen comportamiento y su capacidad profesional; que tenga el compromiso de progresar en la carrera de acuerdo a un eficaz sistema de méritos. Para esto debería existir un escalafón en la carrera penitenciaria, que sea seria y profesional, con salarios dignos, con escuela penitenciaria, con cursos, talleres, congresos, diplomados, etc.

Es necesario construir un proceso continuo de aprendizaje y de experiencia colectiva que permitan promover una mayor competencia entre personal de diversas categorías, entre disciplinas diferentes y entre los antiguos y nuevos empleados. Por lo que para el buen funcionamiento de éste Centro de Reclusión es necesario que el personal penitenciario tenga los elementos idóneos, como son:

- a. Una cierta vocación social: El personal deberá tener un nivel intelectual suficiente, y que no se limite a estudios básicos.
- b. Una adecuada personalidad psicológica y aptitud física.
- c. Tener un curso de formación general especial y aprobar satisfactoriamente exámenes teóricos y prácticos.
- d. Posteriormente a su ingreso al servicio y durante el curso de sus labores, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos, así como su capacidad profesional, siguiendo los cursos de perfeccionamiento que sería adecuado.
- e. Correcto dominio de las técnicas correspondientes a las funciones o tareas concretas que deban cumplir los funcionarios, ya sea director, personal de custodia, técnico o administrativo.
- f. Sólida formación ética: Todo el personal deberá conducirse y cumplir su función, en todas las circunstancias, de manera tal que su ejemplo ejerza una influencia benéfica sobre los internos y suscite su respeto.

7.4 Elevados costos de mantenimiento de la población interna

Los gastos que el contribuyente debe desembolsar para segregar de la sociedad al que cometió un acto punible, y para poder tener acceso a una buena readaptación, son muy onerosos. Y todo para nada, por que lejos de contribuir a su plena reintegración social como ciudadanos respetuosos del orden y la legalidad, durante su reclusión pueden, en muchos casos, convertirse en profesionales del delito, situación que ocurre cuanto más tiempo permanecen en prisión.

Una visión del conjunto de todos los gastos que representan mantener una cárcel se ofrece en el siguiente cuadro:

COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS
Alimentación de internos, Uniformes, Zapatos, Mantenimiento de instalaciones Agua potable, Electricidad, Médico, oficinas, aulas escolares, producción, seguridad Salarios, personal directivo, técnico y de custodia, Transporte y combustible, Eventos culturales y deportivos	Vigilancia externa, Procuradurías, investigaciones, consignaciones, seguimientos de procesos, Juzgados penales, Gobernación, estudios y beneficios de libertad anticipada, Política penitenciaria, CND: Visitaduría penitenciaria, INEA: Educación para adultos, Programas de otras instituciones.

7.5 Anarquía en la organización social carcelaria

Todas las circunstancias que rodea a la sociedad carcelaria posibilitan la reproducción de la subcultura que esta determinada por varios factores, la duración del tiempo que el reo permanece en reclusión, sus rasgos de personalidad, su nivel socioeconómico y cultural, sus conexiones con personas del exterior y su grado de integración a la delincuencia organizada.

Las leyes no escritas de la cárcel están sustentadas en las costumbres, de donde se deriva un código de valores, las cuales descansan sobre varios principios básicos:

- 1.-No afectar o traicionar a los compañeros, en base al principio de lealtad, solidaridad y cohesión de grupo.
- 2.-Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el principio de autoridad.
- 3.-Obtener a través de la manipulación condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento.
- 4.-La sociedad de reclusos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes.

Se descubre en estos lugares la extrema pobreza, la falta de oportunidades de empleo y las familias desintegradas. La anarquía de la sociedad carcelaria depende de las condiciones de vida de la población interna: los que disfrutan los privilegios, conocidos como “padrinos”, y los que nada tienen se les identifican como “erizos”.

Los principales disturbios que se presentan en las cárceles son las fugas, las resistencias organizadas, y los motines siendo las principales causas:

- Deficiencia en la alimentación
- Problema sexual mal resuelto
- Falta de trabajo
- Rigidez disciplinaria
- Falta de autoridad por parte de los directivos de la institución
- Mala planificación de los regímenes de tratamiento
- Personal corrupto
- Exceso de población
- Falta de control de líderes
- Maltrato familiar

7.6 Violación de los derechos

Las prisiones son los principales centros de violación de los derechos humanos en México. Todo interno aun y cuando este privado de su libertad tiene derechos bien definidos, las faltas cometidas por los presos deben sancionarse de acuerdo a una normatividad, en donde se sustenten las bases para la corrección. Sin embargo, es ya parte de la historia de las cárceles la aplicación de las sanciones, y sin que el recluso pueda defenderse existiendo celdas de segregación donde los prisioneros permanecen encerrados durante meses en condiciones infrahumanas: celdas oscuras, sin agua, sin ventilación y escasa alimentación.

En el Reclusorio Norte, se encuentran diferentes celdas de castigo, las cuales son llamadas: el panal, la tapada, los cubitos, la cocodrilera, zona de olvido, la puerta negra, el trébol, el hoyo, la acolchonada, la mazmorra.

Por lo que en dicho establecimiento existen diferentes violaciones a los derechos humanos de los internos, mismos que a continuación se enumeran en el siguiente cuadro:

VIOLACIONES	MANIFESTACION
Torturas y malos tratos	Golpizas, "fajina", segregaciones, traslados encadenados.
Extorsiones	Cobros por habitaciones de visita íntima, cobros por pase de lista de asistencia, cobros por pasar a locutorios.
Condiciones degradantes de vida	Hacinamiento, escasa y mala alimentación, instalaciones deterioradas, escasa dotación de agua entubada.
Escasas oportunidades de empleo remunerado y educación	Ocio generalizado de la población, extorsiones para acceder al empleo, nula capacitación para el trabajo.
Rudimentaria clasificación de los presos	Mezcla de procesados y sentenciados, enfermos mentales y sanos, primodelincuentes y multireincidentes.
Ausencia de garantía de seguridad jurídica	Escuchar conversaciones entre abogados y presos, ausencia de traductores en lengua materna.
Burocratismo en el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada	Estudios de personalidad, falta de cómputo de la sentencia y días de trabajo, excesivo burocratismo.

7.7 Carencia permanente de ofertas de trabajo remunerado

Se hace necesario implementar ocupaciones productivas en el sistema y la única salida que tienen las autoridades penitenciarias para incrementar las fuentes de empleo se encontrarían en la participación activa de los empresarios para que arriesguen sus capitales al interior de las prisiones.

El trabajo penitenciario representaría un factor para garantizar la paz social al interior de las prisiones y que además constituiría el elemento fundamental para reintegrar al preso a la sociedad, pero en la actualidad eso es algo imposible, ya que son pocos los que trabajan y éstos tienen que cubrir sus cuotas con los custodios, además a las autoridades penitenciarias no les conviene tener a la población penitenciaria trabajando o estudiando, ya que no podrían enriquecerse a costas de ellos.

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 18 constitucional, así como el artículo 10 de la ley de normas mínimas, que señala:

“La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento”.

A partir de la interpretación parcial de estos preceptos legales las autoridades penitenciarias han creído que el trabajo es simplemente un derecho y no una pena por tanto deberá quedar al libre albedrío del interno. Sin embargo la realidad, es que el trabajo no podrá ser obligatorio para un interno sujeto a proceso ya que jurídicamente no se ha probado su culpabilidad, pero si deberá ser impuesto para todos aquellos que hayan causado ejecutoria en una sentencia impuesta por el juez, es decir que este trabajo deberá realizarlo como resultado de una sentencia dictada por una autoridad, siempre y cuando se halle ajustada a derecho, y por consiguiente deberá recibir una remuneración justa.

Sin que deba existir ninguna confusión en que el trabajo a los presos sea voluntario y no obligatorio pues será obligatorio al momento en que un juez lo imponga como sanción. Para lo cual las autoridades deben propiciar en las contrataciones directas a través de la creación de talleres, la contratación privada a través de estimular a los empresarios y el autoempleo facilitándoles los medios para adquirir insumos y promover la venta de dichas artesanías.

La creación de oportunidades de empleo para los internos ofrece diversas ventajas tanto a la institución, a sus familiares, a ellos mismos y a la propia sociedad:

- Genera ingresos lícitos para ayudar al sostenimiento propio y al de su familia.
- Desestimula la desintegración familiar del recluso.
- Fomenta hábitos de disciplina laboral y de conducta.
- Es un medio para evitar el ocio y por tanto coadyuva poderosamente a reducir los incidentes violentos de la sociedad carcelaria.
- Es el mejor mecanismo para promover la reintegración social del sentenciado.

7.8 Los líderes

Dentro de la prisión como en toda institución existen líderes humanos, que suelen ser de diferentes tipos como los más experimentados, los que llevan más tiempo o los que se creen abogados y dicen tener conocimientos jurídicos y asesoran a los demás.

En alguna ocasión tuve la oportunidad de platicar con un interno del reclusorio norte, quien me dijo que “una sentencia larga significaba tener el poder, por que los que la tenían podían hacer cosas que los demás no”, esto significa que los mismos ya no tenían nada que perder y podían hacer lo que quisieran dentro del reclusorio, pues que más les podían hacer si ya habían perdido todo; un claro ejemplo lo tenemos en este Centro de Reclusión, en donde en el dormitorio 10 bis, se encuentra un interno que tiene actualmente 50 años de edad, y le falta por purgar otros 50 años, por delitos de homicidio calificado, quien en alguna ocasión llegó a picar a un custodio y asesinar a un interno, por lo que muchos custodios le tienen miedo y lo respetan, así este interno tiene el poder y lo utiliza para sobrevivir con lujos y comodidades dentro del Reclusorio Norte.

Es muy común que cuando llega un interno nuevo este debe hacer “la fajina” de la celda y el trabajo del líder de la misma, lugar que logran gracias al tiempo que tienen en el lugar y por la represión y miedo que infunden a los nuevos.

Se ha observado que estos líderes son las verdaderas autoridades de la prisión. Ellos organizan todo, el trabajo, la venta del mismo, los lugares donde deberán dormir los internos y la comida. Suelen ser también individuos condenados a largas penas de prisión.

7.9 La corrupción

La corrupción que impera en el Reclusorio Norte se debe principalmente a los custodios, quienes tienen la labor de cobrar a los internos por cualquier cosa, y los que no pagan son maltratados con golpes e insultos, cuando una persona ingresa a este centro, lo primero que le hacen son los llamados “bombonazos”, es decir, se le obliga al interno a inflar los cachetes y, ya llenos de aire los custodios lo golpean, esto con la finalidad de hacerle saber que tiene que pagar sus primeras deudas, le cobran 3 pesos, 5 pesos e incluso hasta 10 pesos para ir al baño, o para un jabón, o para la visita al médico o para ir al comedor o para hablar por teléfono o incluso para cruzar de un módulo a otro. Cuando es demasiado lo que debe, poco a poco lo golpean con palos, luego con tubos, después con patadas y por último le dan unos piquetes para que pague.

Son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas y drogas a precios muy elevados, en otros casos los custodios venden comodidades como celdas, luz, comida, beneficios, aparatos electrodomésticos, etc.

En este reclusorio se cobra por todo, por el pase de lista, que en promedio es de 10 pesos al día; a los que venden, a los que tienen un negocio, a los que venden dulces, donas, comida, se les cobra más y la tarifa aumenta cuando es día de visita. Aquí todo se cobra hasta por un vaso de agua simple que se vende por 1 ó 2 pesos, la comida también se vende, en el reclusorio nada es gratis aunque por ley no debe cobrarse. El área de dormitorios también tiene su clasificación y sus precios, están los que son para superpobres, para pobres, para los que tienen más o menos, para los ricos y los millonarios.

Cabe hacer mención que hasta a los propios familiares son extorsionados por los custodios, ya que se sabe que por entrar con una prenda de vestir de color negro o beige, que son colores restrictivos para las visitas se puede “dar para el refresco” al vigilante y pasar; que por que una identificación que no este vigente, con darles 10 pesos se vuelve vigente; si se quiere ver a un interno que este en castigo basta pagar una módica cantidad de 50 pesos para que salga del castigo ese día y puedan visitarlo; aun los familiares, pueden visitar a los internos cuando no es día de visita por una gratificación de 50 ó 100 pesos para cada custodio; incluso al abogado particular que entra a ver a su representado le piden “gratificaciones” o “para el refresco”, siendo un completo negocio los días de visita y ni que decir de las listas diarias que se pasan, pues por cada lista tiene que pagar cada interno la cantidad de 10 pesos, y en caso de que no lo haga les espera una golpiza o una noche en el castigo.

7.10 Los tatuajes

Es muy frecuente observar que los internos se tatúen en diversas partes del cuerpo. Esto tiene que ver con la identidad, ya que es una forma de sentirse vinculado con los afectos o las personas queridas. Para otros son formas de rebeldía y sufrimiento.

Los tatuajes y los apodosos son parte intrínseca del delincuente habitual; es parte de la subcultura carcelaria. Por lo que se puede encontrar en los brazos, pecho y espalda de éste, un tatuaje de corazones atravesados con flechas, el nombre de la amada, frases obscenas o imágenes religiosas, el apodo que por lo regular se refiere a su actividad delictiva o rasgos físicos. También existen otras figuras como son: la telaraña con barrotes y un reloj de arena, que significa que están encerrados esperando el tiempo dentro de una celda; las caritas de una persona feliz y otra triste, que representan la felicidad y la tristeza dentro de una cárcel; otra figura significativa es la estrella, varios internos refieren que las estrellas son aliados del diablo; también la figura que no puede faltar en una prisión es la santa muerte y los muertos, ya que varios internos son devotos de esta imagen; la bola 8 significa una vida loca; un feto, el niño que nunca fue; y los payasos, estos representan las máscaras que los internos usan para dar una apariencia de felicidad, pero por dentro se encienden mal.

7.11 El lenguaje carcelario

Los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje. En algunos países se denomina “caló”, para entenderse entre ellos. En el reclusorio, los internos distorsionan los tipos de palabras, por ejemplo: a la cárcel le llaman cana, que significa que una cana es una experiencia, por lo que el estar en prisión representa una experiencia más en la vida, que nunca se olvida y siempre se encuentra presente.

Otros ejemplos tenemos: fajina, que significa hacer la limpieza de la celda; a los custodios les dicen monos; a la gente que trafica con droga se le denomina mafia; cantón es la celda o dormitorio; también es muy común escuchar a los internos que a 5 pesos, le dicen balsa, que significa mano; las mamás representan los jefes o viejos de la celda, y a quienes se les tiene que respetar; el monstruo es el muchacho que hace el trabajo personal. También es muy común escuchar algunas frases: “a una voz” que significa que lo que se vaya hacer se haga en un instante; “tendo”, es decir, rápido; “subir al carro”, vender droga o llevar por mal camino.

7.12 La sexualidad

Existen grupos de internos homosexuales que se visten como mujeres y que se hacen llamar con nombres femeninos, quienes desempeñan importantes roles en la vida en prisión, dada la forzada abstinencia sexual de muchos reclusos, ya que la mitad de la población no tiene visita familiar ni mucho menos visita íntima, por lo que recurren a las prácticas homosexuales; también se dan casos de prostitución, esto para poder sobrevivir en el reclusorio y tener un dinero extra.

ENTREVISTA

Para tener una idea más clara sobre como es la vida en el interior de un reclusorio, me permito presentar una entrevista realizada a un joven que conocí a lo largo de mi experiencia en el reclusorio norte.

Se llama *Luís*, tiene 27 años, y tiene 14 años de drogarse, ha estado en diversos reclusorios por el delito de robo; actualmente se encuentra en libertad por haber cumplido la pena de 4 años a que fue condenado.

KARLA: ¿Me podrías narrar como se vive en el reclusorio?

LUIS: Si, cuando llegue por primera vez y al estar frente a la puerta del reclusorio lo que pensé fue ¿Cuánto tiempo estaré aquí?; cuando entre, lo primero que me hicieron los custodios fue desvestirme, me revisaron y me empezaron a humillar, y lo que a los custodios les guste de lo que traiga uno en su poder se lo quedan. Después me llevaron a un lugar en donde me tomaron las huellas digitales y me tomaron fotos, esto para mi ficha señalética; y luego me llevaron a otro lugar para que me cortaran el cabello y también me cortaron la pierna de mi pantalón.

Luego me asignaron una estancia, en donde me dieron la bienvenida, esto es, me pegaron con palos, tubos, me dieron un baño de agua sucia, y me hicieron bombazos, que son cuando inflas los cachetes y los reclusos te golpean, y luego me hicieron dormir en la moto (taza de baño).

Esto es el primer día, al siguiente día, me levantaron a las 6 de la mañana a pasar lista, esto es en el área de ingreso; y al ser de nuevo ingreso, me obligaron a hacer la fajina; si uno trae ropa buena te la quitan o te la roban; después tuve que conseguir unos botes de leche o algo parecido para poder agarrar el rancho (la comida), en la mañana te dan un huevo hervido o al vapor, pero que se encuentra en mal estado ya que tiene un color morado, también frijoles, café negro y un bolillo; por la tarde te dan sopa, arroz, pollo lengua, picadillo o soya, cualquiera de éstas; por la noche, te dan lentejas, salchichas con tomate, café o te, y un bolillo; y luego uno está de ocioso todo el día, sin poder hacer nada, por que en ingreso no te dejan hacer nada.

Después, al pasar unos días, me mandaron al área de COC (que actualmente es el CDUOT), en donde me hicieron varios estudios y el de personalidad, y luego me volvieron a asignar una nueva celda, dormía con 30 reos en una celda de 4x4, en esta área ya se debe de tener el uniforme reglamentario del reclusorio, que es ropa de color beige; y aquí la mafia se encarga de vender droga a los nuevos para que regalen dinero.

Más tarde, en esta área, de acuerdo al perfil, es decir, al grado de criminalidad o peligrosidad, te asignan un dormitorio en población; pero aquí existe un problema por que no están bien clasificados ya que estamos todos revueltos con gente que no debe estar en ese dormitorio. Cuando llegué a población, en mi dormitorio me volvieron a dar otra bienvenida, igual con golpes y patadas, y luego me volví el gato de todos, me ponían a lavar platos, ropa, la estancia, esto lo hacía sólo para poder sobrevivir, ya que la vida en el reclusorio es muy difícil y aquí si se aplica que sólo sobrevive el más fuerte o el más astuto.

Para poder buscar un beneficio depende de uno, que asista a área escolares, de trabajo, de deportes y culturales; no es fácil, ya que para que te den trabajo tienes que hacer un escrito y se tardan como 2 años para que te resuelvan, además el área de trabajo está muy saturado por eso la mayoría de la gente se dedica a drogarse, a robar y a estar de ocioso; en población es diferente al área de ingreso y de COC, por que ahí tenemos que pelearnos por la comida aunque sea por una tortilla, también por el agua ya que las instalaciones son un fiasco y no existe un drenaje. Incluso también nos tenemos que robar la luz de las casetas de los custodios, te tienes que cuidar para que no te roben o no te piquen y de no meterte en problemas, pero esto resulta difícil por que todos los internos quieren extorsionarte y si no pagas te amenazan con picarte.

También es cierto que mucha gente si estudia, esto es fácil, lo único que representa un problema es la bolsa de trabajo, y sólo se trabaja para la institución por que no hay empresas privadas; pero tanto los que estudian como los que trabajan sólo lo hacen para cubrir un requisito. En el reclusorio como un 60% se dedica a estudiar, a trabajar, a jugar fútbol, pero la mayoría se dedica a vender dulces, y artesanías, que es lo que venden dentro del penal.

La lista la pasan a las 6 de la mañana, a las 3 de la tarde y por último a las 6:30 de la tarde, y en cada lista debemos pagar de 2 a 3 pesos, aquí es barato, por que en ingreso y en COC se paga en la lista de 5 a 10 pesos. Cuando se tiene problemas en población te mandan al castigo, ya sea por conductas como robar, picar, no pasar lista, no pagar a los custodios, etc; el castigo consiste en que te meten a una celda, se supone que sólo para segregarte de la población, pero muchas veces no es así por que hay más reos en celda, y te pueden dejar un tiempo mínimo de 15 días y el máximo es de 3 meses, esto como castigo normal, por que hay castigos más fuertes y pueden ir de 3 meses hasta tiempo indefinido y no tienes visita.

KARLA: Después de haber estado 4 años en el reclusorio norte, ¿Crees que existe una verdadera readaptación social?

LUIS: No, de hecho no existe, ya que la mayoría de la gente sólo estudia y trabaja para buscar un beneficio, y lo hace comprando constancias de la escuela y su trabajo, ya que es muy fácil comprarlas, y va desde los \$70 pesos por semana hasta un paquete completo que incluye 8 constancias de escuela y trabajo que tiene un valor de \$7,000 pesos, y éstas constancias las venden tanto las autoridades como los propios internos que trabajan en el centro escolar, hay mucha gente corrupta; y por lo tanto es obvio que éstos internos que compran sus constancias solo lo hacen para cubrir un requisito y no puede decirse que estén readaptados, y es por eso que hay un alto índice de reincidencia.

Además no hay una verdadera readaptación social por que cuando uno sale se supone que se tiene que adaptar a la vida de la gente, pero no es fácil por que no sabe por donde empezar, como vivir, ya que estamos acostumbrados a una vida de encierro, por ejemplo, cuando yo salí todo era nuevo para mí, habían muchas cosas nuevas en la calle, y no sabía como comportarme en la casa y con mi familia, así como la gente que me rodea, piensan que va hacer lo mismo de antes, y por lo mismo hay personas que al no poder adaptarse nuevamente a la sociedad vuelven a cometer delitos para volver al reclusorio, por que es el lugar donde pueden vivir, es por eso que existe mucha reincidencia, más del 90% de los que están en el reclusorio son reincidentes.

KARLA: Entonces, para ti ¿Cuál sería una adecuada readaptación social, que es lo que debería de existir o bien que es lo que falta?

LUIS: Bueno para empezar, creo que deberían de haber más especialistas como psicólogos, psiquiatras, médicos, ya que sólo hay dos; esto para que nos vayan preparando para la realidad, para que nos apoyen y nos adelanten un poco de cómo va hacer nuestra vida en la calle y con nuestra familia, por que en la cárcel es un modo ficticio donde sólo se espera el tiempo.

También es necesario que tanto el trabajo y la educación sean obligatorios, para toda la población, ya que como ya lo dije, el trabajo es muy difícil de conseguir y la escuela sólo la hacen algunos y sólo para conseguir algún beneficio, y para conseguir una constancia de la escuela es muy fácil, por que se puede comprar.

Otra forma de conseguir un buen mejoramiento de la población, sería que en realidad existiera una buena clasificación, ya que hay mucha gente mezclada, por ejemplo hay dormitorios en donde hay ladrones, homicidas, violadores y hasta homosexuales, en el reclusorio norte no existe esa clasificación, y es cuando se

aprenden muchas cosas, y sales un experto para hacer lo que quieras, además también te dan los contactos para buscar a otras personas que son bandas ya organizadas.

En el reclusorio norte, en los dormitorios de encuentra de todo:

DORMITORIO 1---- es de castigo, para los segregados.
DORMITORIO 2----para servidores públicos y de protección.
DORMITORIO 3----para homicidas.
ANEXO 3-----primodelincuentes.
DORMITORIO 4----servidores públicos.
ANEXO 4-----reincidentes.
DORMITORIO 5----reincidentes.
ANEXO 5-----reincidentes.
DORMITORIO 6----corregendos (chavos que han estado en la correccional).
ANEXO 6-----reincidentes.
DORMITORIO 7----primodelincuentes.
ANEXO 7-----primodelincuentes.
DORMITORIO 8----reincidentes.
ANEXO 8----- homosexuales y violadores.

PROPUESTA

Una vez que se han analizado los principales rasgos y deficiencias del Sistema Penitenciario en el Reclusorio Norte, puedo estar en la posibilidad de dar una opinión de cómo se podría mejorar el sistema carcelario para lograr una verdadera readaptación.

El Sistema Penitenciario necesita un cambio integral, en primer lugar, considero que debe existir una clara idea de lo que es la Política Criminológica, es decir, marcar los lineamientos de lo que se debe perseguir. El Estado debe preocuparse en primer término de prevenir y no en reprimir, aunque, para poder lograr sus fines el Estado debe tener un nivel de represión, sin embargo esta no es la meta definitiva, ya que debe lograr la paz social y no necesariamente de la represión, ya que el Derecho Penal debe ser usado como ultima ratio, es decir, como última opción.

Por lo que los elementos que he descrito y analizado a lo largo del presente trabajo, permite vislumbrar los rezagos acumulados de la institución penitenciaria en México; durante décadas los gobiernos estatales y federales han mostrado falta de interés por los problemas del Sistema Penitenciario; la prisión es el sitio donde se anudan los hilos de la corrupción, la ineptitud de los directivos, el abandono gubernamental, la violación sistemática de los Derechos Humanos de la población, la violación endémica entre los internos, el hambre, el ocio, la drogadicción, la sobrepoblación, etc.

Al no existir un adecuado Sistema Penitenciario, no hay lógica entre la imposición de la pena y su ejecución. Considerando de forma personal que el actual Código Penal, en nada ayuda al sistema, pues el mismo contempla penas altísimas y excesivas, que únicamente logran detener por más tiempo al sujeto, sin que por ello signifique que el mismo podrá reintegrarse a la sociedad y ser un ciudadano respetuoso, por el contrario una pena larga propicia mayor resentimiento en el sujeto, lo vuelve adaptable al medio en el que se tendrá que desenvolver, y entonces se estila que para poder sobrevivir tenga que vivir a costa de los demás, perdiendo los pocos valores que tiene, que haga la prisión una forma de vida, que no le interese capacitarse, superarse, ya que todas sus esperanzas de salir “del castigo” están muy lejanas, pierden todo vínculo con su núcleo familiar y por lo tanto incentivo para salir adelante. Es muy común que al regresar a su hogar no se adapta a su nueva vida; por lo que considero que debe reducirse la pena de prisión para los delitos más graves, que afecten a la sociedad de forma irreparable y no como sucede actualmente con penas tan elevadas y que pretende de forma equivocada mejorar el sistema de seguridad social y acabar con la delincuencia.

Primero que nada el gobierno necesita apropiarse del control de sus prisiones y ejercer el monopolio de su gobernabilidad, excluyendo de ella a todos los internos; entonces por ningún motivo dentro de los reclusorios, y en el caso que nos ocupa, el Reclusorio Norte, deberán existir cargos de mando que ejerzan algunos internos para organizar la limpieza de las instalaciones, los eventos culturales o deportivos; así como para realizar las labores de administración, por lo que se tendrá que contar con personal externo y capacitado para ello.

Por otro lado, la clasificación de la población es de gran importancia para organizar el nuevo sistema penitenciario, en donde el propósito fundamental será el de colocar a cada quien con su semejante, es decir, clasificar en cada dormitorio a grupos de internos con otros que hayan cometido el mismo delito; esto con el fin de impedir que unos contaminen a otros con conductas antisociales más graves, y así evitar la profesionalización de la delincuencia dentro de la prisión. La nueva política penitenciaria mexicana requiere, no tanto de dormitorios en gigantescas prisiones para clasificar a su población, sino medianos establecimientos diversificados por niveles de seguridad para recluir a diferentes grupos de internos con características similares.

Así mismo es importante que dentro del penal existan médicos, no solo uno, sino varios, que puedan atender a los internos, ya que actualmente la población del reclusorio se encuentra afectada por un virus y éstos se encuentran enfermos todo el tiempo, sin poder recibir tratamiento alguno para poder recuperarse, y esto se debe a la poca higiene que existe y al inadecuado servicio médico. De igual forma es necesario que también existan más psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, quienes son indispensables para el buen funcionamiento del tratamiento, ya que sus aportaciones dentro del penal son de gran importancia, para poder dar terapias a los internos y que éstos estén preparados para volver a la sociedad y salir a la calle sin el temor a reincidir.

Lo anterior se puede emplear, haciendo que el Gobierno del Distrito Federal celebre convenios con las diferentes universidades del país, esto con el fin de que los estudiantes que estén próximos a graduarse puedan hacer su servicio social, ya que los convenios celebrados sólo son para los internos que quieren estudiar; y al tener dichos convenios se tendrían más posibilidades de tener más especialistas que puedan ayudar con el tratamiento penitenciario además de que se tendría un mejor control de la población y a su vez éstos tuvieran mejores atenciones.

El Sistema Penitenciario ya no deberá poner el acento de la readaptación social como su objeto principal, sino por el contrario, la reintegración social será su propósito fundamental, en un proceso dinámico en el cual el Estado asumirá la responsabilidad de custodiar a la población interna, tratar de mantener la seguridad, el orden y la disciplina en los establecimientos y, brindarle oportunidad de empleo remunerado, condiciones dignas de reclusión, educación escolarizada, y sólo a partir de estas condiciones objetivas, la oportunidad de reintegrarse a su núcleo familiar y a la comunidad a la que siempre ha permanecido. Tratándolos

como seres humanos con capacidades iguales a los que se encuentran en libertad, enseñándoles que tienen valores, que en algún momento se olvidaron de ellos.

El propósito es que el interno tiene que comprender cuál es su papel en la prisión, y debe someterse a un proceso de reintegración social bajo condiciones estrictas, debe aceptar que ha fallado a la sociedad, que debe cambiar y, como contraparte, la responsabilidad de la readaptación debe recaer en técnicos, no en improvisados.

Por otro lado, el reclusorio norte, con su actual estructura tendrá que organizarse bajo el principio de implantar la igualdad de todos los internos que albergan, sin hacer distinción alguna, de los que tienen dinero, de los pobres, de los indígenas, de los homosexuales, etc. Para garantizar el derecho a una estancia segura se impedirán definitivamente los novateos y los comités de bienvenida, cancelando cualquier posibilidad que grupos de reincidentes acudan a golpear y extorsionar a los internos del área de ingreso, de ahí la importancia de una rigurosa clasificación de la población.

De esta perspectiva se desprende que se acabarán las extorsiones de los llamados coordinadores o presidentes de mesas directivas, y que ya no podrán organizar la fajina o talacha, ni podrán dirigir a sus golpeadores como cabos de fajina o vocales, las garrotizas, los renteos y los cobros por protección serán historia, y con ellos se extinguirá el mentado autogobierno entre los directores y la delincuencia organizada, y por lo tanto, dejará de imperar la ley del más fuerte, la ley de la selva carcelaria. Ante tal situación habrá que observar la organización del establecimiento, así como dotarlo de alimentos de buena calidad, ropa y calzado, instrumentos de cocina, artículos de higiene personal, agua caliente; con el fin de mantener un equilibrio de igualdad entre toda la población, sin que algunos tengan más o menos que otros.

Otro factor importante, es la seguridad de los internos, si existiera un buen personal de seguridad, con una excelente capacitación y adiestramiento, ningún interno pagaría por su protección, ya que habría orden y seguridad; además de si existiera una correcta clasificación de la población interna se reducirían las posibilidades que de algún recluso pueda ser golpeado, intimidado y extorsionado por otros internos.

Por otra parte, el abandono en que se encuentran las instalaciones del reclusorio norte, toda vez que desde la fecha de su inauguración no se ha hecho algún tipo de remodelación, sumándose el diseño disfuncional de su arquitectura, lo cual obliga instalar equipos y aditamentos necesarios para reforzar la vigilancia, como los sistemas de alarma tanto general, como de torre, sistemas emergentes de alumbrado plantas de luz, lámparas tipo cazador y reflectores giratorios de largo al familiar, transportes especiales para trasladar internos, etc. El reforzar las medidas de seguridad y custodia, en realidad se refiere a crear establecimientos diferenciados para distintos tipos de internos, y éstos se distinguirán no sólo por su

diseño arquitectónico, su organización interna, régimen disciplinario, sus dispositivos de seguridad, el personal capacitado especialmente para trabajar en ellos, sino también por la funcionalidad que tendrá cada uno en el nuevo sistema penitenciario.

En cuanto a los programas de capacitación, tendrán como objetivo sustancial conformar un nuevo cuerpo de seguridad y custodia, acorde con las necesidades, de una nueva política penitenciaria, para ello se requiere implementar un código ético que precise claramente cuales son las funciones de cada elemento y qué conducta observa frente a los problemas carcelarios, es decir, un comportamiento ético ajustado a una normatividad escrita, pero ningún código ético servirá si no se capacita al personal a la par, se incrementen sustancialmente salarios, prestaciones sociales y condiciones laborales decorosas; para alcanzar esta meta es necesario diseñar y operar una mecánica de ascensos, el escalafón y una estructura de salarios, y simultáneamente, instituir estímulos económicos y reconocimientos para aquel elemento que se desempeñe con eficiencia y honestidad en el cumplimiento de sus labores.

De igual manera, reformar la legislación penitenciaria en la cual se puedan establecer facultades para que las administraciones puedan concursar en las licitaciones publicas, y ser proveedores del sector publico; por supuesto que la producción carcelaria tendrá ventajas relativas frente a las empresas privadas, como el hecho que el fisco no podrá grabarlas con ningún impuesto, aunado a la ventaja de no pagar rentas, permisos, multas y otros gastos, podrá compensar la desventaja de utilizar la tecnología poco desarrollada, de tal manera que los gobiernos bien podrían ser los principales consumidores de productos, como uniformes, placas de automóviles, adoquines, muebles, impresiones, panaderías, etc.

Si bien es cierto, el artículo 18 Constitucional, establece que el Sistema Penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación; la propuesta del presente trabajo de investigación es, que en el Reclusorio Norte, tanto la educación como el trabajo sean obligatorios y éste último remunerado, para todos los internos sentenciados, esto con el fin de lograr la reinserción social y volver al interno en una persona útil, así como de acabar con la ociosidad y los vicios que prevalecen dentro del penal. En el caso de los procesados, no tendrán la obligación de estudiar ni de trabajar en virtud de que aún no se determina su culpabilidad, sin embargo tendrán acceso a los diferentes talleres que se imparten, con la finalidad de que puedan encontrar algún arte u oficio en el cual podrán trabajar más adelante, si resultan condenados.

De lo anterior, en necesario hacer la aclaración que los internos tendrán la obligación de trabajar así como también tendrán el derecho de escoger la actividad a realizar, tomando en cuenta su capacidad física y mental, y dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias. También es necesario hacer la aclaración sobre el aspecto de hacer obligatorio el trabajo y la educación,

considerando que los reclusos al encontrarse en una cárcel, en este caso el Reclusorio Norte, carecen de derechos políticos por lo tanto no se estaría violando garantía alguna, y los internos tendrían que someterse a la disciplina impuesta dentro del penal.

A lo largo de mi investigación, pude observar que en el Reclusorio Norte, no se proporciona trabajo a los reclusos fácilmente, pero cuando si se da, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, ya que los internos sólo buscan el trabajo y la educación para cubrir los requisitos para buscar un beneficio, además resulta fácil comprar las constancias de cursos, escuela, y talleres; por lo tanto no se cumple con lo establecido en el artículo 18 Constitucional, también se ha notado que ni siquiera puede considerarse al trabajo como recompensa económica, ya que los internos que realizan algún trabajo son mal remunerados o en algunos casos no perciben sueldo alguno, siendo así explotados por las personas encargadas de la administración de este centro.

Por lo tanto el trabajo penitenciario deberá ser remunerado de igual forma que el trabajo de las personas libres, conforme a la actividad o funciones que realicen, ya que los presos tienen el mismo derecho de percibir un salario normal, del cual se tendrán que deducir una parte para los familiares o dependientes del preso, otra para la manutención del interno, otra para el pago de daños, otra para crear un fondo de ahorros, el cual será entregado al preso cuando sea puesto en libertad, esto en teoría de acuerdo al artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; ya que en la práctica resulta difícil, por que los pocos internos que trabajan son mal pagados, y lo poco que tienen, lo utilizan para pagar sus listas a los custodios, su comida, su ropa, y rara vez para mantener a su familia.

Es por eso que para asegurar el éxito del trabajo penitenciario, el Estado debe ser el principal consumidor de los bienes que se produzcan, como por ejemplo: en Lecumberri el Estado les concedió la producción de placas de automóviles, los letreros de las carreteras, etc. Existe un sin fin de actividades que pueden realizar los reclusos y que el Estado puede al mismo tiempo proporcionar y consumir, tales como:

- a. Hacer placas para automóviles y otros transportes.
- b. Hacer las señalizaciones y letreros para carreteras, ciudades y poblaciones.
- c. Hacer los sellos oficiales de las dependencias del Estado.
- d. Hacer la papelería necesaria para las dependencias del Estado.
- e. Hacer el mobiliario de las dependencias del Estado.
- f. Trabajar como imprenta de documentos del Estado. (panfletos, formatos, folletos, etc.), entre otras actividades.

De igual forma, para que toda la población del reclusorio norte pudiera trabajar, el Gobierno, en este caso el Distrito Federal, debería de buscar convenios con diferentes empresas tanto públicas como privadas, a fin de tener más oportunidades de llegar a la readaptación social, buscando que los internos se ocupen en algo, dejar la ociosidad, y además haciendo que los reclusos sean útiles. Un buen comienzo, también se debería de emplear a los internos para que realicen trabajos en las instalaciones del penal, ya que dichas instalaciones no han sido remodeladas desde su construcción, además la mayoría de los reclusos son carpinteros, electricistas, plomeros, albañiles, herreros, panaderos, pintores, cocineros, etc; y por lo tanto se debería de ocupar esa mano de obra para que los mismo arreglen las instalaciones, como pintar las paredes, cortar jardines, barrer los patios, arreglar el sistema de drenaje, lavar pisos y ventanas, etc; de ahí que muchos internos se beneficiarían por que tendrían tanto trabajo como una buena remuneración, además también el reclusorio tendría beneficios por que tendría mano de obra barata y mejoraría su aspecto.

También sería importante que los sentenciados que están próximos a cumplir su condena, se les permitiera salir del centro para realizar trabajos en el exterior, tales como pintar escuelas públicas, calles, señalizaciones, recoger basura, etc.

En fechas recientes se ha visto, con gran preocupación por parte de la ciudadanía, que se están cometiendo conductas delictivas, específicamente extorsiones, desde el interior del Reclusorio Norte, demostrando así que los presos lejos de rehabilitarse, cada día se degeneran más, ya que al no estar ocupados en ninguna actividad les sobra el tiempo para imaginar las formas de continuar sus actividades ilícitas dentro de la prisión y obtener un beneficio. Muchos primodelincuentes, que por lo mismo no se encuentran tan viciados como los reincidentes, terminan aprendiendo normas formas de delinquir, nuevas técnicas, las cuales podrán practicar al salir de prisión; esto debido al trato constante y prolongado entre los mismos presos, así como por la deficiencia de la forma de clasificarlos y asignarles un dormitorio adecuado.

Por lo anterior se puede afirmar que el Estado gasta una cantidad considerable en la manutención de todos los presos; es por eso, que se considera que parte de dicho dinero debería de invertirse en ampliar los centros penitenciarios, específicamente en crear nuevos talleres o renovar los ya existentes con la finalidad de que todos los presos tengan un lugar para poder desempeñar una actividad. Esto también se puede conseguir con el apoyo de diversas empresas privadas, las cuales pueden aportar la materia prima, tecnología, maquinaria, etc, a cambio de mano de obra muy barata o a través de créditos, de esta forma se instalarían talleres productivos y educativos.

Otro aspecto de la readaptación social es la capacitación, la cual es necesaria para que los internos se encuentren capacitados para cualquier actividad que desempeñe, además deberá estar actualizada, ya que el mundo exterior se encuentra en constante cambio, se crean nuevas tecnologías, nuevos métodos, maquinaria nueva; en fin existe una constante evolución, por lo que si a los reclusos no se les otorga una capacitación actualizada, éste al salir de la cárcel se enfrentará con una clara desventaja con el resto de la población y por lo tanto le costará mucho más trabajo reintegrarse a la vida en libertad.

Por último, si bien es cierto que en el Reclusorio Norte se realizan actividades culturales, recreativas y deportivas, también lo es que no muchos internos se encuentran realizando ese tipo de actividades, toda vez que para ingresar a un taller o a una actividad necesita pagar una cierta cantidad, por lo que sólo los que tienen dinero son los más beneficiados. Lo que se debería de contratar a la misma población para que enseñaran a otros internos a desempeñar diferentes funciones así como practicar algún deporte.

En nuestro país, las autoridades no han sabido cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al tratamiento que se les debe dar a los reclusos en los centros de confinamiento, se han olvidado que el objetivo fundamental de éstos no es castigar, sino que se trata de Centros de Readaptación que les permita reintegrarse a la sociedad, como hombres útiles, dándoles un trato digno y humano, esto para que no tengan algún tipo de resentimiento con la sociedad y para con ellos; y sin embargo lo único que han logrado es un deterioro en el Sistema Penitenciario, convirtiéndose en lugares donde se compurgan castigos y que de forma popular son llamados “las universidades del crimen”.

CONCLUSIONES

PRIMERA

La base fundamental de la pena privativa de libertad así como de cualquier otra pena, la encontramos en la actualidad y a través del tiempo, como el castigo que el Estado impone al sujeto activo del delito, siendo proporcional al delito que se cometió. Los lugares asignados para aplicar la pena privativa de la libertad serán los Reclusorios, que la ley define como Instituciones Públicas designadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

SEGUNDA

El verdadero éxito y alcance del objetivo primordial del tratamiento de readaptación social en el Sistema Penitenciario en México, se verá reflejado en la nula reincidencia del delincuente.

TERCERA

El trabajo, así como la capacitación para el mismo y la educación, son considerados, por nuestra Constitución como los medios para alcanzar la readaptación social del delincuente; luego entonces se puede considerar que, éste al ser aplicado de forma adecuada conseguirá alcanzar el fin tan anhelado, el de lograr reintegrar al delincuente a la sociedad.

CUARTA

El Estado tiene la obligación de proveer el trabajo, así como de la capacitación para el mismo, también de los medios necesarios para llevarlo a cabo, tales como maquinaria, tecnología, materia prima, etc; además el Estado debe ser el principal consumidor del trabajo penitenciario, a través de encomendarles la realización de algunas tareas o actividades en beneficio del mismo, tales como hacer placas de automóviles y otro tipo de transportes (públicos, motocicletas, etc), hacer señalizaciones y letreros para las carreteras y ciudades, hacer los sellos oficiales de algunas dependencias del Gobierno, así como papel que utilizan las mismas, entre otras.

QUINTA

Considero que el trabajo y la educación, al ser indispensables para la readaptación social formando parte del tratamiento de los internos en el Sistema Penitenciario, deben ser obligatorios; sin que ésta obligatoriedad se base únicamente como elemento esencial para alcanzar algún beneficio como la remisión de la pena.

SEXTA

La educación obligatoria como elemento esencial en el Sistema Penitenciario Mexicano traerá como consecuencia, la preparación de mejores seres humanos, basado en su desarrollo intelectual, con actitud emprendedora y productiva, preparados para desempeñar trabajos que les generen mejores ingresos y satisfacciones en el ámbito profesional. La educación obligatoria no solo a nivel básico, sino a niveles medio y superior, preparará hombres que puedan ser útiles a la sociedad que desempeñen un trabajo profesional productivo.

SEPTIMA

El trabajo obligatorio logrará inculcar en el preso el hábito del mismo, logrará hacerlo sentir útil, le dará conocimientos sobre un oficio determinado, mismos que después le permitirán subsistir en el mundo libre, lo mantendrá ocupado, evitando que se siga degenerando, que siga dañándose pensando en la pena que debe extinguir.

OCTAVA

También creo que sería conveniente que los propios internos deberían de ser tomados en cuenta para la impartición de cátedra, tomando en consideración sus aptitudes y vocación, de esta manera se estaría aprovechando una fuente de trabajo y un elemento de la gran población existente dentro del Reclusorio Norte.

NOVENA

El estado con la participación del sector privado, debería crear fuentes de trabajo suficientes para que los internos, así como para los que se encuentran en el exterior por algún beneficio, esto para que mantengan una ocupación lícita y digna de preparación a la que fueron sometidos en el transcurso del proceso de readaptación.

DECIMA

La remuneración que el interno reciba a cambio de trabajo desempeñado al interior del Reclusorio Norte, deberá servir para su manutención así como para la de su familia, el mismo centro y parte del costo que genere su educación.

DECIMO PRIMERA

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se puede observar que durante la evolución del sistema de Justicia Penal, se han tenido importantes avances en la incorporación de medidas de liberación que sustituyen la pena de prisión y permiten la reincorporación anticipada del sujeto a la sociedad, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta con el objeto de evitar la reincidencia y proporcionar seguridad a la comunidad, es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir, implica exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social, el estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México 2007.
- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, México 2007.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. Sista, México 2007.
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ed. Sista, México 2007.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Sista, México 2007.
- Reglamento de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal, Ed. Sista, México 2007.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRITA LOPEZ, Fernando A. “Prisión Preventiva y Ciencias Penales”. Editorial Porrúa, México 1992
2. BECCARIA. “Tratado de los Delitos y de las Penas”, Editorial Porrúa 7ª edición, México 1997.
3. BERNALDO DE QUIROS, Constanco. “Lecciones de Derecho Penitenciario”. Editorial Universitaria, México 1953.
4. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro. “Derecho Penal Mexicano”, parte general, Editorial Porrúa, México 1997.
6. CASTELLANOS TENA, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, Editorial Porrúa, México 2001.
7. DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa. México, 1998.

8. DEL PONT, Luis Marco. "Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas editor y distribuidor, México 1995.
9. Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa. México, 2005
10. FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión, propuestas para sustituirla o abolirla." UNAM, México 1993.
11. FOUCAULT, Michel. "Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión". Editorial Siglo Veintiuno 26ª edición, México 1997.
12. GARCIA ANDRADE, Irma. "Sistema Penitenciario Mexicano". Editorial Sista. México 2000.
13. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "El Sistema Penal Mexicano". Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993.
14. H. ALBA, Carlos. "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano". Ed. Especiales del Instituto Indigenista Interamericano. México, 1949.
15. JIMÉNEZ DE ASUA, L. "Tratado de Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1966.
16. JIMÉNEZ DE HUERTA, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", 17ª edición, Barcelona 1963.
17. MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 2001.
18. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario". Editorial Mc Graw Hill, México 1998.
19. M. RICO, José. "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea", Editorial Andrómeda 3ª edición, México 1984.

20. NEUMAN, Elias. "Prisión Abierta". Editorial Desalma, Buenos Aires 1984.
21. NORVAL MORRIS. "El Futuro de las Prisiones". Editorial Siglo XXI, México 1981.
22. OJEDA VELASQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas." Editorial Porrúa, México, 1895.
23. RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. "Penología, Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad". Editorial Porrúa, México 2002.
24. RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión". INACIPE, México 1998.
25. SANCHEZ GALINDO, Antonio. "El Derecho a la Readaptación Social". Editorial Desalma, Buenos Aires 1983.